

Egiunea

agosto-diciembre 2024
2024 abuztua-abendua

REVISTA DEL COLEGIO NOTARIAL DEL PAÍS VASCO

EUSKAL HERRIKO NOTARIO ELKARGOAREN ALDIZKARIA

20

A portrait of Diego Mañá Granados de Asensio, a middle-aged man with grey hair, wearing a dark suit, white shirt, and a red patterned tie. He is standing with his arms crossed in front of a wooden bookshelf filled with many books.

**Diego Mañá
Granados
de Asensio**

**Ocho años al frente
del Colegio Notarial
del País Vasco**

El Derecho civil vasco: un nuevo espacio jurídico para el notariado (1993-2024)

La infracción procesal y el recurso de casación civil vasco

Acceso, financiación y regulación de la vivienda

Digitalización notarial: comentarios críticos

Egiunea 20

Revista del Colegio
Notarial del País Vasco
Euskal Herriko Notario
Elkargoaren Aldizkaria

Edita:

Colegio Notarial del País Vasco

Administración y Redacción:

c/ Henao, 8 - 48009 BILBAO
Tel.: 666502253

E-mail:

prensa@notariospaisvasco.eu

Consejo editorial:

Diego M^a Granados de Asensio
Carmen Velasco Ramírez
Ángel María Moreno Gallego
Ángel Félix Nanclares Valle
José María de la Peña Cadenato
Igone Aretxaga González

Dirección:

Andrés M. Urrutia Badiola
Álex Oviedo

Diseño, redacción y edición:

Álex Oviedo

Fotografías:

Miguel San Cristóbal

Colaboraciones en este número:

Manuel Ayo Fernández
Seve Calleja
Teresa Cano Marco
Lázaro Echegaray
Iñigo Guillermo Revilla Fernández
Jesús Sánchez Vigil de la Villa
Andrés M. Urrutia Badiola
Esther Zorroza

Impresión:

Printek

Depósito Legal:

BI-593-2019
ISSN: 2952-2749

Disponible en la web:

www.paisvasco.notariado.org

Incluida en las bases de datos Dialnet



ÍNDICE

aurkibidea

4

ENTREVISTA ELKARRIZKETA

Diego María Granados de Asensio
Ocho años al frente del Colegio Notarial del País Vasco,
por *Álex Oviedo*

17

NOTARIOS VASCOS (XIX) EUSKAL NOTARIOAK (XIX)

El Derecho civil vasco: un nuevo espacio
jurídico para el notariado (1993-2024),
por *Andrés Urrutia Badiola*.

32

OPINIÓN IRITZIA

Digitalización notarial.
Comentarios críticos a la Ley 11/2023,
por *Jesús Sánchez Vigil de la Villa*.

36

OPINIÓN IRITZIA

La infracción procesal y el recurso de casación civil vasco,
por *Manuel Ayo Fernández*.

43

OPINIÓN IRITZIA

El NIF revocado del deudor como circunstancia impositiva
de la inscripción de la escritura de venta extrajudicial,
por *Iñigo Guillermo Revilla Fernández*.

51

ACTIVIDADES NOTARIALES ELKARGOAREN JARDUERAK

Acuerdo con la Hacienda Foral de Álava
Acceso, financiación y regulación de la vivienda a debate en Donostia
XIX Jornadas Notariales Iberoamericanas
Fiscalidad de la extinción del condominio
Encuentro sobre discapacidad en Vitoria
Nueva reunión del Foro Aequitas
Charla de Javier Oñate en el Colegio Notarial de Andalucía
Apertura del curso 2024-25 de la AVD-ZEA y entrega de Premios Adrián Celaya
25º Aniversario de la Fundación Aequitas



XIII Jornadas de Derecho de Familia
El Derecho civil vasco en la historia de
Bilbao

Ángel Nanclares Valle, nuevo decano
del Colegio Notarial del País Vasco

71-79

CULTURA KULTURA

LIBROS RECOMENDADOS LIBURU GOMENDIOAK

80

LA CONTRAPORTADA KONTRAZALA

Registro público electrónico:
el día de la marmota,
por *Teresa Cano Marco*

Egiunea no se hace responsable de las opiniones de los colaboradores, que las expresan de manera individual en todo momento y en ningún caso representan la opinión de la revista.

EDITORIAL

gure hitza

Aro baten amaiera. Horrela izendatu daiteke amaitzeaz dagoen urtea eta era berean, *Egiunea* aldizkariaren zenbaki hau. 2019. urtean hasiera eman zitzaion horri, Euskal Herriko Notario Elkargoaren eraketatik hamar urtera, Diego Granados de Asensio dekanoa zela. Zenbaki hau, bide beretik, halako omenaldi sutsua da berak zortzi urte hauetan Elkargoaren buru gisa egin duen lanarekiko. Horrexegatik eman zaio azalaren irudia, epealdi hau ekimen askoren garaia izan baita. Besteak beste, *Minor bilduma* abiarazi da, Elkargoa gaurkotu egin da eta indarrean jarri dira hainbat lege, gure burua are behartuago jarri dutenak gizartearekiko hurbiltasunaren esparruan. Dekanoaren ibilbide esanguratsu horretan ikusi ditugu agintari publiko, politiko zein juridiko askorekin izan dituen harreman zabalak, urtez urte Zuzenbidearen euskal akademiarekin izan duen elkarrekiko adostasuna, hori gabe ezina izango baitzen hainbat ekitaldi egitea eta oro har, gure zuzenbide zibil berezkoari eman zaion bultzada, euskal lege zibilararen bidez. Lege horrek, hain zuzen ere, hamar urte beteko ditu 2025. urtean.

Eskerrak, beraz, gure arlo honetatik Diego Granadosi, dekanon moduan egin duen lanarengatik eta bere agintaldian sortu diren arazoei aurre egiteko tenorea eta aldartea izan dituelako. Esan gabe doa, aurreko hori beti egin dela Elkargo ireki, garden, gaurkotu, hurbil eta bertokoa lortzeko asmoz. Berari eskaini diogun elkarriketa, amultsuki atondua, gertalixkiez beterik datorrigu, pertsonaren hur-hurrekotasuna azalduz eta tradizio bati hasiera ematen dio. Legelari adiskide batek esan ohi duen bezalaxe, tradizioak sortzen dira eta gero betikoak bihurtzen dira. Gure kasuan, kargua uzten duten dekanoei zenbaki bat eskaintzea. Omena, eta aldi berean, eskertza.

Ohi bezalaxe, badira zenbaki honetan osterantzeko edukiak. Izatez, eskuarteaz duzun 20. zenbaki honek, irakurle preziatua, bestelako zikloa ere ixten du, hain juxtu, Andrés Urrutia Badiola notarioak euskal notarioek euskal zuzenbide zibilararen historian azken larogitabost urteetan izan duten partaidetzari eskainitakoa..., guztira, hiru artikulua izan dira horren eramaile aldizkari honetan. Hartara, oraingo honetan bereziki aipatzen dira Euskal Lege zibila indarrean jartzea, 2009. urtean Euskal Herriko Notario Elkargoaren sorrera edo Notario Elkargoa gaurkotzea teknologia berrien bidez. Zehatz esanda, badatoz aldizkari digitalizazioaren inguruko bi artikulua, Jesús Sánchez Vigil de la Villa eta Teresa Cano Marco notarioen eskutik, Iñigo Revilla Fernández notarioarena edo Manuel Ayo magistratuarena ere bazter utzi gabe.

Bukatzeko, *Egiunearen* alde apostu sendoa egin duten guztiei eskerrak eman. Aldizkariaren eragileei ere bai, euren baitira benetako arima ematen diotenak eta jakina, laster etorriko gara kontu berriei eta berritzaileekin... ■

Fin de un ciclo. Así podríamos definir el año que acaba y este número de *Egiunea*. Una publicación que comenzamos en 2019 con motivo del décimo aniversario de la constitución del Colegio Notarial del País Vasco, con Diego Granados de Asensio como decano. Un número que se convierte en homenaje sincero a su labor al frente del Colegio durante los últimos ocho años. Y para ello, pensamos desde la redacción que era necesario dedicar la portada a su trayectoria, una etapa en la que se han hecho multitud de actividades, se han puesto en marcha colecciones como *Minor Bilduma*, se ha modernizado el Colegio y han entrado en vigor leyes que nos han obligado a estar al día, más si cabe, en nuestro acercamiento a la sociedad. En este repaso de la trayectoria del decano hemos podido comprobar la estrecha relación con autoridades públicas, políticas o jurídicas, la complicidad mantenida cada año con la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), sin cuyo apoyo no habríamos podido llevar a cabo muchas cosas, o el impulso que se le ha dado a nuestro Derecho propio, esa Ley de Derecho civil vasco que en 2025 cumplirá diez años.

Agradecemos, por tanto, desde este editorial el trabajo de Diego Granados como decano y su manera de enfrentarse a los problemas que, seguramente, habrán surgido durante su mandato. Todo en favor de un Colegio abierto, transparente, moderno, cercano, vasco. La entrevista que le dedicamos, amable y repleta de anécdotas, muestra su cercanía, y sirve además para abrir una tradición. Porque como decía un jurista amigo nuestro: las tradiciones se crean y, luego, se hacen eternas. Y en este caso será la de dedicar siempre un número a los decanos que dejen su cargo. Homenaje, como decimos, y agradecimiento.

Por lo demás, el número 20 que tiene en sus manos, querido lector, cierra también el ciclo que el notario Andrés Urrutia Badiola ha venido dedicando a mostrar la trayectoria de los Notarios Vascos en los últimos ochenta y cinco años de la historia del Derecho civil vasco, a través de una trilogía de artículos que culmina con el de este número, en el que se habla, entre otras cosas, de la entrada en vigor de la ya citada Ley de Derecho civil vasco, de la constitución del Colegio Notarial del País Vasco en 2009 o de la modernización colegial a través de las nuevas tecnologías. Un aspecto que viene subrayado, además, por dos artículos dedicados a la digitalización notarial de la mano de Jesús Sánchez Vigil de la Villa y Teresa Cano Marco, amén de otras colaboraciones como la del notario Iñigo Revilla Fernández o el magistrado Manuel Ayo.

Para finalizar, agradecer a todos aquellos que desde el primer momento apostaron por *Egiunea*. A sus impulsores, a quienes con su esfuerzo la hacen posible. En breve habrá sorpresas... ■

Diego Ma Granados de Asensio

Ocho años al frente del Colegio Notarial del País Vasco

«El notario ha de vivir su vocación. Usando un símil deportivo, debe sentir los colores»

Álex Oviedo

Escritor

Reportaje fotográfico: Miguel San Cristóbal
J.M. Bielsa, A. Oviedo, Manuel Charlón

En diciembre de 2016, **Diego María Granados de Asensio**, notario de San Sebastián, tomó posesión como decano del Colegio Notarial del País Vasco, sucediendo a **Mario Martínez de Butrón**. Conformaban aquella Junta Directiva los notarios **Igor Ispizua Omar**, **Ángel Fernández-Reyes Luis**, **Igone Aretxaga González**, **Ignacio de Miguel Durán**, **Mercedes Hernáiz Gómez-Degano** y **José María de la Peña Cadenato**. Un desafío ilusionante que permitía ir modernizan-

do un Colegio Notarial que se había constituido como tal siete años antes, que celebraría su décimo aniversario con la presencia del entonces lehendakari Iñigo Urkullu, y que acababa de ver la entrada en vigor de la Ley de Derecho Civil Vasco, que en 2025 cumplirá diez años.

En este tiempo al frente del Colegio se han mantenido relaciones de carácter institucional con representantes jurídicos, políticos y universitarios de los tres territorios vascos, celebrando varios actos en el Parlamento Vasco, invitados por su presidenta Bakartxo Tejeria, gran parte de ellos relacionados con la Ley de apoyo a las personas con discapacidad. También se han organizado encuentros y conferencias y las jornadas en el Palacio Miramar, dentro de los cursos de verano que organiza la Universidad del País Vasco; y se ha mantenido una colaboración es-

trecha con la Academia Vasca de Derecho - Zuzenbidearen Euskal Akademia (AVD-ZEA), participando cada año en la tradicional apertura del curso académico. «En estos ocho años, la Junta ha adoptado alrededor de ochocientos acuerdos de distinta índole, apostamos desde su inicio por las sociedades Gestión Documental de Euskadi, S.L. (GESDEK) y Red Informática Notarial del País Vasco, S.L. (ENIS), y hemos adquirido el local de la calle Mandobide, en Bilbao, que nos permitirá crear un Archivo notarial moderno, además de crear nuevos espacios para otros servicios del Colegio. También hemos apostado por la comunicación, publicando la revista *Egiunea*, en 2019, con motivo del décimo aniversario de la constitución del Colegio Notarial del País Vasco. Una publicación que empezó con timidez y apenas treinta páginas y que en este número veinte llega a las ochenta. Además, editamos junto a la AVD-ZEA y Dykinson la pequeña colección de libros jurídicos *Minor Bilduma*, en la que se han publicado hasta el momento seis títulos con textos de notarios, magistrados y abogados. Se ha potenciado la página web colegial y las redes sociales, tal como están haciendo el propio Consejo General del Notariado u otros colegios notariales. Creo que en estos años el Colegio se ha ido organizando mejor, las copias y apostillas salen con bastante rapidez, tiene una estructura tanto de personal como económica muy sólida, se ha avanzado mucho y se va a seguir avanzando en esa línea».

Con todo este bagaje durante su mandato, nos pareció oportuno dedicarle la entrevista de portada. Podría convertirse en una tradición dedicar al decano saliente una entrevista en la que muestre su trayectoria y sus anhelos. Una charla informal que nos permita conocer inquietudes o recuerdos personales menos conocidos.

Diego M^a Granados de Asensio nació en Albos, en la provincia de Almería. «Mi padre fue Juez, aunque a mi abuelo le hubiese gustado que hubiera sido notario».

-¿Su abuelo era notario?

-No. Pero la mayoría de mi familia pertenecemos al mundo del Derecho. De pequeños, nos resultaba curioso que mi tío y mis primos mayores fueran médicos y no abogados. Yo crecí rodeado de libros de Derecho y familiarizado con temas jurídicos. En casa conservamos libros antiguos de derecho, entre ellos las primeras ediciones del Castán de notarías y registros. Más de una vez he hojeado estos libros y las anotaciones o comentarios que mi padre había

hecho en ellos. En mi caso, según iba creciendo parecía que el camino lo tenía ya marcado, sin plantearme otro futuro. Fue como un paso natural. De vez en cuando salía a la luz un poco de rebeldía, en plan “yo quiero ser arquitecto” (ríe), pero era con muy poca convicción. De los notarios me llamaba la atención su integración en la sociedad, se les reconoce una autoridad, como la tenían en su momento el alcalde o el párroco. Hay una anécdota divertida en la que, hablando de fútbol uno decía: ‘¿Quién fue mejor, Quincoces o Pachín?’ Y contestaba el otro: ‘Pachín, por supuesto’. A lo que el primero respondía: ‘¡Pero tú qué vas a saber! Si el notario ha dicho que Quincoces no hay nada más que hablar’. Aunque hoy existe una clase media más reforzada, el notario siempre ha sido una figura fundamental al que todos pedían consejo.

- Entonces, ¿desde la infancia ha conocido el mundo notarial?

-Así es. De una forma u otra, desde muy pequeños, mis hermanos y yo, a través de mis padres, hemos tenido relación muy estrecha con notarios. En mi infancia, un notario, **José María Mosquera**, gran amigo de mis padres, fue padrino de mi hermano. Otro notario, **Emilio Gosálvez**, venía a menudo a casa e incluso pasó alguna Navidad con nosotros; llegaba con un montón de caramelos, le llamábamos el rey mago y cada navidad le esperábamos con mucha ilusión. Mi padre nos hablaba de su tío, Pedro Llamas, notario de Écija, con el que pasaba temporadas en verano...

-¿Estudió Derecho en Murcia?

-Cuando tenía cinco años nos fuimos a vivir a Murcia. Todo el colegio y la carrera la hice en Murcia, donde tengo innumerables amigos de aquella época. Murcia era entonces una ciudad pequeña. Salías a la calle e ibas saludando a todo el mundo, no necesitabas quedar con tus amigos porque ya te los encontrabas por la calle. Era una ciudad maravillosa para vivir. Ahora recuerdo con nostalgia toda aquella época del colegio y la facultad. Qué cantidad de amigos hacías a diario y qué vida más tranquila y apacible. Y luego, como opositor, al coincidir con un grupo de compañeros que estaban en mi misma situación, tampoco sufres la soledad del opositor que estudia solo en una provincia. La oposición supone una gran presión. Había momentos de más euforia, otros en los que podías decaer, pero estar juntos nos ayudaba a continuar adelante. Haciendo un símil con el ciclismo, cuando vas “a rueda” o en el pelotón vas mucho más cómodo que si vas solo.



2016

¿Dónde preparó las oposiciones?

-También en Murcia. Al acabar la carrera de Derecho fui a la Academia que llevaba en Murcia José Tomás Bernal-Quirós, con Daniel Cáceres y Enrique Martínez-Abarca, registradores de la propiedad. Eran excelentes personas y de todos ellos guardo un gran recuerdo.

¿Al sacar la oposición cuál fue el proceso a la hora de optar a su primera plaza?

»Mi primera plaza fue Albox, en 1981. Le hacía mucha ilusión a mi padre que empezara como notario en nuestro pueblo y me pareció una gran oportunidad. Una manera de coincidir con los conocidos de los que me hablaba con tanto cariño, o recrear las numerosas anécdotas que me contaba. Fue una gran experiencia. También vi cómo el pueblo se iba desarrollando, creciendo...

»Había preparado gran parte de la oposición con mi amigo Julio Barrenechea, y tuve la suerte de que llevábamos las notarías colindantes de Albox y Purchena. Teníamos a nuestro cargo más de veinte pueblos del valle del Almanzora y hacíamos salidas regulares a algunos de ellos, coincidiendo con los días de mercado: los miércoles Cantoria, viernes Serón, los sábados Tíjola...

»Los primeros jueves de cada mes íbamos a Oria, a cuarenta kilómetros de Albox. Se llegaba circulando por la rambla, cuando estaba seca, no había carretera

En la foto superior, los miembros de la Junta Directiva entrante, con la presencia del decano saliente, Mario Martínez de Butrón, y la Consejera de Justicia, María Jesús San José. A continuación, la primera foto de Diego María Granados de Asensio como decano del Colegio Notarial del País Vasco; y foto institucional del notario Mario Martínez de Butrón, el presidente del TSJPV, Juan Luis Ibarra, y la consejera de Justicia, María Jesús San José junto al nuevo decano. También la primera imagen como miembro de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado.

2017

como tal y tardabas alrededor de una hora. Te dabas una vuelta por el pueblo, hablabas con las personas que se acercaban a conversar, y, si alguien quería hacer testamento o hacer poderes, en lugar de desplazarse a Albox o Purchena, podíamos hacerlo sobre la marcha.

»No teníamos una oficina permanente en estos otros pueblos, pero tampoco anunciábamos nuestra visita porque los vecinos ya sabían el día, hora y lugar en el que atendíamos y al llegar muchas veces ya nos estaban esperando. Llevábamos nuestra máquina de escribir portátil y el papel carboncillo y unas veces firmábamos los documentos recién escritos y otras, si eran más complejos, nos llevábamos la documentación para preparar la escritura para la semana siguiente. Echando la vista atrás, es increíble ver cómo se ha ido modernizando el sistema notarial, y cómo hemos asimilado y aplicado la tecnología.

-¿Y después de Albox?

-Al cabo de tres años pasé a Segorbe. En el colegio

En la foto inferior, los ganadores del Premio Adrián Celaya arropados por el presidente del TSJPV, Juan Luis Ibarra, el vicelehendakari primero Josu Erkoreka, la decana de la facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, Gema Tomás, la Fiscal Superior, Carmen Adán, el decano Diego Granados y el encargado de la lección inaugural de la apertura de curso de la AVD-ZEA, Jesús Delgado Echeverría, entre otros. Además, imágenes de la nueva junta, el decano con el presidente del Cosejo; José Ángel Martínez Sanchiz; con Andrés Urrutia y Jesús Delgado Echeverría en el acto de apertura de curso de la AVD-ZEA y la jornada de Aequitas que se celebró en Bilbao.



2018



notarial de Valencia tuve a mi cargo varios opositores, a los que recuerdo con mucho cariño. Disfrutaba y me sigue gustando la preparación de opositores. Entre opositores y preparador se genera un vínculo muy especial. Pero, a pesar de lo que me gustaba, dejé de preparar al concursar a mi siguiente notaría, que fue Premià de Mar, muy cerca de Barcelona. Y de Premià vine a San Sebastián en 1988.

»Pensé que en San Sebastián iba a estar poco tiempo y que concursaría pronto a Barcelona, a Murcia o a Madrid, que en ese momento era la meta de mi carrera profesional. Sin embargo, descubrí la gran ciudad que es San Sebastián y desde el primer momento hice grandes amistades. Y, cuando llega el momento de concursar a otra plaza, te preguntas internamente, ¿pero dónde voy a estar mejor que en San Sebastián? Y 36 años más tarde aquí sigo.

Imágenes de los encuentros de miembros de la Junta con los alcaldes de San Sebastián y Bilbao, así como con miembros de la judicatura vasca. También de la presentación del libro de Ricardo de Ángel y de la toma de posesión de tres nuevos notarios, Ana Isabel Resa, Luis Troyano de Loma-Ossorio y Marta García-Jalón Luzuriaga. Imagen del decano con el notario Javier Mota Pacheco, homenaje a los notarios jubilados en San Sebastián y celebración en el hotel María Cristina con los alumnos y profesores del Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco organizado en San Sebastián.

2019

-¿Se había casado ya?

-No, no conocía aún a mi mujer. La conocí posteriormente porque vino a preparar una documentación a mi notaría. Me pareció encantadora. Nos casamos enseguida y al año siguiente tuvimos dos niñas gemelas, y más tarde un niño. Los tres distintos, pero los tres igual de excepcionales. Es una suerte. Para nuestros padres la familia era lo esencial, y también lo es para nosotros. Fui la persona más afortunada con mis padres y mis hermanos y lo he vuelto a ser con mi mujer y mis hijos.

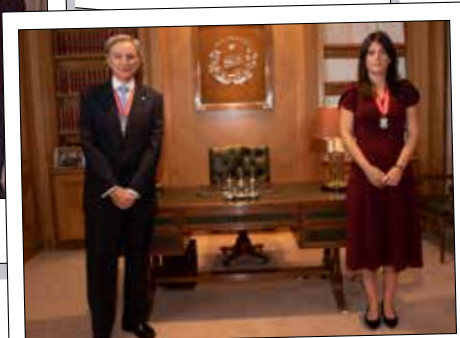
-¿Qué le ha aportado el Notariado y que cree que usted le aporta a él?

»Cuando empecé como notario la sensación que tuve era la de ayudar, sobre todo en los pueblos más pequeños. Si hablamos de 1981, en muchos pueblos no había abogados y la notaría era el sitio de asesoramiento general. Te consultaban de todo. No era tanto hacer escrituras o firmar documentos, sino que se convertía en un espacio de reunión, de tertulia, de consulta y de apoyo. Eran tiempos en los que residías en el pueblo toda la semana porque las comunicaciones eran muy malas.

-¿Ha notado diferencia entre estar en un pueblo como Albox o Segorbe o hacerlo en San Sebastián?

2019 fue el año en el que el Colegio Notarial del País Vasco cumplía diez años desde su constitución como tal, una efeméride que se celebró en el Guggenheim, con la presencia del lehendakari Urkullu, y que sirvió, además, para homenajear a los antiguos decanos tanto del Colegio vasco como del Colegio Notarial de Bilbao. Además, la presidenta del Parlamento Vasco, Bakartxo Tejeria, invitó a la junta directiva a una visita institucional a la Cámara de Vitoria-Gasteiz. Además, el decano participó en el noveno encuentro del Círculo Mercantil de Deusto y se celebró en la sede del Colegio un homenaje a los decanos fallecidos Oficialdegui Ariz y Hernández Hernández. Y se volvió a organizar en Donosti un Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco así como el acto de la apertura de curso de la AVD-ZEA y la entrega de los Premios Adrián Celaya a jóvenes juristas.





-He notado que trabajar como notario en un pueblo no es lo mismo que en una ciudad, donde suele haber más bufetes de abogados, economistas y más sitios a los que acudir. Pero el mayor cambio no es tanto por el hecho de estar en un pueblo o una ciudad, sino en el hecho de que es la propia sociedad la que ha cambiado. Seguramente si yo volviese a Albox o a Oria me encontraría una sociedad totalmente distinta a la que me encontré entonces. Las familias están estructuradas de manera diferente, las inquietudes no son las mismas, las comunicaciones son mucho mejores. La sociedad de 1981 se parece poco a la de 2024. En ese sentido, siento algo de nostalgia por ese cambio, me sigo considerando un notario rural, de los de antes...

En marzo de 2020 se declaraba el Estado de alerta por culpa de la pandemia de COVID, por lo que muchos de los actos tuvieron que hacerse con mascarilla, como la toma de posesión de la nueva junta directiva, en la que repetía Diego Granados como decano junto a los notarios Carmen Velasco, Igone Aretxaga, Ángel Nanclares, José María de la Peña, Luis Troyano y Ángel Moreno. Habíamos empezado el año con el reconocimiento a Ricardo de Ángel y Juan Luis Ibarra con la medalla del Colegio en un acto que se celebró en el Hotel Carlton y que reunió a notarios de los tres territorios, entre ellos algunos de los de Gipuzkoa que posaron en una divertida instantánea. El *blockchain* fue el tema de una charla ofrecida por el notario valenciano José Carmelo Llopis, la presentación del libro *Análisis sistemático de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco*, y la toma de posesión como notaria de María Longarte Ulacia.



¿Y la forma de relacionarse con el notario, por ejemplo en Almería o en el País Vasco?

-Sería como esa historia en la que a un hombre, al volver de Estados Unidos le preguntan: “¿Qué tal son los neoyorquinos?”, y él responde: “No lo sé, no los conozco a todos”. Quizás lo que nos puede separar a unas personas de Almería, de Valencia o de Cataluña sea el acento, la forma de expresarnos. Pero considero que no cambia la forma de relacionarnos. Lo que buscan en el notario es asesoramiento, consejo, tranquilidad. Quizás difieran en su forma de hablar, pero sería quedarse en la superficie. Yo he tenido mucha suerte. He conocido personas excelentes en Almería, en Valencia o en Barcelona. Siempre me fui con mucha pena de todas las plazas en las que estuve como notario, pensando que en cuanto pudiera volvería.

Si un notario se acerca a la gente y trata de ayudarle, encontrará enseguida una respuesta positiva. Porque si tú te abres y las personas sienten tu cercanía, lo agradecerán infinitamente. Las personas te aprecian porque tú los aprecias, porque les hablas con sinceridad. En ese sentido, los notarios somos una profesión afortunada. Así ocurre en todas las parcelas de la vida, con las ciudades cuando hacemos turismo, con el arte, o con tantas otras cosas, todo es bonito dependiendo de tu predisposición al acercarte a ellas.

¿Por qué se animó a presentarse como decano en 2016?

-Creo que es bueno que todos nos impliquemos en algún momento en los asuntos colegiales. Yo era notario de Gipuzkoa, territorio que hasta 2008 formaba parte del Colegio de Pamplona, mientras que el de Bilbao lo formaban Bizkaia y Álava. Fue una forma de vertebrar Gipuzkoa en el nuevo Colegio Notarial del País Vasco. Digamos que tener un notario de San Sebastián podía acercar

El año 2021 estuvo marcado por la pandemia y en muchos casos por la presencia de las mascarillas en nuestras relaciones y en la vida diaria. Eso hizo que en muchos actos, las fotografías estuviesen marcadas por dicho accesorio. Aun así, se organizaron actividades, como el curso de verano “Seguridad jurídica y Digitalización”, celebrado en el Palacio Miramar de San Sebastián, con la presencia de Sofía Puente, Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y los decanos de los distintos Colegios notariales de España, que aprovecharon el encuentro para celebrar una reunión de la Comisión Permanente. Además, el Rey presidió las Jornadas Notariales Poblet-La Palma sobre la “Función Notarial: garantía de libertad e igualdad”.



2021



2022

Gipuzkoa al nuevo Colegio. Porque los notarios guipuzcoanos en cierta medida aún nos seguimos sintiendo parte del antiguo Colegio de Pamplona.

-¿Y ha sentido en estos años esta distancia entre Gipuzkoa y los otros dos territorios?

-Creo que hemos logrado llevar a cabo actividades en los tres territorios como un solo Colegio. En eso ha tenido mucho que ver la Academia Vasca de Derecho, con la que hemos organizado Cursos de Praxis de Derecho civil y fiscal vasco, presentaciones de libros, charlas... Poco antes de comenzar en el decanato habían entrado en vigor la Ley de Derecho civil vasco, el Reglamento Europeo de Sucesiones y la Ley de Jurisdicción Voluntaria, lo que hizo que nos volcáramos en la celebración de cursos sobre estos temas. Como también encuentros sobre discapacidad con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley en 2022... Lo que sí he apreciado es que los notarios tenemos menos tiempo li-



En las fotos, el decano con Andrés Urrutia y Carmen Velasco, en la celebración del Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco en San Sebastián; también en el curso de verano "Persona, empresa y Tecnología", con la Consejera de Justicia, Beatriz Artolazabal y el Secretario de Justicia Tontxu Rodríguez, entre otros, o en la visita a la biblioteca del notario José María Arriola. Además, la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, Olatz Garamendi, y el presidente del TSJP, Iñaki Subijana, presidieron la apertura de curso de la AVD-ZEA. También el homenaje que se les hizo a los notarios jubilados. En la foto superior, el encuentro del notariado vasco en Bilbao con la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado. Y en las fotos inferiores, la inauguración en San Sebastián de la exposición "El documento notarial. Del siglo XII a la Inteligencia Artificial", y el homenaje a los notarios jubilados José Luis Amerigo García, Manuel Rueda Díaz de Rábago, José María Rueda Armengot y Juan Ramón Manzano Malaxechevarria.

2023

ARRIZKETA

En la foto de la derecha, el decano con Sofía Puente y José Ángel Martínez Sanchez en el curso de verano de la UPV-EHU, dentro de las jornadas que se celebran cada año en el Palacio Miramar y que finalizaron con un encuentro en el María Cristina (foto inferior). Además, la tradicional apertura del Curso de la AVD-ZEA, con la presidenta de la Audiencia Provincial de Bizkaia Reyes Goenaga y el ponente Fernando Rey. Ese año se celebró en el Carlton el Día de San Juan Evangelista con los miembros de la junta y colegiados; también se organizó una jornada en San Sebastián sobre "Conflictos de leyes y derecho interregional", al que acudieron los notarios Begoña Vallejo Catalina, Natalia Moreno Ibáñez y Javier Oñate Cuadros, y tomaron posesión de su plaza Fernando Martínez y Sofía Traporte.

bre, estamos muy ocupados en la notaría y nos llevamos cada vez más trabajo a casa. Se nos hace difícil participar en actividades colegiales, en juntas, y no tanto por la distancia, acortada gracias a las nuevas tecnologías, sino por falta de tiempo.

-¿Qué le diría a un joven que ha sacado la plaza de notario y comienza a trabajar?

-Es muy difícil aconsejar porque cada notario, como cada persona, ha de ser uno mismo. Pero le diría, utilizando un símil periodístico-deportivo, que el notario debe sentir los colores, que defienda la camiseta y el escudo. Que viva el notariado y piense en el aprecio, la estima que tiene la sociedad al notario. Y que si te estiman



2024



como notario no es tanto por ti, sino por todos aquellos que nos han precedido. Tú como notario ya tienes un plus, una presunción favorable, todos te van a valorar. El tiempo que les vas a dedicar lo van a recordar toda su vida. La gente habla de los notarios de antes con auténtica devoción. Y nosotros hemos de corresponder. Porque a veces, nuestro trabajo es simplemente escuchar a los que acuden a nosotros, porque incluso los problemas que no tienen solución se mitigan si por lo menos los escuchas. Es una satisfacción que se despidan de ti diciendo “gracias, señor notario, me voy más tranquilo”.

-Llegan las elecciones notariales y deja su cargo como decano ¿Con qué se queda de esta experiencia?

-Me quedo sobre todo con agradecimiento por el honor que ha supuesto representar a mis compañeros y el trato y el afecto que he recibido durante estos ocho años por parte de compañeros y oficiales. Como dijo en su despedida mi compañero de Aragón citando a aquel diputado de las Cortes de Cádiz: “He hecho todo lo que he podido y lo mejor que he sabido. Si no hice más es porque no pude; si no lo hice mejor es porque no supe”. Estoy muy agradecido a los miembros de las dos juntas directivas que me acompañaron y estoy seguro de que el nuevo decano Ángel Nanclares y su junta directiva harán una excelente labor. ■



El año 2024 comenzó con una jornada sobre discapacidad de dos días en el Parlamento Vasco, presidida por su presidenta, Bakartxo Tejeria, y la Directora de la Fundación Aequitas, Almudena Castro-Girona. Se organizó, además, en colaboración con el Colegio de la Abogacía de Bizkaia y la AVD-ZEA, la jornada “Claves profesionales de futuro en el Derecho Civil Vasco”, y un nuevo curso de verano en la UPV-EHU, con la presencia de Denis Itxaso, a quien el decano hizo entrega de un ejemplar de la revista *Egiunea*. Además, se celebró en la Diputación Foral de Bizkaia el 20º Aniversario de la AVD-ZEA, acto que sirvió para reunir a abogados, magistrados y notarios. En la foto superior, la presentación del quinto libro de la colección *Minor Bilduma*, que edita el Colegio, y firmado en esta ocasión por el magistrado Manuel Ayo.



El Derecho civil vasco: un nuevo espacio jurídico para el notariado (1993-2024)¹



Andrés M. Urrutia Badiola

Notario de Bilbao

1. EL COMIENZO DE UNA NUEVA ETAPA (1993)

Tras la entrada en vigor de la Ley 3/1992 del Derecho Civil Foral del País Vasco (en adelante LDCFPV) el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el ilustre jurista y especialista en Derecho civil vasco Adrián Celaya inició el cambio que habría de llevar a una evolución del Derecho civil vigente en los territorios históricos que conforman la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV).

La pretensión, que luego se traduciría en una legislación civil común para todos los territorios vascos, partía de una doble premisa, histórica y competencial, y confrontaba, por primera vez y de forma extensa, más allá de la pura actualización que supuso la LDCFPV, el desarrollo del Derecho civil escrito o consuetudinario de cada uno de los territo-

rios históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa con el marco jurídico nacido de la Constitución Española de 1978 (en adelante CE) y del Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979 (en adelante EAPV).

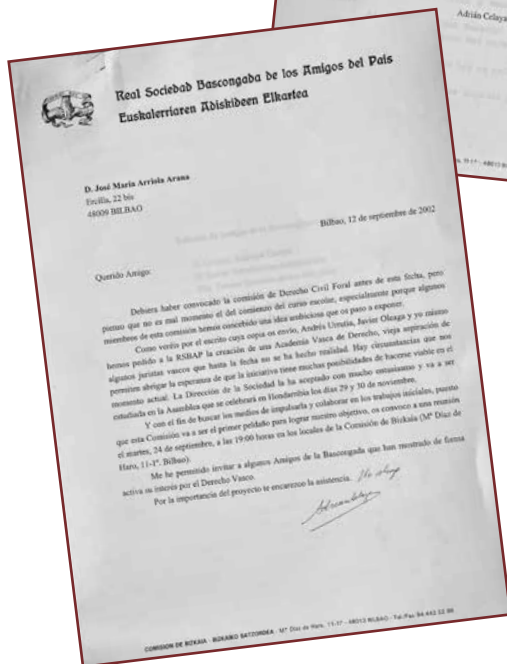
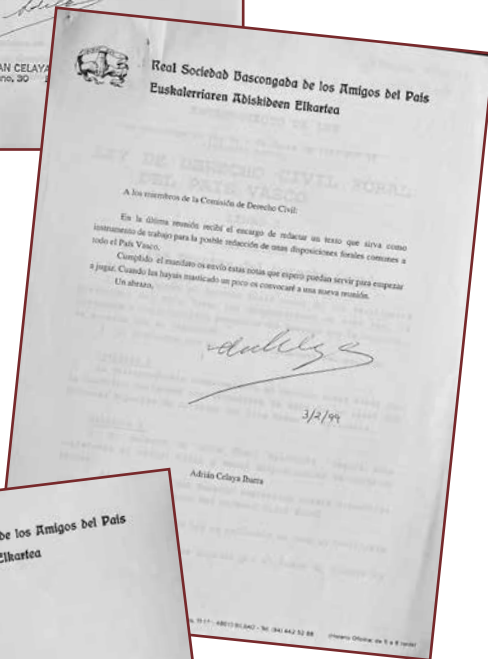
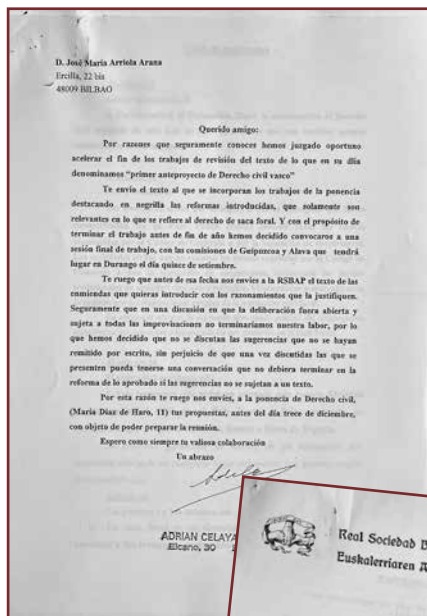
La cuestión era de una gran trascendencia, ya que la LDCFPV estableció un nuevo marco para los Derechos civiles forales que en cada territorio histórico de la CAPV subsistían con distintas regulaciones, marco que reunía una serie de características formales que permitían intuir la realización de la pretensión de Celaya que no era otra, como ya se ha dicho, que la de intentar configurar un espacio de regulación lo más común posible para toda la CAPV en materia de Derecho civil propio.

Las bases de partida eran claras:

La primera venía constituida por el artículo 149.1.8 CE y la asunción de competencias por parte de la CAPV en materia de Derecho civil propio en base al artículo 10.5 EAPV. Al cotejar el contenido de ambos textos, cabía deducir en forma singular la posibilidad de actuar sobre el Derecho civil o los Derechos civiles vascos, fueran escritos o consuetudinarios, con independencia de su mayor o menor extensión territorial. Sin entrar en la polémica sobre la interpretación del artículo 149.1.8 CE², lo cierto es que el legislador civil vasco, el Parlamento Vasco, hizo una

1. Este texto es el resultado de la actualización de otros textos del autor, entre otros, URRUTIA BADIOLA, A. M., «La sucesión *mortis causa* en general en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho civil vasco y los testamentos en particular», en *El Derecho civil vasco del siglo XXI. De la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros. Jornadas celebradas en Bilbao los días 2 y 3 de noviembre de 2015*, Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco y Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 2016, pp. 303-341; «La determinación del régimen económico matrimonial y del patrimonial de las parejas de hecho en el Derecho civil vasco: nuevas perspectivas», en LLEDÓ YAGÜE, F.; FERRER VANREL, M. P. y MONJE BALMADEA, O. (Dir.), *Las relaciones patrimoniales entre cónyuges y parejas convivientes en los Derechos civiles autonómicos*, Madrid, Dykinson, 2021, pp. 995-1029; «¿Un Derecho civil vasco?: Elementos de futuro», en BAYOD LÓPEZ, C. (Dir.), *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 283-298 y «Capacidad jurídica y Derecho civil vasco: Análisis de la Ley 8/21, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad», en CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ, A.; CABELLO DE ALBA JURADO, F. y PÉREZ RAMOS, C. (coords.), *La reforma de la discapacidad*, Madrid, Fundación Notariado, 2022, vol. 2, pp. 625-692.

2. YZQUIERDO TOLSADA, M., «¿Qué fue del artículo 149.1.8.ª de la Constitución?», *La Ley*, 2011, pp. 1-31. Aunque el tono es el de un diálogo literario-jurídico, resume de forma adecuada la cuestión. Ver igualmente, GARCÍA RUBIO, M. P., «Incertidumbre y alguna cosa más en la interpretación constitucional del poder normativo sobre la materia civil», *Revista de Derecho Civil*, vol. VI, núm. 4 (octubre-diciembre), 2019, [consultado el 14-11-2024], disponible en <http://nrg.es/ojs/index.php/RDC>, pp. 1-43.



Cartas dirigidas por Adrián Celaya a los efectos de iniciar los trabajos para la consecución de una Ley Civil vasca (finales de los años 90 del siglo XX).

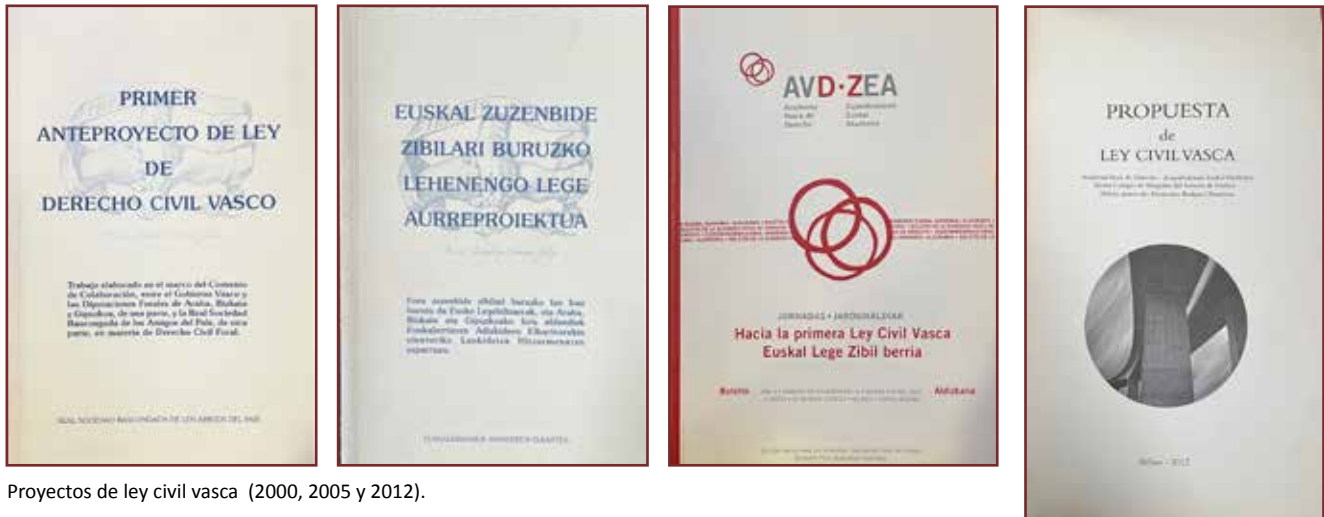
actualización de los Derechos civiles vascos territoriales de forma extensa en las materias que regulaban básicamente la Compilación de Derecho Civil Foral de Vizcaya y Álava, de 31 de julio de 1959 y siguió hablando en 1992 de «Fuero civil» de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

Sin embargo, el legislador civil vasco hizo algo más, como denota la formulación de un espacio jurídico común para las fuentes del Derecho civil vasco en sus artículos 1 a 4, ambos inclusive, bajo el epígrafe «De las fuentes del Derecho Foral» dando así una relevancia jurídica por primera vez en la historia a un espacio común en el ámbito del Derecho civil propio a todos los territorios históricos vascos, en un intento claro de superar el «archipiélago jurídico» en el que este se movía. La dicción de la Exposición de Motivos de la LDCFPV era clara: *Resultaba asimismo inevitable un Título Preliminar que atendiera especialmente a fijar dos puntos esenciales en materia de fuentes del Derecho: el respeto a la costumbre, tan tradicional en Bizkaia y Ayala, y la salvaguarda de los principios generales del Derecho, principios sin los cuales la norma jurídica queda desprovista de su verdadera vida. El recurso al derecho supletorio, sin atender a los principios inspiradores del Fuero, ha permitido a alguna jurisprudencia llegar a conclusiones totalmente alejadas del sentimiento foral³.*

Ello no obstante, el legislador civil vasco se vio obligado a continuar con el esquema territorial en el que hasta entonces se movía el Derecho civil de la CAPV, dado el carácter de mera actualización que dio a la LDCFPV, como resalta la Exposición de Motivos: *El Parlamento Vasco, que, conforme al artículo 10.5 del Estatuto, tiene libertad para señalar el ámbito de aplicación de las instituciones forales, no puede hacerlo arbitrariamente, y, aunque en el futuro —según los estudios lo aconsejen y la sociedad lo reclame—, podrá hacer modificaciones y seguramente deberá hacerlas, en esta primera elaboración de nuestro Derecho, a la que se llega tras profunda meditación de la ley, se limita a hacer la necesaria adaptación del Derecho a nuestros tiempos, eliminando algunos anacronismos que la Compilación de 1959 aún mantenía y restaurando instituciones muy arraigadas de las que prescindía⁴.*

Como es sabido, el Fuero civil de Gipuzkoa se desarrolló, también bajo la premisa de la territorialidad, en la Ley 3/1999, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley del Derecho Civil del País Vasco, en lo relativo al Fuero Civil de Gipuzkoa, y se integró en la LDCFPV.

3. Euskal Herriko Foru-Zuzenbide zibilar buruzko legea. Testu aldatua. Ley de Derecho Civil Foral del País Vasco. Texto modificado. Vitoria-Gasteiz, 2000, pp. 21-23.
4. Ibidem, p. 19.



Proyectos de ley civil vasca (2000, 2005 y 2012).

La ambición del legislador civil vasco, por otra parte, ya iba más allá de esa pura actualización y tenía como objetivo la formulación de un Derecho civil vasco propio y común para todos los territorios y las personas de la CAPV: *Todo ello sin perjuicio de que se fomenten los estudios que felizmente se han iniciado con fuerza en nuestras Universidades y que permitirán en un futuro próximo nuevas reformas y modificaciones legales, incluso en el ámbito territorial, hasta lograr un Derecho Civil moderno y socialmente avanzado. Los rasgos comunes del Derecho Civil vasco que debemos descubrir irán perfilándose mejor a medida que se profundice en su conocimiento y análisis, sin que, de momento, pueda evitarse la predominante referencia a los sistemas formula-dos por escrito y sus ámbitos concretos de aplicación*⁵.

Esa regulación territorial, no obstante, no fue obstáculo para que esos rasgos ya se intuyeran en el propio sistema de la LDCFPV: El legislador vasco tiene, por tanto, la tarea de dar forma nueva, adaptar al mundo de hoy, el viejo Derecho Foral, que en Bizkaia y Álava es Derecho escrito y en Gipuzkoa es Derecho consuetudinario, como se ha dicho. Es una labor delicada y que debe desarrollarse con el mayor respeto a la sociedad vasca actual, a la que ni se le puede privar de sus instituciones más queridas ni se le deben imponer las que estén carentes de arraigo, porque si en otras materias la necesidad puede imponer cambios

drásticos, el Derecho civil solamente avanza a través de la aceptación del pueblo y la asimilación general de sus instituciones⁶.

2. EL DESARROLLO DE LA NUEVA ETAPA

2.1. La RSBAP y el Anteproyecto de Ley de Derecho civil vasco (2000)

Con las premisas anteriores se empezó a trabajar por parte de diferentes instituciones que dieron un impulso capital al Anteproyecto de Ley de Derecho Civil vasco, que firmado por una amplia nómina de juristas e impulsado por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País (en adelante RSBAP)⁷, vio la luz el año 2000 y cuyas directrices fundamentales eran: *La labor básica ha sido la de tratar de hallar un fondo común de las instituciones vascas que haga posible dictar normas generales a los tres Territorios, sin perjuicio de mantener las peculiaridades locales cuando no sea posible integrarlas en una ley común. Estamos convencidos de que no puede sostenerse que exista un Derecho Civil Vasco, si no hay disposiciones que sean válidas en toda Euskadi*⁸.

Este Anteproyecto marcó la pauta de los que luego siguieron por esa senda, senda que caminó en paralelo con la del órgano legislativo de la CAPV, el Parlamento Vasco, que pronto reemprendió la tarea, tras la LDCFPV, de avanzar en la conciencia de un Derecho civil propio común para

5. Ibidem, p. 19.

6. Ibidem, pp. 17-19.

7. Carta dirigida por Adrián Celaya Ibarra a los miembros de la Comisión de Derecho civil de la RSBAP (3/2/99): *A los miembros de la Comisión de Derecho Civil: En la última reunión recibí el encargo de redactar un texto que sirva como instrumento de trabajo para la posible redacción de unas disposiciones forales comunes a todo el País Vasco. Cumplido el mandato os envío estas notas que espero puedan servir para empezar a jugar. Cuando las hayáis masticado un poco os convocaré a una nueva reunión. Un abrazo. Biblioteca Arriola-Lerchundi.*

8. *Primer Anteproyecto de Ley de Derecho Civil Vasco*. Trabajo elaborado en el marco del Convenio de Colaboración, entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, de una parte, y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País por otra parte, en materia de Derecho Civil Foral. Bilbao, 2000.



Texto bilingüe de la Ley civil vasca (2015) y homenaje en Bilbao ese mismo año del Parlamento vasco y los operadores jurídicos al presidente de la AVD-ZEA Adrián Celaya.

todos los vascos, primero en el marco constitucional y luego en el europeo.

Así las cosas, este primer Anteproyecto ya marcaba unas líneas de futuro que dibujaban un nuevo panorama:

a) Se establecía una vecindad civil común y propia para todos los habitantes con vecindad civil en los territorios de la CAPV, superando así una serie de diferencias territoriales históricas. Junto con dicha vecindad civil común se articulaban las correspondientes vecindades civiles locales que luego se comentarán⁹.

b) Se anudaban a esa vecindad civil común aplicable a todos los habitantes con vecindad civil en la CAPV, una serie de instituciones, básicamente aunque no únicamente, de Derecho sucesorio y de familia, permitiendo así un núcleo regulatorio propio de este Derecho civil vasco, lo que obviamente constituía una novedad de calado histórico que permitiría en el futuro la plena efectividad de la *conservación, modificación y desarrollo* del Derecho civil vasco en la fórmula del artículo 149.1.8 CE y 10.5 EAPV.

c) Ese conjunto de normas serían aplicables en todo el territorio de la CAPV. Se establecía así una dicotomía entre la regulación común para todos los habitantes de la CAPV, a los que se atribuía la vecindad civil vasca y aquellos otros a los que les resultaban aplicables las instituciones territoriales que se mantenían, a través de las correspondientes vecindades civiles locales de cada territorio, tales como la troncalidad y la comunicación foral para los vizcaínos de vecindad civil aforada, la libertad de testar para los vascos de vecindad civil local ayalesa o las normas de transmisión del caserío guipuzcoano para los de vecindad civil local guipuzcoana.

He aquí el derrotero que marcó, bajo la dirección de Celaya y la colaboración de un extenso y variado grupo de juristas vascos¹⁰, con una notable presencia del Notariado vasco (más en concreto, los notarios José María Arriola Arana, Jesús Sanza Amurrio y el que suscribe estas líneas) una aportación que resultó decisiva para el futuro del Derecho civil vasco.

9. La Propuesta de esta nueva vecindad civil común para todos los habitantes de la CAPV que se materializó en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, es uno de los elementos más discutidos en relación a la LDCV. Sobre su problemática pueden verse, entre otros: IRIARTE ÁNGEL, J. L., «Ámbito material y personal y normas conflictuales», *El Derecho Civil Vasco del siglo XXI. De la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros. Jornadas celebradas en Bilbao los días 2 y 3 de noviembre de 2015*. Bilbao, 2015, pp. 135-161 y ÁLVAREZ RUBIO, J. J., «Hacia una vecindad vasca», *Boletín Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademiaren Aldizkaria*, 2007, pp. 43-63.

10. Por el convenio firmado entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, por una parte y por la otra la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, se encomendó a esta, entre otras tareas, la investigación de instituciones concretas del País Vasco, y especialmente: el análisis de la ley 3/1992 de 1 de julio con la finalidad de determinar los temas y preceptos que requieren un nuevo examen, la conveniencia de algunas reformas, y la posible expansión del Derecho Civil Foral Vasco por exigencias de la sociedad actual; el estudio del Derecho consuetudinario de Gipuzkoa y el de la posible generalización en el País Vasco de algunas instituciones forales, especialmente las que suponen un incremento de la libertad civil. Para el cumplimiento de este mandato se constituyeron en el seno de la Sociedad Bascongada tres comisiones, una por cada territorio histórico, que quedaron integrados por las siguientes personas: Comisión de Álava: D. Fernando Salazar Rodríguez de Mendarozqueta, D. Jaime Tapia Parreño, D. Manuel Uriarte Zulueta, D. Jesús Elorza Fernández, D. Juan Antonio Zarate, D.^a Camino López de Heredia. Comisión de Gipuzkoa: D. Juan José Álvarez Rubio, D. José



Parlamento vasco (Gasteiz, 25.06.2015). Representantes del gobierno vasco, diputados, y miembros de los Colegios Notarial del País Vasco y de la Abogacía de Bizkaia que, junto con la Academia vasca de Derecho, promovieron la aprobación de la Ley 5/2015 de Derecho civil vasco (LDCV).

2.2. La Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia y su Propuesta de Ley civil vasca (2003-2012)

El trabajo, no obstante, continuó y cuando en 2003 la Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia (en adelante AVD-ZEA) tomó el relevo en este tema, tras su fundación a impulso de la RSBAP¹¹, se apresuró a seguir trabajando en el campo del Derecho civil vasco bajo la batuta de su fundador, Adrián Celaya, hasta llegar a la formulación, sobre la base del Anteproyecto ya mencionado, de un texto más aquilatado que fue presentado el año 2005 en la Jornada Hacia la primera Ley Civil Vasca, organizada por la Academia Vasca de Derecho y en la que Celaya, su presidente, resumió los criterios de esta nueva ley civil vasca en los siguientes términos: 1. La nueva ley civil vasca debe extender su aplicación a todo el País Vasco; 2. Modernización y adaptación a nuestro tiempo; 3. Un Derecho socialmente más justo y 4. Diversidad de las instituciones.

En esa misma Jornada se realizaron diferentes aportaciones de carácter práctico y doctrinal y se estableció una metodología para la formulación de un texto articulado, junto con una propuesta concreta de dicho texto¹².

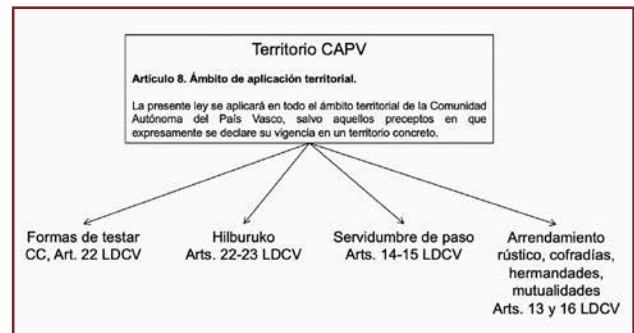
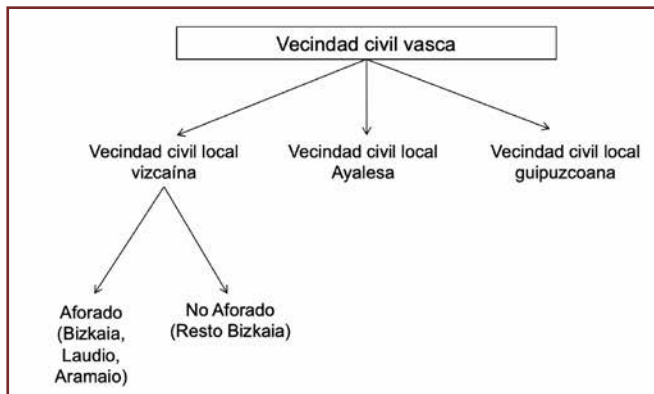
No contenta con lo anterior, la AVD-ZEA buscó —y obtuvo— el apoyo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, a través del Grupo de Estudio de Derecho Civil vasco del Colegio, como partícipes en la redacción de una *Propuesta de Ley Civil Vasca* que recogía los dos textos anteriores de los años 2000 y 2005 y los articulaba en un texto conjunto junto con una memoria explicativa y justificativa de las soluciones adoptadas, soluciones que giraban en torno a los principios ya reseñados y además introducían novedades importantes en el ámbito del Derecho de sucesiones y de régimen económico del matrimonio y la pareja de hecho¹³. No tardaron en sumarse a la iniciativa el Ilustre Colegio Notarial del País Vasco y la Delegación Territorial en el País

María Aycart Orbeago, D. Francisco Javier Caballero Harriet, D. Luis Elicegui Mendizabal, D.ª Coro Cillán Apalategui, D. José Luis Orella Unzué, D. Jesús Sanza Amurrio, D. Adrián Celaya Ulibarri (Universidad de Mondragón). Comisión de Bizkaia: D. Andrés Urrutia Badiola, D. Javier Caño Moreno, D. Lorenzo Goicoechea Oleaga, D. Julián Arzanegui Sarricolea, D. José María Arriola Arana, D. Javier de Oleaga Echeverría, D.ª Itziar Monasterio Azpiri, D. José Miguel Fernández Bilbao, D. Miguel de Unzueta Uzanga, D. José Luis Iriarte Ángel, D.ª Covadonga Martínez de Bedoya, D. Eduardo Barreda Fernández, D. Adrián Celaya Ibarra.

11. Carta dirigida por Adrián Celaya a distintos miembros de la RSBAP (12/09/2002): *Como veréis por el escrito cuya copia os envío, Andrés Urrutia, Javier Oleaga y yo mismo hemos pedido a la RSBAP la creación de una Academia Vasca de Derecho, vieja aspiración de algunos juristas vascos que hasta la fecha no se ha hecho realidad. Hay circunstancias que nos permiten abrigar la esperanza de que la iniciativa tiene muchas posibilidades de hacerse viable en el momento actual. La Dirección de la Sociedad la ha aceptado con mucho entusiasmo y va a ser estudiada en la Asamblea que se celebrará en Hondarribia los días 29 y 30 de noviembre. Y con el fin de buscar los medios de impulsarla y colaborar en los trabajos iniciales, puesto que esta Comisión va a ser el primer peldaño para lograr nuestro objetivo, os convoco a una reunión el martes, 24 de setiembre, a la 19:00 horas en los locales de la Comisión de Bizkaia (M.ª Díaz de Haro, 111º. Bilbao). Biblioteca Arriola-Lerchundi.*

12. CELAYA IBARRA, A., «Hacia una ley civil vasca», *Boletín Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademiaren Aldizkaria*, 2007, pp. 13-32. Las ponencias, el material de lo tratado y la formulación del texto articulado están disponibles *on line* en www.avd-zea-com en el Boletín JADO.

13. ACADEMIA VASCA DE DERECHO-ZUZENBIDEAREN EUSKAL AKADEMIA, ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORÍO DE BIZKAIA-BIZKAIA JAURERRIKO ABOKATUEN BASKUN OHORETSUA. *Propuesta de Ley Civil Vasca*. Bilbao, 2012, (Disponible *on line* en www.forulege.com).



Cuadros resumen de la nueva vecindad civil vasca y la aplicación territorial de la LDCV.

Vasco del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, amén de otra serie de juristas y operadores jurídicos, tanto de la cátedra universitaria como de la magistratura.

Junto con esta proposición de ley y con otros parámetros, hubo diferentes aportaciones entre las que pueden reseñarse dos, una de la Facultad de Derecho de San Sebastián (UPV-EHU), que se ceñía básicamente a la materia sucesoria¹⁴ y otra de la Asociación *Babestu bizitza*, que propugnaba una libertad de testar absoluta. En todo caso, eran aportaciones limitadas a diferentes aspectos de un posible Derecho civil vasco, pero que a diferencia de la Propuesta ya mencionada no recogían una visión completa de las instituciones vigentes en los diferentes territorios de la CAPV.

3. EL TRABAJO PARLAMENTARIO Y LA CONCRECIÓN DE LA PROPUESTA¹⁵

Tras el fracaso de la ponencia de 2006-2008 constituida en el Parlamento Vasco, la X legislatura (2012-2016) del Parlamento Vasco vio la concreción de una Proposición no de ley relativa al Derecho civil vasco a iniciativa del Grupo Parlamentario *Socialistas Vascos* que fue aprobada con

fecha 21-2-2013, tras una enmienda transaccional con el Grupo *Nacionalistas Vascos*. Su contenido no dejaba lugar a dudas en relación a las líneas de desarrollo propuestas para el desarrollo de un Derecho civil vasco¹⁶ e inmediatamente se constituyó una ponencia con dos sesiones informativas¹⁷ y se realizó el informe correspondiente con una clara metodología dirigida a la aprobación de un texto legislativo¹⁸, terminando esta fase con una Resolución del Pleno del Parlamento Vasco de fecha 28.11.2013¹⁹.

Tras una nueva ronda de consultas a una serie de expertos y finalizado este trámite con fecha 18.06.2014, el día 10.3.2015 se registró con número de entrada 28201 el texto que sirvió de base a la tramitación del Pleno²⁰, que recogía sustancialmente la *Propuesta de Ley Civil Vasca* ya citada.

El Gobierno vasco mostró su criterio favorable y se formularon cinco enmiendas por el grupo parlamentario de EH Bildu, dos fueron transaccionadas y las restantes fueron desechadas en comisión y pleno y se aprobó definitivamente el texto el día 25 de junio de 2015. Se publicó en el BOPV el día 3 de julio de 2015, entrando en vigor tras un periodo de tres meses de *vacatio legis* el 3 de octubre de 2015, siendo

14. ASUA GONZÁLEZ, C. I., GALICIA AIZPURUA, G., GIL RODRÍGUEZ, J., HUALDE SÁNCHEZ, J. J., IMAZ ZUBIAUR, L., *Estudio sobre Derecho sucesorio vasco. Bases para un nuevo régimen*. Bilbao, 2011.

15. Se sigue en esta descripción el relato propuesto por: OSES ABANDO, J., «Autogobierno y Derecho civil vasco: El rol del Parlamento Vasco», *El Derecho Civil Vasco del siglo XXI. De la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros. Jornadas celebradas en Bilbao los días 2 y 3 de noviembre de 2015*. Bilbao, 2015, pp. 113-133.

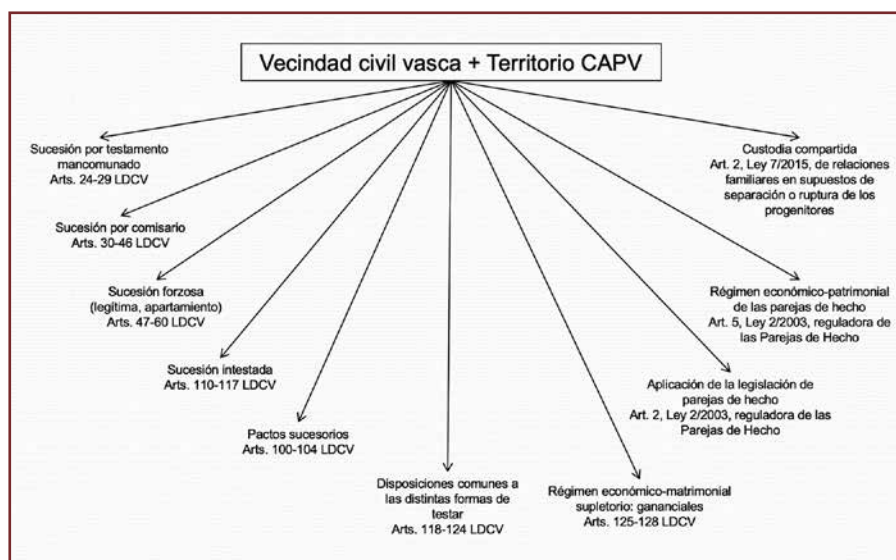
16. Ibidem, pp. 122-123.

17. Ibidem, p. 123.

18. Ibidem, pp. 123-124. Destaca el punto final: f) *De entre las diferentes alternativas posibles —algunas de ellas expuestas en las comparecencias—, se opta por un método de trabajo bien concreto con un objetivo diáfano: la aprobación de una ley como núcleo general básico vertebrador del DCV, basada en la vecindad civil, abierta a la extensión a nuevos contenidos, yendo decididamente a la superación del archipiélago jurídico y mediante la interlocución directa e inmediata con profesionales y expertos.*

19. Texto disponible on line: www.legebiltzarra.eus, del que cabe destacar dos puntos por su trascendencia de futuro: 3.1. *El Parlamento Vasco estima necesaria y urgente, desde el punto de vista social, y así lo asume como compromiso inmediato, la elaboración y aprobación de una nueva ley de carácter general que actualice la regulación de las leyes 3/1992 y 3/1999, del Derecho Civil Foral del País Vasco, y se establezca un núcleo de Derecho Civil Vasco basado en la vecindad civil vasca como elemento fundamental.* 3.3. *Se propone la creación, una vez aprobada la ley de carácter general a la que hace referencia el punto 3.1, al igual que en otras comunidades autónomas, de una comisión de Derecho Civil Vasco, como órgano consultivo adscrito al departamento competente del Gobierno Vasco y con representación de los sectores citados, con l misión de evaluación y asesoramiento al Parlamento y Gobierno vascos, así como la consecución, en un plazo temporal apropiado, de una formulación lo más completa posible del Derecho Civil Vasco.*

20. OSES ABANDO, J., «Autogobierno y Derecho civil vasco: El rol del Parlamento Vasco», *op. cit.*, pp. 125-128.



Cuadro resumen de las instituciones de la LDCV aplicables por razón de vecindad civil vasca y territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

su corrección de errores publicada el 5 de mayo de 2016 en el BOPV²¹.

La Ley fue seguida inmediatamente en su tramitación por la aprobación y promulgación por el Parlamento Vasco de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, la cual establecía en su artículo segundo como punto de conexión para la aplicación de la misma, la vecindad civil vasca creada por la LDCV²². A ello se añade el hecho de que la LDCV modificó la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho de la CAPV en el sentido de establecer en su Disposición Adicional segunda una reforma de la ley antedicha de las parejas de hecho estableciendo como criterio para la aplicación de las disposiciones de la citada ley que al menos uno de sus integrantes tenga vecindad civil vasca.

Se completaba así un primer estrato de configuración de un Derecho civil vasco todavía no monista, sino plural en su

configuración legislativa que permitiera un desarrollo posterior, tal como se explicará en el siguiente apartado.

4. UN NUEVO ESPACIO JURÍDICO VASCO. LA LEY DE DERECHO CIVIL VASCO (LDCV)

Los contenidos de la LDCV pueden concretarse, de forma resumida en una serie de puntos.

4.1. Vecindad civil vasca y territorio

La LDCV establece por primera vez el concepto de vecindad civil vasca en su artículo 10 y la predica y atribuye en su Disposición Transitoria Séptima a todos los que gocen de vecindad civil en cualquiera de los territorios de la Comunidad Autónoma.

Además de esta vecindad civil vasca común, la LDCV atribuye una vecindad civil local a quienes tienen una conexión específica con las especialidades territoriales que la propia ley reconoce y que se centran básicamente en la troncalidad y el régimen económico matrimonial de la co-

21. Sobre la LDCV puede verse en su vertiente teórica, URRUTIA BADIOLA, A. M. (dir./coord.), *La Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco. Comentarios breves, texto de la ley, antecedentes legislativos y formulario notarial*. Bilbao, 2016 y GIL RODRÍGUEZ, J.; GALICIA AIZPURUA, G. (Dirs.), *Manual de Derecho Civil Vasco*. Barcelona, Atelier, 2023, 2.ª edición. Y en su vertiente práctica, URRUTIA BADIOLA, A. M. (dir./coord.), *Praxis de Derecho civil vasco*. Bilbao, Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia, Gomylex, 2018, Colección Lanbideak Bilduma n.º 9. La LDCV fue objeto de un acuerdo de la Comisión bilateral de cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con las discrepancias que la Administración del Estado mostró en torno al artículo 117 LDCV. El acuerdo se aprobó por sendas resoluciones de 16 de diciembre de 2015 para la CAPV (BOPV núm. 15, de 25 de enero de 2016) y para la Administración del Estado por la Resolución de 11 de enero de 2016 (BOE núm. 21, de 25 de enero de 2016), sin que en ningún caso se interpusiese recurso de inconstitucionalidad contra la misma. En relación a este acuerdo y en sentido contrario al mismo: QUINTANA DAIMIEL, A., «La sucesión abintestato del Estado en el País Vasco», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 2017, pp. 1241-1252. Son reseñables entre los trabajos publicados con posterioridad por la Academia Vasca de Derecho: URRUTIA BADIOLA, A. M.; LLEDÓ YAGÜE, F. y MONJE BALMASEDA, O. (Dirs.) y URRUTIA BADIOLA, A. M. (Coord.), *Análisis sistemático de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco*, Bilbao, Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia, Dykinson, Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, 2020, Colección Lanbideak Bilduma n.º 14 y FERNÁNDEZ DE BILBAO PAZ, J. J., *La sucesión por comisario en la Ley de Derecho Civil Vasco. Y otras figuras similares en el Derecho civil autonómico español*, Bilbao, Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia, Dykinson, Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, 2020, Colección Lanbideak Bilduma n.º 16.

22. Cfr. AYERRA MICHELENA, K., *Derecho Civil Vasco de Familia. Comentario crítico a la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters. Editorial Aranzadi, 2016.

municación foral para los vizcaínos, de villa o anteiglesia, la libertad de testar para los ayaleses y las normas especiales sobre transmisión del caserío en Gipuzkoa para los guipuzcoanos.

Esta nueva vecindad civil se adquirirá en lo sucesivo y tras esta primera atribución automática por la ley, mediante las normas contenidas en el Código Civil, sin perjuicio del principio de territorialidad en materia de bienes troncales.

Todo ello configura, en suma, una nueva realidad para el conflicto de leyes civiles en la Comunidad Autónoma del País Vasco, conflicto de leyes al que se remite desde una perspectiva interna el artículo 9.3 LDCV al establecer expresamente: *Los conflictos locales entre normas vigentes en algunos territorios, o entre dichas normas y las generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se resolverán también por las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio del principio de territorialidad en materia de bienes troncales.*

La cuestión fue cuidadosamente formulada sobre la base del Dictamen del Consejo de Estado n.º 1537/92, motivado por la Ley 3/92, del Derecho Civil Foral del País Vasco, LDCFPV, hoy derogada, y que en relación al artículo 94 establecía lo siguiente: *...contiene, pues, una norma de resolución de los conflictos que coincide exactamente con el juego de puntos de conexión establecido en el Código Civil con carácter general. Cabe admitir una interpretación constitucional de la misma, considerando que su aplicación ha de producirse dentro de la propia vecindad civil foral, es decir, no sería una norma de resolución de los conflictos interregionales, sino de los propios conflictos que pudieran suscitarse por la diversidad de regímenes jurídicos civiles existentes en el País Vasco. Desde este punto de vista, no se aprecian fundamentos jurídicos suficientes para mantener el recurso de inconstitucionalidad²³.*

Junto con la vecindad civil vasca aparece el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca como el siguiente factor de aplicación en una serie de principios, instituciones y realidades, también reguladas en la LDCV, tales como el principio de la solidaridad y la función social de la propiedad, las lenguas cooficiales y el Derecho civil vasco, el caserío, el arrendamiento rústico, la servidumbre de paso, el derecho de cierre de heredades, las cofradías y hermandades, el testamento *hilburuko* y las demás formas de testar del Código Civil.

4.2. Un Derecho de Sucesiones para todos los vascos

El eje fundamental sobre el que gravita la LDCV es la formulación de un Derecho de Sucesiones para todos los ciudadanos del País Vasco, cuyas características fundamentales provienen del hecho de que, siguiendo la tradición del Derecho foral, se regula una pluralidad de títulos sucesorios, compatibles entre ellos y que se refieren a la sucesión testada, la sucesión intestada y el pacto sucesorio (art. 18 LDCV).

Junto con lo anterior se establece un mecanismo de fijación de la delación sucesoria, especialmente en el caso del poder testatorio o fiducia sucesoria y una definición de los *gastos de la sucesión* y una responsabilidad del heredero limitada al valor de los bienes heredados en el momento de la delación (art. 21.2 LDCV) junto con el beneficio de separación de acreedores hereditarios y legatarios (art. 21.3 LDCV).

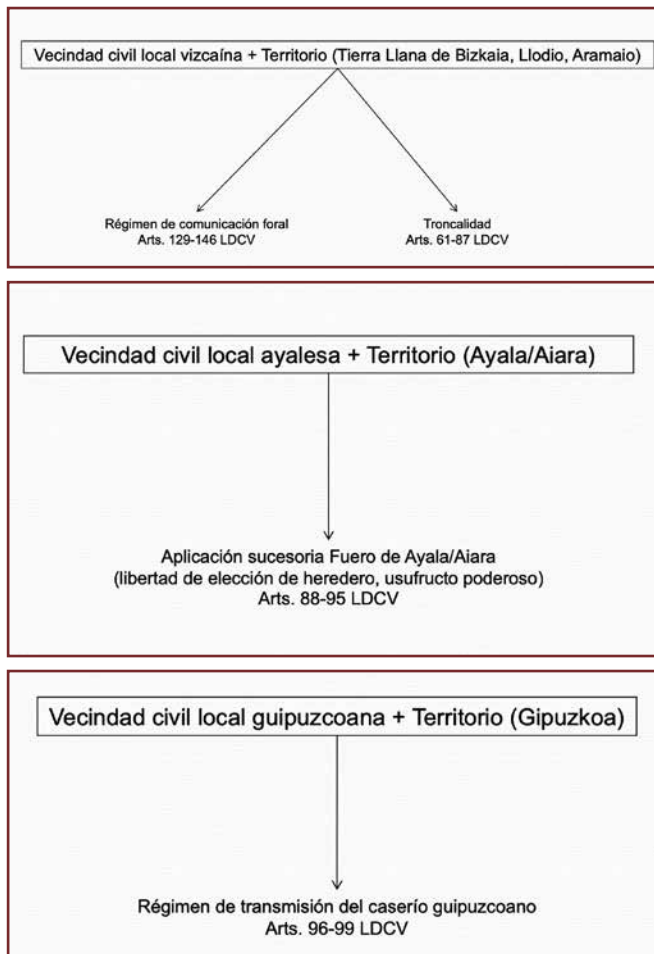
En cuanto a las formas de testar, se admiten las establecidas en el Código Civil y el testamento *hilburuko* o en peligro de muerte (arts. 22 y 23 LDCV).

Superando lo que es una estricta forma de testar y entrando no solamente en la *forma*, sino también en lo relativo al *fondo* de la sucesión se encuentra el *testamento mancomunado*, verdadero mecanismo de transmisión sucesoria, que se regula en los artículos 24 a 29 LDCV, de forma extensa y con un claro objetivo de política legislativa en el sentido de promover su escaso uso actual en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a diferencia de lo que ocurre en otras realidades como Aragón o Navarra.

Si algo es específico y ha obtenido desde siempre el respaldo de los ciudadanos vascos que lo han podido utilizar, ha sido la institución del *poder testatorio* o fiducia sucesoria, de amplia resonancia y práctica constante a lo largo de la historia por los vizcaínos aforados y ahora extensible a todos los ciudadanos vascos. Su regulación en los artículos 30 a 46 supone una ampliación de las facultades del comitente a favor del comisario, a quien se dota, sobre todo si es cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho, de un estatus de actuación muy superior a la legislación anterior que le permita encauzar en muchos casos la vida familiar y la transmisión de los bienes por vía sucesoria.

La legítima es la institución que, quizás, ha sufrido una mayor transformación. En la búsqueda de un estatus común en materia de legítima para todos los vascos, se ha reducido

23. www.forulege.com, sección Jurisprudencia [Fecha de la consulta: 13-11-2024]



Cuadros resumen de las instituciones civiles territoriales vigentes en Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

su cuantía como legítima colectiva a un tercio del caudal hereditario, se la ha configurado como una cuota sobre la herencia que se calcula por su valor económico y se ha establecido la libertad de atribución a los legitimarios junto con el mecanismo de elección del legitimario por parte del testador a través del *apartamiento*, institución singular del Derecho civil vasco y diferenciada de la *desheredación*, todo ello contenido en los artículos 47 a 60 LDCV²⁴.

Mención especial merece el orden de los legitimarios, de los cuales se han suprimido los ascendientes, ampliándose los derechos legitimarios del cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho y, además, otorgando al testador la posibilidad de atribuirle el usufructo universal de los bienes de la herencia, sin romper con ello la intangibilidad de la legítima. A esto se le ha añadido un derecho de habitación inexistente con anterioridad, pero de evidente utilidad práctica para el cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho.

Tratamiento especial requiere el ámbito de los pactos sucesorios, cuya regulación por la LDCV lleva consigo, además de la admisión de los pactos sucesorios de presente y con efectos *post mortem* establecidos en los artículos 100 a 109 LDCV, la novedad relativa al hecho de que a través del pacto sucesorio entre instituyente e instituido se puede renunciar a los derechos sucesorios en una herencia e, incluso, disponer de los pertenecientes a la herencia de un tercero con consentimiento de este.

Por último, en la sucesión intestada, regulada en los artículos 110 a 117, los ascendientes pasan a ocupar un lugar posterior en el orden sucesorio después del cónyuge viudo, a quien se llama si no existen hijos o descendientes. Tras los ascendientes y los colaterales aparece la sucesión a favor de la Comunidad Autónoma, único precepto (art. 117 LDCV) cuya constitucionalidad fue puesta en duda por el Gobierno central, aunque la cuestión se concilió entre ambos gobiernos, a la hora de interpretar el sentido de este artículo²⁵.

Cierran el capítulo sucesorio, las reservas y reversiones reguladas en los artículos 118 a 124 LDCV.

4.3. Matrimonios y parejas de hecho: economía y patrimonio

Dos son los *ítems* fundamentales en esta materia, el primero pasa por el reconocimiento de la libertad de pacto entre los cónyuges a los efectos de pactar el régimen económico matrimonial entre ellos. En su defecto, se aplicará la comunicación foral a los matrimonios con la doble vecindad civil común vasca y local de la Tierra Llana de Bizkaia, Llodio y Aramaio.

En el caso de las parejas de hecho, la Disposición Adicional Segunda señala que lo dispuesto en la LDCV se aplicará a las parejas de hecho inscritas en el Registro establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 7 de marzo, reguladora de las Parejas de Hecho, aprobada por el Parlamento Vasco, pudiendo precisamente inscribirse en ese Registro aquellas parejas de hecho en el que al menos uno de sus integrantes tenga vecindad civil vasca.

En la misma línea, se señala la libertad de pacto entre los miembros de la pareja de hecho para regular las relaciones personales y patrimoniales y en ausencia de regulación del régimen económico patrimonial de estas parejas de hecho será la de separación de bienes establecida en el Código Civil.

24. Son significativas al respecto las siguientes sentencias que han definido de forma clara y precisa lo relativo a la legítima establecida en la LDCV: STSJPV 8/2021 de 14 de diciembre de 2021 (ECLI: ES: TSJPV: 2021: 2923) y STSJPV 4/2024 de 10 de junio de 2024 (ECLI: ES: TSJPV: 2024: 1186).

25. Véase nota 21.

4.4. *Troncalidad, Fuero de Ayala y caserío guipuzcoano*

La LDCV configura al lado de ese espacio jurídico vasco común a todos los territorios, unos espacios jurídicos territoriales que están basados en instituciones propias de los territorios históricos vascos y cuya aplicación se hace depender de la vecindad civil local como punto de conexión junto con el territorio limitado en donde se aplican.

Por su historia y su extensión, quizás la más importante sea la *troncalidad vizcaína*, cuya aplicación se suaviza tanto en cuanto a los efectos de su vulneración en actos a título gratuito, que deja de ser una nulidad absoluta para convertirse en anulabilidad, como en actos a título oneroso a través del ejercicio de la saca foral (arts. 61 a 87 LDCV).

Tampoco el Fuero de Ayala y su absoluta libertad de testar, regulado en los artículos 88 a 95 LDCV y las normas especiales acerca del caserío en Gipuzkoa (arts. 96 a 99 LDCV) dejan de tener su presencia en la LDCV.

5. EL DERECHO CIVIL VASCO: PRESENTE Y FUTURO DESDE EL NOTARIADO

5.1. *El presente y su aplicación por el notariado*

Una de las características básicas de la LDCV es el mantenimiento de la intervención notarial, que aparece una y otra vez a la hora de configurar los títulos sucesorios y las capitulaciones matrimoniales, así como los actos de disposición contenidos en su regulación y señaladamente para la sucesión enlazando así con el principio formalista en la expresión de la voluntad sucesoria que encauza la libertad civil, otro de los principios básicos de esta ley, reconocido expresamente en el artículo 4 LDCV y que constituye el eje fundamental de la regulación civil vasca también en materia de sucesiones. Entre las manifestaciones de esa libertad civil está la de la libertad sucesoria que tiene su encaje como un elemento fundamental a la hora de mantener la unidad de la explotación familiar o profesional a la que luego se hará referencia y que además supone la consolidación de un ámbito específico de actuación por parte del causante en instituciones tales como el testamento por comisario, con sus manifestaciones en los artículos 33, 35, 41, 43, 45 y 46 LDCV, la libertad de elección del heredero, la legítima y el apartamiento en los artículos 48, 57 LDCV, en el pacto sucesorio en el artículo 100 LDCV, así como en las disposiciones comunes a las distintas formas de suceder, artículo 122 LDCV.

Las estadísticas, si bien limitadas, dan una idea de lo dicho, especialmente en algunas de las instituciones comunes y permiten ver la trazabilidad de su aplicación práctica, especialmente en las figuras como el testamento mancomunado

o los pactos sucesorios, de regulación más extensa en la LDCV.

5.2. *Vislumbrar un futuro. El papel del notariado*

La evolución de estos últimos años, especialmente a través de la actuación del notariado, permite formular una serie de conclusiones significativas en torno al papel del notariado en su evolución:

1. La LDCV ha promovido una mayor conciencia por parte de la sociedad vasca del fenómeno de la sucesión hereditaria y de la libertad civil a la hora de regularla, lo que ha hecho que la utilización del testamento y del pacto sucesorio se haya incrementado, tal como corresponde a una sociedad avanzada y culta.

2. La libertad civil vasca va recuperando poco a poco su lugar en el Derecho de sucesiones de la CAPV, lo que se manifiesta en los despachos notariales a la hora de planificar la herencia y elegir una estrategia sucesoria adecuada al perfil y la situación tanto del individuo como de la familia al que este pertenece.

3. La libertad civil vasca sigue modulándose como un elemento fundamental a la hora de transmitir el patrimonio social, transmisión que no se deja al albur de la ley, sino que se regula de forma minuciosa, ya que, en el caso de la LDCV, el fundamento de la sucesión testada y especialmente de la legítima no es tanto la solidaridad intergeneracional como la transmisión del patrimonio familiar, poniendo el acento en los titulares de ese patrimonio y la confianza existente entre ellos.

4. El Derecho de sucesiones recogido en la LDCV ha tenido como efecto fundamental reconocer al titular de los bienes, un ámbito de actuación cada vez más amplio y menos constreñido por legítimas o frenos en su sucesión, lo cual se proyecta cara al futuro como un elemento importante que puede servir incluso para enfocar el tema de la troncalidad vizcaína.

5. La experiencia de estos años muestra que un sistema de libertad civil en materia de sucesiones, si se aplica en una sociedad formada y moderna, resulta mucho más eficaz socialmente que un sistema más rígido de transmisión obligatoria de bienes a través de la sucesión hereditaria.

5.3. *La consolidación y desarrollo del modelo 10 años después*

Una de las líneas básicas es la consolidación del modelo de ámbito personal (Derecho civil aplicable a todos los que ten-

Grupo 02 - Testamentos y disposiciones de última voluntad								
Testamentos mancomunados o de hermandad abiertos								
	ESTATAL		BIZKAIA		GIPUZKOA		ARABA	
	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual
2008	7.929	-4,44%	29		0		3	
2009	7.884	-0,57%	32	+10,34	9	+900,00	0	-100,00
2010	8.220	+4,26%	34	+6,25	29	+222,22	3	+300,00
2011	7.835	-4,68%	28	-17,65	10	-65,52	2	-33,33
2012	7.763	-0,92%	41	+46,43	9	-10,00	5	+150,00
2013	8.187	+5,46%	44	+7,32	4	-55,56	3	-40,00
2014	8.493	+3,74%	43	-2,27	5	+25,00	2	-33,33
2015	7.898	-7,01%	42	-2,33	24	+380,00	10	+400,00
2016	7.916	+0,23%	51	+21,43	111	+382,50	24	+140,00
2017	8.536	+7,83%	66	+29,41	139	+25,23	14	-41,67
2018	8055							

Grupo 02 - Testamentos y disposiciones de última voluntad								
Contratos sucesorios sin transmisión de bienes								
	ESTATAL		BIZKAIA		GIPUZKOA		ARABA	
	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual
2008	886	+96,45%	1		0		0	
2009	342	-61,40%	1	0,00	1	100,00	0	0,00
2010	452	+32,16%	1	0,00	0	-100,00	0	0,00
2011	572	+26,55%	2	100,00	0	0,00	0	0,00
2012	693	+21,15%	6	200,00	0	0,00	0	0,00
2013	743	+7,22%	3	-50,00	0	0,00	0	0,00
2014	830	+11,71%	2	-33,33	0	0,00	0	0,00
2015	900	+8,43%	8	300,00	9	900,00	1	100,00
2016	1.073	+19,22%	10	25,00	38	322,22	6	500,00
2017	1.243	+15,84%	45	350,00	43	13,16	14	133,33
2018	1330							

Grupo 02 - Testamentos y disposiciones de última voluntad								
Contratos sucesorios con transmisión de bienes presentes								
	ESTATAL		BIZKAIA		GIPUZKOA		ARABA	
	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual	Totales	Variación anual
2008	4.543	+8,04%	3		0		2	
2009	6.657	+46,53%	19	533,33	1	100,00	1	-50,00
2010	7.099	+6,64%	24	26,32	0	-100,00	0	-100,00
2011	7.188	+1,25%	47	95,83	0	0,00	0	0,00
2012	6.747	-6,14%	56	19,15	0	0,00	1	100,00
2013	6.647	-1,48%	46	-17,86	1	100,00	0	-100,00
2014	7.115	+7,04%	35	-23,91	0	-100,00	0	0,00
2015	7.709	+8,35%	43	22,86	0	0,00	5	500,00
2016	16.282	+111,21%	55	27,91	46	4600,00	47	840,00
2017	17997	+15,84%	166	201,82	90	95,65	70	48,94
2018	21574							

Estadísticas de la utilización de la LDCV en los despachos profesionales de los notarios.

gan la vecindad civil vasca) y territorial (Derecho civil aplicable en todo el territorio de la CAPV). En esta primera línea es fundamental la difusión de la norma tanto a nivel profesional como social y la realización de trabajos de investigación y aplicación práctica que sirvan para asentar el modelo y perfeccionarlo constantemente, creando así un cuerpo de doctrina, jurisprudencia y praxis que resulte familiar tanto para los juristas como para los destinatarios sociales de la norma, que han de ser conscientes de su utilidad social. Las estadísticas parecen indicar que se va por el buen camino, aunque aún falta un camino por recorrer²⁶.

La práctica académica y profesional acumulada durante estos años, así como el caudal de conocimientos teóricos generados en torno al Derecho de sucesiones en la LDCV, suponen una base imprescindible para su desarrollo posterior que exige una profundización tanto en el análisis de las instituciones como en su operatividad social.

En el desarrollo de esta práctica y de la reflexión teórica hay que subrayar la labor de la Academia Vasca de Derecho, que en estrecha colaboración con el Colegio Notarial del País Vasco y el Grupo de Estudio de Derecho civil vasco del Colegio de la Abogacía de Bizkaia han propiciado la creación de un entorno de gran calado en materia de Derecho civil vasco²⁷.

Completando lo anterior, las otras fuentes importantes para conocer la situación de estos últimos años en la aplicación del Derecho civil vasco son: a) Las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública) que de forma creciente se han dictado en temas de trascendencia sucesoria básicamente integrados en torno al conflicto de leyes tanto de carácter transitorio como de aplicación personal, el poder testatorio y la legítima en Derecho civil vasco, a instancias de notarios aplicando de forma habitual la LDCV y b) Las sentencias de las Audiencias Provinciales de los Territorios de la CAPV y las sentencias del

26. URRUTIA BADIOLA, A. M., «La sucesión *mortis causa* en general en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco y los testamentos en particular», *El Derecho Civil Vasco del siglo XXI. De la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros. Jornadas celebradas en Bilbao los días 2 y 3 de noviembre de 2015*. Bilbao, 2015, pp. 304-341.

27. Sobre la Academia vasca de Derecho puede verse su página web: www.avd-zea.com y sus páginas web de Derecho civil vasco www.forulege.com y www.euslege.com. En todas ellas se procura además una presencia viva del euskera. Del mismo modo, la presencia en redes sociales garantiza una comunicación rápida y eficaz de las novedades en materia de Derecho civil vasco.



Diversas publicaciones y cursos en Bilbao, Donostia y Gasteiz en torno a la LDCV promovidas por el Colegio Notarial del País Vasco, en colaboración con la Academia Vasca de Derecho y el Colegio de la Abogacía de Bizkaia, amén de otros operadores jurídicos.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco máximo órgano jurisdiccional en materia de Derecho civil vasco, que de forma constante definen los parámetros interpretativos y decisorios de este Derecho civil vasco.

A pesar de su número limitado, tanto en el caso de las resoluciones en materia gubernativa por la DGRN como de las sentencias del TSJPV y de las Audiencias Provinciales en materia de Derecho de sucesiones, es evidente que se observa, en estos últimos diez años, una mayor incidencia en la aplicación de la LDCV y, por lo tanto, una mayor vitalidad en la aplicación por parte de la sociedad vasca del Derecho de sucesiones recogido en la LDCV²⁸.

5.4. Las instituciones jurídicas territoriales

Otra línea de relieve se articula en el cierre de forma definitiva y a medio plazo, de la cuestión de las especialidades territoriales aún vigentes, que se centran en la troncalidad y en la comunicación foral vizcaínas y la libertad de testar ayalesa. Si bien este último caso es singular, puede sostenerse que el desideratum final de un sistema sucesorio vasco propio gire en torno a esa libertad de testar, junto con un derecho de alimentos y la protección de los apartados de la sucesión con una extensión razonable. La troncalidad y la comunicación foral son, sin embargo, dos temas sobre los que la LDCV no se pronunció en clave de futuro, pero sobre las que el legislador vasco habrá de pronunciarse tarde o temprano. La troncalidad es un vehículo excepcional para la regulación por parte de la CAPV de una suerte de patrimonio especialmente protegido, de constitución voluntaria y que sirve no solo para su originaria finalidad de protección de la integridad del caserío, sino también para la protección patrimonial de las personas con la capacidad judicialmente modificada, o la que se realiza por los constituyentes del patrimonio o sin más, por quien desee ligar propiedad y familia, con los límites establecidos por la ley. He ahí una línea de trabajo además muy en consonancia con las modernas tendencias ya en boga del Derecho civil de sucesiones y familia.

En lo que atañe a la comunicación foral, su ubicación como régimen legal supletorio para los vizcaínos aforados daría paso a una configuración del mismo como un régimen de opción para los cónyuges o miembros de la pareja de hecho, máxime si han otorgado poder testatorio entre ambos, ya que del juego de ambas instituciones, poder testatorio y comunicación foral, se infiere toda una plenitud de efectos

28. Hito importante en esta materia es la Ley 4/2022, de 19 de mayo, del recurso de casación civil vasco y sus consecuencias. Véase nota 36.

29. URRUTIA BADIOLA, A. M., «La sucesión mortis causa en general en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco y los testamentos en particular», *op. cit.*, pp. 304-341.

EUSKAL ZUZENBIDE ZIBILA: NOTARIOEN ESPARRU JURIDIKO BERRIA (1993-2024)

Uztailaren 1eko 3/1992 Legea, Euskal Herriko Foru-zuzenbide zibilari buruzkoa onetsi ondoren, berehala hasi zuen Adrian Celaya legelari ospetsuak halako aldaketa esanguratsua, euskal lurraldeetako foru Zuzenbide zibilaren gainetik euskal zuzenbide zibil erkidea moldatzea helburu zuena.

Bidean hasteko, baziren oinarri nabarmenak: bateko, Espainiako Konstituzioaren 149.1.8 artikulua eta besteko, Euskal Autonomia Erkidegoaren Estatutuak barneraturiko 10.5. artikulua. Bi-biotan idatzita zeuden euskal Zuzenbide zibil baterako garapen osagaiak.

Hori egiteko urratsak ere eite desberdinetakoak izan ziren. Hasian hasi, Euskal Herriaren Adiskideen Elkartek ondutako egitasmoa, 2000. urtean ondu zena legelari andana baten eskutik eta bestetik haren garapenez, 2005. urtean egituratu zen *Euskal lege zibil baterako egitasmoa*, Zuzenbidearen Euskal Akademiak bultzatua. Lau ezaugarri nagusi zituen azken testu horrek: 1. Euskal Autonomia Erkidego osoan aplikagarri izatea. 2. Lege gaurkotua eta egungo premiei egokitua. 3. Zuzenbide egokia gizartearen premiei begira eta 4. Erakunde juridikoen aniztasuna gordetzen zuena. Bi egitasmo horiek, zer esanik ez, elebidun formulatu ziren, alegia, gaztelaniaz eta euskaraz.

Horien kariatara, 2003. urtean sortu zen Euskal Herriaren Adiskideen Elkartearen bultzadaz, Zuzenbidearen Euskal Akademia eta laster hasi zen erakunde berria lankidetzak gauzatzen, hainbat eragile juridikorekin. Hainbatez, horra hor Euskal Herriko Notarioen Elkargoa, Bizkaiko Abokatuen Elkargo Ohoretsua, Euskadiko Jabetza Erregistroailearen Ordezkaritza, magistratura edota unibertsitateko irakaskuntza.

Azken egitasmo hori izan zen, Eusko Legebiltzarrak onetsi eta gero, egun indarrean dagoen 5/2015 Legea, Euskal Zuzenbide zibilari buruzkoa eta geroke hariak bilbatu eta aurrera eraman dituen.

Lege horretan bertan dira azpimarratzekoak, besteak beste, euskal auzotasun zibilaren sorrera, Oinordetza Zuzenbide erkidea eta orokorra Euskal Autonomia Erkide-

goaren biztanle guztientzat edota ezkontza eta izatezko bikoteen arteko berdinekoa, eta bereziki horiei buruzko erregimen ekonomikoa arautzea. Aintzat hartu ziren bestalde ere, lurraldean lurraldeko erakunde bereziak: tronkalitatea, Aiarako Forua eta baserri gipuzkoarren manu bereziak.

Hartara, azken hamar urtean indarrean dagoen sistema berri baten ohararazpenak dira horiek, etorkizunean ere, bide berriak jorratzeko ahalmena eta ahalbidea ematen dutenak, esaterako egun pil-pilean dagoen desgaitasunaren inguruan.

Etorri ere, horren harira etorri dira bestelako errealitateak. Aipagarriak dira, 7/2015 Legea, ekainaren 30ekoa, gurasoen banantze edo haustura kasuetako familia harremanei buruzkoa eta 4/2022 Legea, maiatzaren 19koa, Euskal Kasazio-errekurtso zibilari buruzkoa. Eta zer esanik ez, Euskal Zuzenbide Zibilaren Batzordea, 5/2015 Legea delakoak ekarri zuena eta lanean diharduena ekimen batzuen bidez.

Prozesu horren barruan, ezinbesteko protagonistak izan dira eragile juridikoak eta horien artean, lehen lerrokan, notarioen eta abokatuen jarduna, lege hauen eguneroko aplikazioan ari direnak. Magistratura ere, bide beretik eta jabetza erregistroaileak eta unibertsitateko irakaskuntzakoak orobat. Eta eragile juridiko horiei halako toki berezi eta erkide eskaintzen Zuzenbidearen euskal akademia.

Lana modu askotara egiten dute horiek: eguneroko bulegoko aplikazioan, hitzaldietan, ikastaroetan, argitalpenetan (paperezkoak zein sare sozialetakoak), zabaltze ekimenetan eta agintari publiko zein eragile pribatuekin elkarlana sustatuz Euskal Zuzenbide zibilaren inguruan.

Hitz batez esateko eta legeak berak dioenez, askatasun zibilaren esparru berria etorri zaio Euskal Zuzenbide zibilari, eta hamar urte geroago, ondorio onak ekarri ditu.

Hortaz, euskal esparru juridiko zibil berria, guztion eta bereziki notarioen partaidetza eskatzen duena. ■



Entorno digital para la LDCV. Webs de la Academia Vasca de Derecho y del Colegio Notarial del País Vasco.

que permite, recogiendo las directrices del Derecho civil foral vizcaíno tradicional, hacerlo útil en un contexto ya de Derecho civil vasco, aplicable a todo el territorio de la CAPV y a quienes tienen vecindad civil vasca.

5.5. Su imbricación en el tejido social y económico del país

Al socaire de lo anterior existen dos cuestiones íntimamente relacionadas con la aplicación práctica del Derecho de sucesiones de la LDCV y que pasan por una aplicación de este Derecho, entre otros, no solo a las situaciones personales dentro de la familia sino a la propia organización de la transmisión de la empresa familiar para la que este Derecho sucesorio proporciona elementos de flexibilización muy importantes, teniendo en cuenta la estructura económica de la CAPV con un alto índice de pequeñas y medianas empresas²⁹. Del mismo modo, el estudio de los mecanismos establecido por la LDCV en materia sucesoria y su conexión con las nuevas iniciativas que en el campo de las personas con la capacidad judicialmente modificada se están dando en el Derecho civil común y en los Derechos civiles autonómicos, es una línea de trabajo a considerar seriamente y que se desarrolla a continuación³⁰.

5.6. Derecho civil vasco y personas con discapacidad

La reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad (en adelante, LRAPD) ha supuesto un cambio trascendental en la regulación de la capacidad jurídica de las personas, lo que ha llevado en estos últimos tiempos, tras su entrada en vigor el 3 de septiembre de 2021, a una proliferación de aportaciones doctrinales de diferente índole en torno al tema.

Por esa razón, la reflexión que en este texto se propone trata

de ubicar la LRAPD dentro del panorama del Derecho civil aplicable en la CAPV, en la concurrencia entre Derecho civil común (en adelante, DCC) y Derecho civil vasco (en adelante, DCV), hoy articulado en torno a tres leyes básicas, la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho (en adelante, LPH), la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (en adelante, LDCV) y la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores (en adelante, LRFSRP).

Las tres son ejercicio de las competencias reconocidas a la CAPV, por la CE en su artículo 149.1.8 y por el EAPV en su artículo 10.5, al tratarse del desarrollo del Derecho civil vasco con firmes anclajes en las diferentes legislaciones civiles, escritas y/o consuetudinarias de los territorios forales vascos. Testigo de ello es la fórmula específica que resulta de la dicción del artículo 10.5 EAPV³¹ y la historia singular de la codificación civil vasca que solo en fechas recientes ha logrado estructurar un contenido de DCV común a todo el territorio de la CAPV y a todos sus habitantes, nucleado en torno a la vecindad civil vasca.

De ahí que el cotejo, contraste y comparación entre estas dos realidades, el DCV y la LRAPD, sea imprescindible para vislumbrar unas posibles líneas de futuro y adaptación que ubiquen las instituciones de dicho ordenamiento civil territorial en una situación de mayor interactividad y coordinación con las nuevas disposiciones establecidas por la LRAPD que, como ahora se verá, le resultan aplicables.

1. En materia de capacidad es muy beneficiosa la unificación sucesoria que se ha operado con la LDCV, por cuanto que la ampliación de la libertad de testar y la introducción

30. URRUTIA BADIOLA, A. M., «Nota breve sobre capacidad y derecho civil vasco», Boletín JADO Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2016, pp. 615-627. y «Capacidad jurídica y Derecho civil vasco: Análisis de la Ley 8/21, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad», en CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ, A.; CABELLO DE ALBA JURADO, F y PÉREZ RAMOS, C. (coords.), *La reforma de la discapacidad*, Madrid, Fundación Notariado, 2022, vol. 2, pp. 625-692.

31. *Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y especial, escrito o consuetudinario propio de los Territorios Históricos que integran el País Vasco y la fijación del ámbito territorial de su vigencia.*



Discapacidad y Derecho civil vasco. Participantes en la jornada organizada por el Parlamento vasco y la Fundación Aequitas del Notariado (Gasteiz, enero de 2024) .

de mecanismos como la libre elección de heredero, la sucesión contractual o la testamentifacción por comisario, junto con las capitulaciones matrimoniales, son instituciones que permiten a la persona con discapacidad un mayor ámbito de actuación y consideración social. Del mismo modo, se camina hoy en un sentido que, a la hora de entender la capacidad de las personas, busca favorecer su autonomía y completarla con los apoyos jurídicos correspondientes, en la línea de la Convención de Nueva York. En este punto, su conjunción con el principio de la libertad civil vasca es básica y refrendada por la legislación europea.

2. De la aplicación conjunta de ambas realidades, resulta que la concepción del DCV y su conexión con el nuevo sistema de capacidad, es un regreso a las ideas que inspiran los Derechos civiles peninsulares y en el caso del DCV, una aproximación a un sistema jurídico que está en nuestra sociedad, y que resulta operativa, cultural y socialmente propio.

3. Sería interesante promover en el DCV la utilización de figuras como el testamento mancomunado, el testamento por comisario o los pactos sucesorios en sus diferentes variantes, ya que pueden ser técnicas muy defendibles en esa protección patrimonial de la persona con discapacidad. La figura del comisario, en especial, exige una consideración separada, para profundizar en su regulación de tal modo que, con las cautelas necesarias y evitando la inmovilización del patrimonio y cualquier perjuicio para la persona con discapacidad, pueda ser un auténtico paracurador de la persona con discapacidad que sea heredera, legataria o donataria.

4. La limitación de la responsabilidad por las deudas de la

herencia al valor de los bienes de la misma es otro factor importante a la hora de configurar ese sistema de apoyos a la autonomía de la persona y moldear el estatus de su responsabilidad en el caso de una persona con discapacidad.

5. La posible regulación propia de un patrimonio troncal a favor de la persona con discapacidad, vinculando de forma voluntaria bienes y familia, puede ser una perspectiva de futuro importante para esta institución, que la aleje de anacronismos y la haga útil para esta sociedad, en la línea de los patrimonios familiares protegidos.

6. La clave, desde luego, vendrá dada por la estrategia que se diseñe en función de las medidas voluntarias de apoyo (art. 255 CC) o judiciales (art. 254 CC) que se establezcan en cada caso, de acuerdo con la nueva redacción dada por la LRAPD a los artículos 249 CC y siguientes.

7. Hay que subrayar que la cuestión tiene importancia en la aplicación práctica del DCV, ya que habrá que insistir ante los operadores jurídicos vascos en el hecho de que en la constitución de esas medidas voluntarias o judiciales de apoyo se tenga en cuenta, v. gr. a la hora de la testamentifacción, la existencia de las instituciones propias del DCV y se evite la aplicación sistemática de fórmulas generales basadas únicamente en el DCC que orillen estas otras de DCV que pueden ser mecanismos de más amplitud en su actuación.

8. Todo ello conlleva una necesaria reforma, que el legislador civil vasco habrá de acometer en los próximos años, para adaptar el DCV a las nuevas exigencias de la sociedad

vasca e incidir, una vez más, en el tema de la libertad y la autonomía de la persona, eje de este Derecho.

9. En suma, se trata de utilizar los mecanismos competenciales de los que dispone la CAPV para que redunden en beneficio de los sectores con necesidades específicas de nuestra sociedad, demostrando, una vez más, que el Derecho es una herramienta adecuada para el progreso de la sociedad.

10. En esa línea, parece lógico pensar que en los recursos de que los ciudadanos vascos disponen para poder ir configurando el patrimonio familiar y sucesorio de las personas con discapacidad, juega un papel fundamental la libertad civil que predica y practica el DCV, a la hora de dar una solución adecuada a la fenomenología jurídica de la CAPV a través de los mecanismos analizados, que cobran un nuevo sentido tras la entrada en vigor de la LRPD.

5.7. El tema competencial

La necesaria ubicación del DCV en sus coordenadas de espacio y tiempo y sobre todo de ámbito competencial lleva consigo una clara opción por el Derecho civil común como Derecho supletorio. De hecho, las coordenadas competenciales del artículo 149.1.8 CE y del artículo 10.5 EAPV imponen un juego que ofrece nuevos ribetes a la luz de la LDCV y de las Leyes 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho y 7/2015, de 30 de junio, de relaciones

familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores respectivamente. De la interpretación que de forma sostenida está haciendo el Tribunal Constitucional de ese artículo de la CE y del EAPV es de donde el legislador vasco ha de obtener los parámetros de futuro de su capacidad legislativa para extender el Derecho civil de los vascos más allá de la pluralidad legislativa en la que ha vivido y lanzarse a la regulación de materias cuya conectividad, por decirlo en palabras del Tribunal Constitucional, puede ser más que discutida³².

5.8. El Derecho civil autonómico

¿Quid respecto al Derecho civil autonómico no foral? Ese que De Pablo Contreras³³ ha citado y expuesto y que hoy es una realidad en la CAPV. Leyes como la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia u otras que tienen un fuerte componente administrativo, no dejan de participar de un sustrato y un contenido civil básico, establecido al amparo de las competencias en materia de Derecho civil de la CAPV.

5.9. La Comisión de Derecho civil vasco

Por último y en conexión con lo anterior, habrá que trabajar de forma sistemática en el seno de la *Comisión de Derecho civil vasco*³⁴, para lograr todo un corpus de Derecho civil vasco que no desmerezca de su historia y su

32. En el caso de la LDCV, la única resolución del TC hasta el momento es la STC 77/2018, de 5 de julio de 2018 que inadmitió una cuestión de inconstitucionalidad en relación con la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

33. DE PABLO CONTRERAS, P., «Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Derecho civil», *Revista Jurídica del Notariado*. Madrid, 2012, pp. 475-495.

34. Creada en la LDCV a través de la Disposición Adicional Primera: *Comisión de Derecho civil vasco*. 1. Se crea la Comisión de Derecho civil vasco como órgano consultivo. Su misión será la de impulsar el desarrollo del Derecho civil vasco, por medio de la investigación, evaluación, discusión de propuestas y asesoramiento respecto al Parlamento y Gobierno vascos, incluida la función de proponer innovaciones y modificaciones legislativas en la materia. 2. Su composición, que en ningún caso devengará retribución alguna, y régimen de funcionamiento serán objeto de desarrollo reglamentario. El Decreto de aprobación de los Estatutos de dicha comisión es el Decreto 140/2016, de 4 de octubre (BOPV núm. 192, de 10 de octubre de 2016) y tras el nombramiento ya efectuado de sus miembros, ha realizado varias sesiones de trabajo, habiendo generado una serie de documentos entre los que cabe destacar la *Evaluación de situación del Derecho civil vasco tras la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco*. Entre las conclusiones de dicho documento se encuentran las siguientes: Primera. En general, la experiencia de la reciente evolución del Derecho civil vasco, a partir de la entrada en vigor de la LDCV, puede valorarse positivamente. Segunda. A la vista de los datos recabados, cabe apuntar una importante revitalización de aquellas ramas del Derecho civil vasco más vinculadas al Derecho de familia, o al derecho de las personas jurídicas, lo cual debería ser tenido en cuenta a la hora de determinar qué áreas del Derecho civil requieren de una atención prioritaria, de cara a su inmediato desarrollo. Tercera. La experiencia habida hasta ahora, del mismo modo, parece confirmar la existencia de puntos de conexión entre las diversas ramas del Derecho civil vasco, puntos de conexión que se ve conveniente identificar y reforzar, de cara a un desarrollo armónico y plenamente homologable desde la doctrina constitucional sobre el alcance de la competencia autonómica en materia de Derecho civil especial. Cuarta. Independientemente de la positiva valoración general de la evolución del Derecho civil vasco, sí pueden detectarse cuestiones puntuales que pueden merecer una intervención legislativa, que podría limitarse a una ley modificativa de las actualmente vigentes dentro de las que pueden ser calificadas como integrantes del Derecho civil vasco. Quinta. Un campo importante a explorar, de cara a eventuales desarrollos, podría ser el vinculado a la defensa de la empresa familiar, como ámbito en el que (allende su enorme importancia económica en nuestra Comunidad Autónoma) confluyen o pueden confluir varias de las ramas del Derecho civil vasco, de las anteriormente indicadas (Derecho de familia, Derecho de sucesiones, Derecho patrimonial, Derecho de las personas jurídicas). Sexta. Otro campo importante a explorar (especialmente en relación con el Derecho de familia) puede ser el vinculado a la mediación familiar, a fin de dar a la legislación vasca un mayor acomodo a la realidad social actual, particularmente, en dos sentidos. Por un lado, de cara a ampliar el elenco de instrumentos de resolución de conflictos de carácter consensual o extrajudicial actualmente reflejados en los textos legales. Y, por otro, de cara a abrir legalmente el abanico de temas o materias susceptibles de ser llevados a mediación (o a otro cauce alternativo de resolución de conflictos) en relación con la mediación familiar. En la Comisión se hallan, entre otros, representantes de los Colegios de Abogados y Procuradores de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, del Colegio Notarial del País Vasco, del Decanato del País Vasco del Colegio de Registradores, de las Universidades del País Vasco, de la Magistratura y de la Academia Vasca de Derecho.

adaptación a las necesidades del tejido social vasco, que hoy son obviamente distintas de las de épocas anteriores. En este sentido, iniciativas como las planteadas en el Parlamento Vasco recientemente³⁵ tendrán sentido si por encima de las diferencias ideológicas, se es capaz de trabajar de forma conjunta en un Derecho civil vasco que ahora sí, tiene por delante un futuro nuevo e impensable hace unos años.

En la labor de esta Comisión es de destacar la proposición y posterior aprobación de la Ley 4/2022, del Recurso de Casación Civil Vasco que completa sobre la base de la existencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y su ámbito de actuación recogido en el EAPV, toda una estructura de aplicación de este Derecho civil vasco tanto en su vertiente extrajudicial como judicial, residenciando la decisión última en las materias de Derecho civil vasco en los órganos jurisdiccionales de la CAPV³⁶.

5.10. El Derecho civil vasco en Europa

Lo antedicho conecta directamente con ese otro eje central todavía incipiente de un Derecho civil europeo que se manifiesta, entre otros, a través del Reglamento (UE) N.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo³⁷, del Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales³⁸, y del Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resolu-

Tesis doctoral de Francisco de Borja Iriarte sobre los conflictos de leyes en el marco interno del estado, desde una visión europea.



ciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas³⁹, anticipándose muchas veces en estos textos a soluciones estatales que todavía faltan⁴⁰.

6. CONCLUSIONES

Se ha conformado una regulación que busca un mayor protagonismo para el Derecho civil de toda la Comunidad Vasca y que se inspire en las instituciones clásicas vascas y que esté centrado, aunque no cerrado, en el tema sucesorio.

Del mismo modo se han respetado las instituciones territoriales y se han puesto en interacción y complementariedad con ese Derecho civil vasco común, reduciendo de forma significativa la diversidad civil vasca y el régimen de conflictividad excesivo dentro de la propia Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se ha tratado, en definitiva, de dotar de un cuerpo propio de Derecho civil vasco común a los distintos Territorios Históricos vascos, siendo consciente de su diversidad civil y del distinto impacto que puede tener en cada uno de ellos, pero también de su futuro, que hoy incluye ya disposiciones en vigor como el Reglamento UE n.º 650/2012 del Parlamento

35. EHBILDU, Lege-proposamena, Eusko Legebiltzarreko mahaiari, 2018.urteko azaroaren Sean. [EHBILDU, Proposición de ley a la mesa del Parlamento Vasco, 5 de noviembre de 2018].

36. IRIARTE ÁNGEL, F. de B., «La Jurisprudencia del Tribunal Superior del País Vasco en Derecho Civil propio. El llamado “Recurso de Casación Foral”», Boletín JADO, Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2014, pp. 327-356. AYO FERNÁNDEZ, M., *El recurso de casación y el Derecho civil vasco*, Bilbao, Academia Vasca de Derecho/Zuzenbidearen Euskal Akademia, 2024, Colección Minor Bilduma, n.º 5.

37. Diario oficial de la Unión Europea 27.7.2012.

38. Ibidem, 8.7.2016.

39. Ibidem. Sobre la problemática anterior, cfr. IRIARTE ÁNGEL, F. de B., *La necesaria actualización del sistema de resolución de los conflictos internos de leyes*, Bilbao, Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia, Dykinson, Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, 2023, Colección Lanbideak Bilduma, n.º 17.

40. En este sentido, y refiriéndose al Derecho civil de Aragón, puede citarse: BAYOD LÓPEZ, C., *Cincuenta años de doctrina civil aragonesa. Su método e influencia en la civilística española (1967-2017)*, Zaragoza, 2018, pág. 134: *Pero también hay nuevos retos, marcados por la UE, que con los nuevos reglamentos sobre la ley aplicable materia de sucesiones, régimen económico matrimonial y parejas de hecho, en los que se desplaza el estatuto personal por el real y se impone como principio el juego de la autonomía de la voluntad, favorecen en mayor medida las posibilidades de aplicación del Derecho civil de Aragón. Este cambio trascendental, lejos de ser una debilidad, hace que nuestro Derecho civil foral, ahora más que nunca y acaso como lo fue antes de la Codificación del Derecho civil español, sea un Derecho civil europeo más en amplia nómina de Derecho aplicable bien por elección o bien por residencia.*



Notarios participantes en la Jornada organizada por el Colegio Notarial del País Vasco, junto con la Academia Vasca de derecho, el IVAP y el Colegio de la Abogacía de Bizkaia, sobre “Claves profesionales de futuro en el Derecho civil vasco” (Bilbao, 2024).



Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 que introduce en materia de las sucesiones *mortis causa* el certificado sucesorio europeo y será de efectos innegables en la CAPV, cuya perspectiva transfronteriza es una realidad evidente.

En todo caso, la evolución dependerá de las iniciativas propias en materia del Derecho civil vasco de la sociedad y el impulso que a esta se dé por parte de los agentes en ello implicados a través del Gobierno, las Diputaciones Forales, el Parlamento Vasco, los magistrados, los colegios profesionales y las universidades, sin olvidar las academias científicas y las instituciones que, junto a los movimientos sociales, son activos en estos temas.

De todas formas, es indudable el interés suscitado por el nuevo Derecho civil vasco. Lo ratifica Delgado Echeverría con estas palabras: *...en el País Vasco el estudio del nuevo Derecho civil vasco recibe una atención muy superior a la que pudo tener durante siglos en un territorio que carecía de universidad, de audiencia y de obispado.*

Y se decanta por la normalización de los Derechos civiles autonómicos: *Jornadas, Congresos, becas, premios, muestran una pujanza de los Derechos civiles forales o especiales desconocida antes de 1978. Es una buena noticia, ahora bien, estos apoyos especiales de los poderes públicos a su estudio y aplicación, ¿son sólo temporales y transitorios? ¿Hasta el momento de su total normalización? Podemos pensar que, aun a diferentes ritmos, los Derechos civiles autonómicos llegarán a ser vividos, estudiados y aplicados como cualquier otro sistema normativo vigente o aplicable. Con normalidad⁴¹.*

Diez años después el notariado puede decir con razón que ha contribuido de forma decisiva a la puesta en marcha de este Derecho civil vasco que hoy ya reclama nuevos espacios y el ejercicio de competencias legislativas propias basadas en un modelo de resultado social muy beneficioso para la sociedad. ■

41. DELGADO ECHEVERRÍA, J., «La coexistencia de los Derechos civiles españoles en cuarenta años de Constitución. Trayectorias y perspectivas. Garantía constitucional de la pluralidad de Derechos civiles», *La Notaría*. Barcelona, 2018, p. 72.

Digitalización notarial

Comentarios críticos a la Ley 11/2023



Jesús Sánchez Vigil de la Villa

Notario de Bilbao

La ley 11/2023 de 8 de mayo, dando un nuevo impulso a la digitalización de la función notarial, introduce en nuestro ordenamiento jurídico conceptos novedosos como son el protocolo electrónico o el otorgamiento por videoconferencia. La necesidad de dotar de mayor agilidad y eficiencia al otorgamiento notarial, la adaptación a las nuevas tecnologías y el fomento de la utilización de procedimientos telemáticos son los principales objetivos de la reforma, en línea con otras disposiciones estatales que fomentan la implantación de nuevos cauces o procedimientos electrónicos tanto a nivel administrativo como judicial. Transcurrido ya un año de vigencia de la norma, y plenamente implementados los procedimientos y cauces electrónicos que dispone, parece procedente hacer una valoración y reflexión crítica acerca de las implicaciones de la ley, de su transcendencia a nivel notarial y de si los objetivos prácticos perseguidos se han cumplido. Para ello, propondremos el presente estudio centrándonos en lo que en mi opinión son los dos principales ejes sobre los que se articula la digitalización de la función notarial en la nueva ley: el documento notarial electrónico y el otorgamiento por videoconferencia.

DOCUMENTO NOTARIAL ELECTRÓNICO.

Lo primero que debemos destacar en relación con el documento notarial electrónico es que el concepto no constituye, en realidad, una novedad de la ley 11/2023 sino que procede de una disposición anterior; en efecto, es la ley 24/2001 la que se refiere por primera vez el documento notarial electrónico, introduciendo un nuevo artículo 17 bis en la LON que lo regula y que le reconoce además el mismo valor y efectos que a los documentos extendidos en soporte papel. La ley 24/2001, por las limitaciones técnicas del momento, se limitaba a regular un tipo concreto de documento notarial, las copias electrónicas, que restringía además para su envío a otros notarios, registros o autoridades administrativas y judiciales en el ejercicio de su respectiva función pública, dejando para un momento posterior el desarrollo de la regulación legal de la escritura matriz y del protocolo electrónico.

Si bien es cierto que la ley 2001 supuso el inicio de la digitalización en la actividad notarial sentando las bases del documento notarial electrónico, el impulso tecnológico e informático experimentado en los últimos años demandaba un nuevo paso adelante en la línea iniciada por el legislador en el ya lejano año 2001. En este sentido, la ley 2023 modifica el artículo 17 bis de la LON regulando por primera vez la matriz y protocolo electrónico, meramente esbozados con carácter programático en la ley de 2001¹ modificando igualmente la regulación de las copias electrónicas.

Por lo que a la matriz y protocolo electrónico se refiere, sigue la ley un sistema mixto, manteniendo el soporte papel con su correspondiente reflejo electrónico que queda, una vez autorizado o intervenido, depositado en el CGN bajo custodia del notario autorizante o su sucesor en el protocolo. Este reflejo electrónico del protocolo no es una copia

1. RIVAS RUIZ, A. Constitución de sociedades en línea. El notario del siglo XXI nº112, páginas 18-24; página 23.

«El impulso tecnológico e informático experimentado en los últimos años demandaba un nuevo paso adelante en la línea iniciada por el legislador en el ya lejano 2001».

y tampoco un nuevo documento distinto del extendido en papel; la matriz electrónica se considera a estos efectos como la propia extensión del original de forma que, siendo un único documento autorizado, mediante el otorgamiento presencial o telemático, quedará éste extendido en dos formatos distintos, físico y electrónico² “para su inclusión en el soporte respectivo”³.

La solución merece en mi opinión una crítica favorable pues mantiene el soporte papel, menos susceptible de problemas técnicos como filtraciones y fallos de seguridad que un sistema totalmente electrónico, pero permite incorporar un reflejo electrónico de cada documento autorizado o intervenido conformando así un protocolo electrónico de documentos notariales que queda además permanentemente actualizado mediante la comunicación de cuantos actos jurídicos desvirtúen, modifiquen o revoquen posteriormente su contenido. El protocolo extendido en soporte electrónico vendría así a constituir el aspecto dinámico del protocolo, incorporando las modificaciones posteriores al documento autorizado y permitiendo, mediante la consulta del CSV de la copia autorizada depositada, comprobar la vigencia y contenido del propio documento.⁴ Esto no obstante, debemos destacar que el predicado el valor del protocolo electrónico como reflejo dinámico de las vicisitudes del propio documento no se produce en todo caso, sino únicamente cuando se ha solicitado la expedición de copia autorizada para su depósito en la sede notarial, pues es éste el único supuesto en que podrá comprobarse a través del CSV la vigencia y contenido actualizado de cada documento depositado. En el resto de supuestos, particularmente cuando únicamente se ha extendido copia autorizada en papel, y sin perjuicio de que las notas de modificación y coordinación se suban por el notario autorizante de la matriz para su constancia en el protocolo electrónico, los

cambios a que las mismas se refieren no serán accesibles ni comprobables en la medida que la copia autorizada extendida en papel, a diferencia de la copia electrónica vinculada a CSV, no otorga acceso al protocolo electrónico ni a sus posibles modificaciones.

En otro orden de cosas y sin perjuicio del valor adicional que el protocolo electrónico aporta al documento notarial y de la mayor seguridad que otorga el hecho de que de cada documento notarial autorizado o intervenido se conserve otro original electrónico, hay que reconocer que desde el punto de vista práctico y de funcionamiento interno de las notarías, la llevanza del protocolo electrónico ha supuesto un incremento considerable de los trámites a realizar para el adecuado reflejo electrónico tanto de la matriz como de las diligencias y notas incorporadas al mismo. Y es que la configuración actual del sistema obliga a subir al protocolo electrónico con la firma electrónica del notario y de forma individualizada no solamente la matriz con sus documentos unidos, sino el texto de cada una de las diligencias y notas incorporadas posteriormente al mismo. Parece que hubiera sido preferible, en la medida de lo posible, optar por un sistema que permitiera una remisión más sencilla tanto del documento matriz como de todas las actuaciones notariales posteriores al otorgamiento o intervención y que deben de quedar reflejadas en el mismo, al menos respecto a aquellas en las que no intervienen los otorgantes.⁵ En esta línea se ha propuesto por GARRIDO CHAMORRO un sistema en el que las diligencias y notas se generen automáticamente de forma que puedan subirse al protocolo electrónico no ya individualmente, como conjunto de sucesión de textos como ocurre en la actualidad, sino de forma conjunta o global como conjunto ordenado de “datos estructurados, e incorporados a la matriz electrónica con valor documental público”⁶. Esto es, como conjunto de

2. RIVAS RUIZ, A. Obra citada; página 23.

3. MARTÍNEZ SANCHIZ, J.A. “El protocolo electrónico”, conferencia pronunciada en el Colegio Notarial de Madrid el 30 de noviembre de 2023. Resumen en *El notario del Siglo XXI* nº113, páginas 116-119. Página119.

4. MARTÍNEZ SANCHIZ, J.A. Obra citada. Página119

5. Tales como la remisión de copia autorizada al Registro, Ayuntamiento, Catastro, etc.

6. GARRIDO CHAMORRO, P. “El documento público electrónico, su estructura y su otorgamiento por videoconferencia”. *Revista de Derecho Civil*, vol. XI, núm.2 (abril-junio 2024). Ensayos, pp. 245-262, página 251.

datos relevantes relativos a los distintos trámites realizados notarialmente (fecha de envío al registro, de recepción del asiento de presentación, fecha de expedición de copia, etc.) que adquieren al igual que el propio texto del documento valor documental público y que quedan cumplimentadas por la simple remisión telemática por el notario pudiendo ser incorporadas al protocolo físico de forma conjunta en un momento posterior.

OTORGAMIENTO POR VIDEOCONFERENCIA.

En desarrollo y transposición de las directivas de la UE que exigían la implementación de procedimientos de constitución telemáticos de sociedades mercantiles, la ley 11/2023 introduce por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico el otorgamiento telemático o por videoconferencia para la autorización de determinados instrumentos públicos y que regula el nuevo artículo 17 ter LON. Presenta no obstante este tipo de otorgamiento una serie de problemas prácticos inherentes a su propio carácter no presencial, no ya solo en cuanto a la correcta identificación y apreciación de la capacidad de los otorgantes, sino también en lo relativo al riesgo de captación de voluntad e influencia indebida. Es por ello que el legislador, consciente de dichos riesgos, ha limitado su implementación para la autorización o intervención de determinado tipo de documentos notariales menos susceptibles de intromisión, y a priori, más necesitados de agilidad en el otorgamiento, como la constitución de sociedades o las pólizas mercantiles, excluyendo por el contrario aquellos otros que pudieran resultar de mayor riesgo, como los poderes generales o los testamentos.

En este tipo de otorgamiento, la comparecencia no presencial de los particulares se desarrolla por videoconferencia a través de la sede electrónica notarial, como plataforma tecnológica directa y exclusivamente controlada por el Consejo General del Notariado, que permite garantizar la seguridad del sistema y de la comunicación. La exigencia de alta previa de cada uno de los otorgantes en la sede electrónica notarial y el escaneo de sus documentos de identidad en dicho proceso, mitigan, pero no eliminan del todo los riesgos de suplantación de identidad anteriormente apuntados. La justificación de la representación o de las facultades representativas de los otorgantes se presenta también en este caso problemática, en la medida que el artículo 166 RN exige la aportación previa del documento auténtico del que estas resulten, por lo que este tipo de otorgamiento debe ser tratado con cautela, denegando el notario la autorización cuando no concurren los requisitos que con carácter general exige la ley.

Mejor crítica merece en mi opinión la regulación de las copias autorizadas electrónicas permitiendo ahora la ley su expedición para los interesados y no limitando sus posibles destinatarios y finalidades como hacía la regulación anterior. Se dota de esta manera al documento público de una mayor facilidad y agilidad en su circulación, lo que resulta especialmente útil a los efectos de acreditar las facultades representativas y nombramiento de cargos de entidades. Destaca en este sentido la doctrina, como novedad introducida por la ley, junto con las copias autorizadas electrónicas para notarios, registros, autoridades y particulares, la copia autorizada electrónica depositada en la sede electrónica notarial y vinculada a un CSV. Constituye ésta una nueva especie de “copia web” distinta de la anterior y que a diferencia de ella no se entrega directamente al interesado, sino que queda depositada en la sede notarial electrónica permitiendo el CSV entregado al solicitante el acceso posterior al contenido del documento⁷ para verificar la vigencia e integridad del mismo. Como apuntábamos anteriormente, este tipo de copia es la que posibilita que el protocolo electrónico desempeñe su importante papel reflejando en cada momento el contenido e integridad del documento notarial, al permitir en todo momento el acceso actualizado al contenido del mismo.

A diferencia de lo anteriormente apuntado en relación a la matriz y protocolo electrónico, una solución semejante sí que respondía a una necesidad y exigencia social de agilidad en el tráfico jurídico. Y es que en un mundo en el que el empleo de mecanismos electrónicos se encuentra totalmente implementado tanto en la esfera privada como pública la inexistencia, hasta ahora, de mecanismos tecnológicos que permitieran comprobar la vigencia de las facultades representativas sin necesidad de aportación física de la documentación pertinente, se mostraba del todo punto injustificable. La copia autorizada electrónica con CSV, constituye por tanto la mayor novedad y la más reseñable aportación de la ley puesto que, en definitiva, más que la naturaleza física o electrónica del soporte en que se extienda la matriz, o la posibilidad de que pueda otorgarse a distancia, lo que realmente dota a la regulación de una mayor utilidad práctica es la posibilidad de contar con mecanismos electrónicos que permitan dotar mayor seguridad y agilidad al tráfico jurídico, no ya solo en lo relativo a la propia circulación del documento, sino también en lo que a la comprobación de su vigencia y contenido se refiere. ■

7. MADRIDEJOS FERNANDEZ, A. Copia notarial electrónica con Código Seguro de Verificación. En *El notario del siglo XXI* nº 116, páginas 12-17.

La infracción procesal y el recurso de casación civil vasco



Manuel Ayo Fernandez

Magistrado de la Sala Civil y Penal
del TSJPV

I. El contexto legislativo.

Para tratar de analizar como se puede invocar la infracción procesal en los recursos de casación civil que se interpongan ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debemos de contextualizar este tipo de infracción en el marco legislativo precedente al actual y el vigente.

Sobre este particular debemos fijarnos en que la precedente regulación legislativa constituida por la LECivil se preveía la existencia de dos recursos de carácter extraordinario que solo podían interponerse en supuestos determinados y cumpliendo con determinadas exigencias formales.

Estos eran el recurso de casación regulado en los artículos 477 ss de dicho texto procesal y el recurso extraordinario por infracción procesal previsto en los artículos 468 ss del mismo texto procesal.

Sin entrar en mayores precisiones sobre el contenido de dichos recursos y el tipo de infracciones que podían ser invocadas para su interposición, aunque simplemente señalemos que el recurso de casación permitía invocar la infracción de las normas sustantivas aplicables al objeto del litigio, mientras que el recurso extraordinario por infracción procesal suponía el conocimiento de infracciones procesales, lo destacable es que este ultimo recurso

era competencia de los Tribunales Superiores de Justicia pero, como no se hizo efectiva tal atribución competencial, se introdujo una Disposición Final 16ª en la LECivil que venía a resolver transitoriamente esta carencia funcional y se estableció que *“será competente para conocer del recurso extraordinario por infracción procesal la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, pero en los casos en que la competencia para el recurso de casación corresponde a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las resoluciones recurridas podrán también impugnarse por los motivos previstos en el artículo 469 de la presente Ley”*, lo cual significaba que este recurso extraordinario por infracción procesal no era independiente del recurso de casación sino que debía de interponerse conjuntamente con este ultimo.

Sin embargo, el legislador se percató que la regulación de los recursos extraordinarios, separando las infracciones procesales y sustantivas, no estaba funcionando y así lo puso de manifiesto en el Preámbulo del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio al indicar que *“La reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se recoge en el capítulo III. Además de la correlativa introducción de las medidas de conciliación antes expuestas, se modifica también el régimen del recurso de casación. Así, el modelo actual de recursos extraordinarios en materia civil, casación e infracción procesal, creado por la propia Ley 1/2000, de 7 de enero, separó la denuncia de las infracciones procesales (materia del recurso extraordinario por infracción procesal) de las sustantivas (objeto del recurso de casación), reservando este último al Tribunal Supremo o a los Tribunales Superiores de Justicia, en el caso de normas de derecho civil foral o especial propias de las Comunidades Autónomas con competencia para ello. La previsión de dos recursos diferentes, en función de la naturaleza procesal o sustantiva de la infracción, y de tres cauces distintos de acceso (procesos sobre tutela civil de derechos fundamentales, cuantía superior a 600.000 euros e interés casacional) no resulta operativa en el actual desarrollo del derecho privado. Por otra parte, las sucesivas reformas de la Ley 1/2000, de 7 de enero, han situado las cuestiones socialmente más relevantes en procedimientos sin cuantía, por razón de la materia. En la misma línea, la propia evolución de la litigiosidad hacia*

*materias que afectan a amplios sectores de la sociedad, con un peso cada vez más importante del derecho de la Unión Europea y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, evidencia que **las partes y los tribunales tienen cada vez más difícil deslindar nítidamente las normas sustantivas de sus implicaciones procesales a efectos de los recursos extraordinarios.***

*En este contexto, son cada vez más evidentes tanto las dificultades que encuentran las partes para **construir correctamente los recursos** como los obstáculos que tiene la propia Sala de lo Civil del Tribunal Supremo para **cumplir su función de unificación de doctrina en materias socialmente relevantes.** Estos problemas se producen, además, en un contexto de incremento incesante de la litigiosidad, con la consiguiente dedicación desmesurada de los medios personales de que dispone la Sala a una compleja fase de admisión que alarga de forma desmedida los tiempos de respuesta de todos los recursos. En los últimos años, el porcentaje de recursos que se admiten está entre el 18 por 100 y el 19 por 100 del total, lo que implica que la mayor parte de las energías del tribunal se dedican a un 81 u 82 por 100 de recursos que, por ser inadmisibles, impiden cumplir con la función constitucional del Tribunal Supremo. La duración de la fase de admisión supera ya los dos años.*

Esta situación exige la reforma de la ley, en el sentido de atribuir al recurso de casación el tratamiento que reclama su naturaleza de recuso extraordinario dirigido a controlar la correcta interpretación y aplicación de las normas aplicables, en consonancia con la reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la propia Sala Primera de lo Civil de nuestro Tribunal Supremo insistiendo en el especial rigor de los requisitos de admisión del recurso de casación.”

Ese Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, procede entonces a modificar la regulación del recurso de casación en los artículos 477 ss LECivil el cual puede ya interponerse por infracciones procesales y sustantivas, unificando así el régimen de los recursos extraordinarios, pero sin que

aprovechase la ocasión para derogar expresamente tanto los artículos 468 ss relativos al recurso extraordinario por infracción procesal y la Disposición Final 16ª LECivil que, a pesar de la omisión legal, era obvio que habían sido derogados implícitamente con la nueva regulación.

Por ello, al dictarse el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, se efectuó por el legislador la derogación expresa de los preceptos citados, aunque en la práctica forense ya se había corregido esta inacción legislativa con una interpretación lógica de los nuevos preceptos introducidos por la reforma que tuvo lugar mediante el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, en cuanto que la nueva regulación del recurso de casación convertía en radicalmente imposible la subsistencia del recurso extraordinario por infracción procesal.

En definitiva, se trataba de una derogación incuestionable, aunque el legislador no se hubiese expresado en tales términos.

Pero, para enredar un poco más este panorama legislativo, no podemos olvidarnos que el legislador vasco estaba preparando su legislación procesal propia en cuanto expresiva de las especialidades del Derecho Civil Vasco al amparo del artículo 149.1.6ª de la Constitución en cuanto que le atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de “legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas”.

Esta labor de confección de la legislación procesal vasca se iba desarrollando al mismo tiempo que se iba elaborando la reforma procesal de la Ley de Enjuiciamiento Civil dentro de un marco mas amplio de reformas que el Parlamento español estaba realizando y por consiguiente debía conocer que estaba próxima la desaparición del recurso extraordinario de infracción procesal al regularse de forma diferente el recurso de casación y, sin embargo, no frenó su empeño legislativo hasta que vio alumbrar la Ley 4/2022, de 19 de mayo, del Recurso de Casación Civil Vasco.

«El legislador vasco estaba preparando su legislación procesal propia en cuanto expresiva de las especialidades del Derecho Civil Vasco al amparo del artículo 149.1.6ª de la Constitución».

La consecuencia inmediata que se puede constatar es que necesariamente había que aludir a un recurso extraordinario por infracción procesal cuya regulación estaba vigente en la legislación procesal general y por esta circunstancia y atendiendo a que su objetivo era clarificar y regular el interés casacional, tuvo que aludir a ese recurso en dos preceptos muy significativos en cuanto que, por un lado, en el artículo 3.4, inciso 2º, está excluyendo del recurso de casación civil vasco *“las resoluciones basadas en la infracción de normas de naturaleza exclusivamente procesal o cuya impugnación deba, por ello mismo, encauzarse por la vía del recurso extraordinario por infracción procesal”* y, por otro lado, en la Disposición Transitoria 3ª, se establecía un régimen transitorio en tanto que los Tribunales Superiores de Justicia no hubieran asumido la competencia para conocer de los recursos extraordinarios por infracción procesal disponiendo que *“el recurso regulado en la presente ley podrá fundarse también, junto a la infracción de normas del derecho civil foral o especial propio del País Vasco aplicables para resolver las cuestiones objeto del proceso a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 de esta ley, en los motivos previstos en el artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los términos previstos en su disposición final decimosexta”*.

Sin perjuicio de alguna posterior precisión, lo que debemos destacar es que el contexto legislativo actual es diferente al que se contenía en la LECivil antes de las reformas indicadas, de suerte que en este momento ya solo existe un solo recurso extraordinario que es de la casación al haberse derogado el recurso extraordinario por infracción procesal y dentro de este marco legislativo general debemos situar al recurso de casación civil vasco, teniendo que analizar

posteriormente como se pueden invocar las infracciones procesales como motivos casacionales.

II. La competencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco para conocer del recurso de casación civil.

Al denominar así este epígrafe hemos sido sumamente conscientes que estamos eludiendo hacer referencia a lo que justifica la atribución de competencia a este órgano jurisdiccional al no indicar que en nuestra Comunidad este recurso es el de casación civil vasca.

El recurso de casación civil es un recurso que es competencia del Tribunal Supremo y así lo establece claramente el artículo 478.1.I LECivil, pero la regla general competencial admite una excepción por cuanto, a continuación, en el párrafo II, se establece que *“No obstante, corresponderá a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia conocer de los recursos de casación que procedan contra las resoluciones de los tribunales civiles con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que el recurso se funde, exclusivamente o junto a otros motivos, en infracción de las normas del Derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución.”*

Partiendo de que nuestro Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye tal competencia en el artículo 14.1.a) aludiendo todavía al Derecho Civil Foral propio del País Vasco, es claro que si el recurso de casación que se interponga se basa en el Derecho Civil Vasco dicho recurso debe interponerse en la Audiencia Provincial ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.



«Es claro que si el recurso de casación que se interponga se basa en el Derecho Civil Vasco, dicho recurso debe interponerse en la Audiencia Provincial ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco».

Sin embargo, esta atribución competencial se estima preferente por la referencia al Derecho aplicable y es por esa misma razón por la que el artículo 478.2 LECivil dispone que *“Cuando la misma parte interponga recursos de casación contra una misma sentencia ante el Tribunal Supremo y ante el Tribunal Superior de Justicia, se tendrá, mediante providencia, por no presentado el primero de ellos, en cuanto se acredite esta circunstancia”*.

En cuanto a qué es el Derecho Civil Vasco hay que estar al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.2 Ley 4/2022, de 19 de mayo, de Recurso de Casación Civil Vasco al establecer que *“A estos efectos, se entenderá por tal derecho civil foral y especial propio del País Vasco o derecho civil vasco toda norma dictada en ejercicio de la competencia reconocida por el artículo 10.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco o que, sin serlo expresamente, haya sido considerada por la jurisprudencia civil como parte del derecho civil vasco, por provenir de las fuentes de ese derecho o porque su contenido sea propio de él.”*

Antes de adéntranos en otros epígrafes convendría llamar la atención en la confusión que tienen los letrados inmersos en la jurisdicción civil cuando interponen los recursos de casación de forma que los interponen en la Audiencia Provincial para ante el Tribunal Supremo y son remitidos a la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, porque al final de la resolución de la Audiencia Provincial se indica que contra la misma cabe recurso de casación ante este último órgano, sin argumentos que tengan relación con el Derecho Civil Vasco.

Solamente nos hacemos eco de esta situación, sin mayor profundización, pero creemos que podría ser una buena herramienta orientativa para evitar estos desajustes, que en la resolución de la Audiencia Provincial dictada en segunda instancia se hiciese referencia a que el recurso de casación a interponer lo puede ser ante el Tribunal Supremo o ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en atención al Derecho aplicable, de forma que cuando resultare aplicado o aplicable el Derecho Civil Vasco se interponga ante este último.

III. Cauce adecuado para la interposición del recurso de casación civil vasco. El interés casacional.

Para poder introducirnos en el examen del recurso de casación civil vasco lo esencial es que podamos entender que de los dos cauces previstos en la legislación procesal general para interponerlo solo uno es el adecuado en nuestro Derecho procesal vasco representado hasta el momento por la Ley 4/2022, de 19 de mayo, del Recurso de Casación Civil Vasco.

A este respecto indiquemos que, según el artículo 481.1, inciso 1º LECivil, *“En el escrito de interposición se identificará el cauce de acceso a la casación y, de ser este el interés casacional, se identificará asimismo la modalidad que se invoca y la justificación, con la necesaria claridad, de la concurrencia del interés casacional invocado”* y de la regulación general y, en concreto, del artículo 477.2 LECivil se desprende que junto al interés casacional existe otro cauce en cuanto que *“No obstante, podrá interponerse en todo caso recurso de casación contra sentencias dictadas para la tutela judicial civil de derechos fundamentales susceptibles de recurso de amparo, aun cuando no concurra interés casacional.”*

De los dos cauces —el del interés casacional y el de las sentencias dictadas en procedimientos para la protección o tutela judicial civil de los derechos fundamentales susceptibles de recurso de amparo— solo uno de ellos está reservado al recurso de casación civil vasco que es del interés casacional, al extremo que la bóveda de la regulación de la Ley 4/2022, de 19 de mayo, se construye sobre el denominado interés casacional en su artículo 4.

En términos de generalidad el artículo 477.3.II LECivil señala que *“Cuando se trate de recursos de casación de los que deba conocer un Tribunal Superior de Justicia, se entenderá que existe interés casacional cuando la sentencia recurrida se oponga a doctrina jurisprudencial, o no exista doctrina del Tribunal Superior de Justicia sobre normas de Derecho especial de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales”* pero en

términos de Derecho Procesal Vasco ese interés casacional existe concretamente en los casos siguientes:

“1. Cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dictada en aplicación de normas del derecho civil vasco.

2. Cuando la resolución recurrida se oponga, en tanto en cuanto pudiera aún resultar vigente, a aquella doctrina histórica que, de forma reiterada, hubieran establecido las resoluciones firmes de todos aquellos tribunales a los que, con anterioridad a la creación y puesta en funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco como órgano encargado de culminar la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, correspondiera la jurisdicción para resolver los recursos presentados contra las sentencias de jueces y tribunales radicados en el País Vasco y unificar la doctrina que de estas emanase en materia de derecho civil foral propio de los territorios históricos que integran el País Vasco.

3. Cuando la resolución recurrida resuelva una cuestión sometida a la normativa del derecho civil vasco de la que no exista doctrina jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sea esta relativa a la propia ley o a normas anteriores de igual o similar contenido

4. Cuando la parte recurrente justifique de manera suficiente la necesidad de modificar la doctrina previamente establecida en relación con el problema jurídico planteado, porque hayan evolucionado el contexto, la realidad social del tiempo en el que la norma invocada ha de ser aplicada o la común opinión de la comunidad jurídica sobre el modo en que la aplicación de la norma ha de atender en última instancia a su espíritu y finalidad.”

En conclusión, solo puede interponerse el recurso de casación civil ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco cuando exista un interés casacional el cual está perfecta y constitucionalmente bien delimitado en ese artículo 4 de la Ley 4/2022, de 19 de mayo que por su indudable interés hemos transcrito.

IV. El motivo casacional.

El siguiente y esencial elemento en la interposición del recurso de casación es la indicación del motivo de impugnación que sustenta el recurso de casación y que específicamente se denomina motivo casacional al tratarse de un recurso de casación.

Con carácter general se establece en el artículo 481.2 inciso 1º LECivil que *“el recurso de casación se articulará en motivos”* y los motivos no son mas que las infracciones cometidas en la resolución recurrida y en las que se basa o funda el recurso de casación que se interpone.

Con mayor precisión nos indica el artículo 477.2 in initio LECivil que *“El recurso de casación habrá de fundarse en infracción de norma procesal o sustantiva...”* pero se añade una condición imprescindible para que se pueda interponer el recurso de casación al exigir que *“siempre que concurra interés casacional”*.

En una interpretación literal podría parecer que se puede invocar una infracción de norma sustantiva o de carácter procesal como motivo casacional indistintamente para que se cumpla con este requisito bastando que exista interés casacional, lo cual supondría que podrían interponerse solamente infracciones de uno u otra naturaleza con exclusividad.

Sin embargo, conforme a una interpretación lógica y sistemática no es esta conclusión la que se puede obtener porque teniendo en cuenta que el cauce elegido tiene que ser el del interés casacional y necesariamente dicho interés debe concurrir a tenor de lo establecido en el artículo 477.2 in initio LECivil, a lo que añadiremos que ese interés casacional ineluctablemente tiene relación con el Derecho sustantivo y no con el de naturaleza procesal, si nos atenemos concretamente a la definición del interés casacional en relación con el Derecho Civil Vasco en el artículo 4 de la Ley 4/2022, de 19 de mayo anteriormente transcrito y que pone en evidencia que el recurso de casación civil vasco debe ser la herramienta jurídica para que el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco pueda ir estableciendo o modificando la doctrina jurisprudencial en relación con el Derecho Civil Vasco, la conclusión que podemos alcanzar es que no se puede invocar en exclusiva las infracciones de naturaleza procesal al interponer dicho recurso.

A esta interpretación aboga también que el artículo 3.4 inciso 2º de la Ley 4/2022, de 19 de mayo, del Recurso de Casación Civil Vasco excluya de las resoluciones susceptibles de dicho recurso *“las resoluciones basadas en la infracción de normas de **naturaleza exclusivamente procesal** o cuya impugnación deba, por ello mismo, encauzarse por la vía del recurso extraordinario por infracción procesal”*.

Esto significa que al interponerse el recurso de casación civil vasco deberán invocarse como motivos casacionales las infracciones de derecho sustantivo, pretendiendo además una resolución conforme al interés casacional que se invoca y además infracciones de naturaleza procesal, por cuanto de invocarse solo estas últimas dará lugar a la inadmisión del recurso de casación.

«De los dos cauces (...) solo uno de ellos está reservado al recurso de casación civil vasco que es del interés casacional, al extremo que la bóveda de la regulación de la Ley 4/2022, de 19 de mayo, se construye sobre el denominado interés casacional en su artículo 4».

V. Infracciones procesales invocables.

Al no existir ya un recurso extraordinario específicamente dedicado a la invocación de las infracciones procesales no existe un elenco de infracciones de esta naturaleza que puedan ser alegadas junto a los demás motivos casacionales de carácter sustantivo.

Acudiendo a los antecedentes legislativos y concretamente a la anterior regulación del recurso extraordinario por infracción procesal prevista en los derogados artículos 468 ss LECivil como tales se podrá alegar la infracción de las normas que regulen la jurisdicción y la competencia objetiva o funcional, la de las normas procesales que regulen las sentencias —podríamos incluir aquí también los autos en cuanto que también son susceptibles de recurso de casación civil vasco—, las normas relativas a los actos procesales y, en último término, las normas relativas a las garantías procesales y más concretamente la vulneración de las garantías procesales del artículo 24 de la Constitución, siendo especialmente relevante las relativas a la prueba.

Sobre el particular extremo referente a la prueba es necesario resaltar que lo que se invoque debe tener relación con la vulneración del derecho a probar, pero no sobre el eventual error valorativo de la prueba o sobre la fijación de los hechos, por cuanto el artículo 477.5 LECivil establece que “La valoración de la prueba y la fijación de hechos no podrán ser objeto de recurso de casación, salvo error de hecho, patente e inmediatamente verificable a partir de las propias actuaciones”.

VI. Requisitos previos para la invocación del motivo casacional procesal.

Además de los requisitos generales que para la admisión del recurso de casación civil vasco se deben de cumplir ateniéndonos a la normativa procesal general concretada en el artículo 481 LECivil, hay un requisito previo formal cuando se invoquen infracciones procesales como motivo casacional y es la acreditación de la **denuncia previa** de la existencia de dicha infracción, disponiendo en el artículo

477.6, inciso 1º LECivil que “Cuando el recurso se funde en infracción de normas procesales será imprescindible acreditar que, de haber sido posible, previamente al recurso de casación la infracción **se ha denunciado en la instancia** y que, de haberse producido en la primera, la denuncia se ha reproducido **en la segunda instancia**”.

Además de la denuncia previa también se requiere acreditar la petición de **la subsanación de la falta o defecto procesal** si fuese susceptible de tal subsanación, disponiéndose en el artículo 477.6, inciso 2º LECivil que “Si la infracción procesal hubiere producido falta o defecto subsanable, deberá haberse pedido la subsanación en la instancia o instancias oportunas”.

VII. Admisión del motivo casacional procesal.

Interpuesto el recurso de casación civil vasco le corresponde a la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco decidir sobre la admisión del recurso interpuesto, que será mediante auto expresando las razones de la admisión o por providencia sucintamente motivada para inadmitir, salvo que solo afecte la inadmisión a alguna de las infracciones alegadas en cuyo caso se resolverá mediante auto respecto a las demás infracciones invocadas, según el artículo 483.3 LECivil.

Pero lo fundamental es cuál debe ser el sentido de la resolución según el tipo de motivo casacional invocado, debiendo plantearnos varios supuestos que podrían suscitar polémica.

1.- Si únicamente se han invocado motivos casacionales procesales a pesar de haber elegido el recurrente el cauce del interés casacional se deberá proceder a la inadmisión del recurso mediante providencia por ausencia de este interés casacional.

2.- Si junto al motivo casacional procesal también se ha invocado el motivo casacional sustantivo y se adopta el cauce

«Si junto al motivo casacional procesal también se ha invocado el motivo casacional sustantivo y se adopta el cauce del interés casacional, en principio la resolución debería ser la de admisión mediante el auto correspondiente, indicando las razones de la admisión».

del interés casacional, en principio la resolución debería ser la de admisión mediante el auto correspondiente, indicando las razones de la admisión.

3.- Si en el supuesto anterior resultase que ninguno de los motivos casacionales sustantivos fuese admisible, debería igualmente inadmitirse los motivos casacionales procesales por ausencia del interés casacional.

4.- Si en ese mismo supuesto al menos uno de los motivos casacionales sustantivos fuese admitido debería también en el mismo auto admitir los de naturaleza procesal si realmente las infracciones procesales invocadas son tales y se han cumplido los demás requisitos formales ya aludidos; en caso contrario, solo habrá que pronunciarse sobre el motivo casacional sustantivo.

Se constata en estos supuestos que hemos planteado la interrelación que debe existir entre los motivos casacionales procesales con los de carácter sustantivo teniendo en cuenta que estos últimos están inexorablemente unidos al interés casacional.

IX. Decisión y efectos en relacion con los motivos casacionales procesales.

Dejando a un lado los tramites correspondientes para decidir sobre el recurso de casación interpuesto, nos interesa señalar que con la nueva regulación el recurso de casación se decide también mediante sentencia, pero excepcionalmente *podrá* decidirse por auto si hubiese ya doctrina jurisprudencial y la resolución impugnada se opusiese a dicha doctrina, devolviendo el asunto para que el tribunal dicte nueva resolución, según el artículo 487.1 LECivil.

La regla general es que se dicte sentencia casando o no la resolución recurrida y en el caso de que se hubiese invocado algún motivo casacional procesal debería dictarse también sentencia salvo que, habiéndose invocado una infracción sustantiva y existiendo doctrina jurisprudencial al respecto

que la resolución impugnada contradiga, el tribunal casase la resolución por el motivo casacional sustantivo pero desestimase la infracción procesal y estimase mas adecuado el dictar un auto en lugar de sentencia.

La forma de la resolución es, a nuestro juicio, independientemente de la resolución del motivo casacional procesal, salvo en el supuesto que acabamos de indicar.

Al margen de este supuesto, debemos indicar que, según el artículo 487.3 LECivil *“Cuando en el escrito de interposición se denuncien distintas infracciones, procesales y sustantivas, la Sala resolverá en primer lugar el motivo o motivos cuya eventual estimación determine una reposición de las actuaciones”*.

Esto implica que deban conocerse primero las infracciones procesales porque de estimarse un motivo de esta naturaleza conllevará que se anule el pronunciamiento dictado y se repongan las actuaciones al momento procesal oportuno, no entrando ya a conocer de los motivos casacionales sustantivos, sin que se observe que el legislador haya introducido ninguna variante sobre la forma de la resolución a la que si aludía en el artículo 487.1 LECivil, por lo que esta resolución casando la resolución impugnada y anulándola debe revestir forma de sentencia.

Si no se estimase ninguna de las infracciones procesales invocadas en el recurso de casación, la Sala entraría a resolver los motivos casacionales sustantivos y en cuanto a la forma de la resolución habría que estar a lo que establece el artículo 487.1 LECivil que acabamos de analizar.

Bibliografía

AYO FERNANDEZ, MANUEL, *El recurso de casación y el Derecho civil vasco*, Academia Vasca del Derecho-Colegio Notarial del País Vasco y Editorial Dykinson S.L, Colección Minor núm. 5, 2024. ■

El NIF revocado del deudor como circunstancia impeditiva de la inscripción de la escritura de venta extrajudicial



Íñigo Guillermo Revilla Fernández

Notario de San Javier

La Disposición Adicional Sexta, apartado 4, de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en cuanto aquí interesa dispone que:

“(…) Cuando la revocación se refiera al número de identificación fiscal de una entidad, su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” implicará la abstención del notario para autorizar cualquier instrumento público relativo a declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, contratos y negocios jurídicos de cualquier clase, así como la prohibición de acceso a cualquier registro público, incluidos los de carácter administrativo, salvo que se rehabilite el número de identificación fiscal. El registro público en el que esté inscrita la entidad a la que afecte la revocación, en función del tipo de entidad de que se trate, procederá a extender en la hoja abierta a dicha entidad una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse inscripción alguna que afecte a aquella, salvo que se rehabilite el número de identificación fiscal.

Excepcionalmente, se admitirá la realización de los trámites imprescindibles para la cancelación de la nota marginal a la que se refiere el párrafo anterior.

De igual modo, en todas las certificaciones registrales de

la entidad titular del número revocado debe constar que el mismo está revocado. (...)”

En este artículo pretendemos demostrar que el hecho de que el deudor tenga caducado el NIF no es causa impeditiva de la inscripción de la escritura de venta extrajudicial como culmen del expediente de ejecución extrajudicial de la hipoteca en general, y menos aún cuando quien ha de vender es persona distinta de dicho deudor.

Se ha dicho en contra de nuestro criterio que, en este caso, aunque la venta sea un acto debido, la caducidad del NIF del ejecutado vendedor imposibilita la inscripción porque la Disp. Ad. 6ª.4 LGT no distingue entre actos debidos o voluntarios. A continuación, intentaremos demostrar que la transcrita afirmación no puede ser apoyada con base en una interpretación de la Disp. Ad. 6ª.4 LGT a la luz de la teoría general de la representación y en atención a la naturaleza del procedimiento de ejecución extrajudicial.

Conforme al artículo 3.1 del Código Civil: *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.*

Como es sabido, la Disp. Ad. 6ª LGT fue introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, en cuyo Preámbulo se dice que *“(…) Con el fin de mejorar la gestión de los censos tributarios, se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal para que las entidades inactivas cuyo número haya sido revocado no puedan realizar inscripciones en ningún registro público, ni otorgar escrituras ante Notario () con el fin de mejorar el control efectivo de estas entidades y evitar situaciones de posible fraude ()”.* Este examen preambular nos permite aproximarnos a una interpretación teleológica auténtica de la norma en cuestión.

«Se ha dicho en contra de nuestro criterio que, en este caso, aunque la venta sea un acto debido, la caducidad del NIF del ejecutado vendedor imposibilita la inscripción porque la Disp. Ad. 6ª.4 LGT no distingue entre actos debidos o voluntarios».

El texto que hemos transcrito del Preámbulo de la Ley 11/2021, de 9 de julio conduce claramente a deducir que la finalidad de la norma añadida a la LGT es asegurar una mejor gestión en la determinación de cuáles son las entidades que están sujetas a imposición tributaria por sus actividades en el tráfico jurídico y económico y evitar el fraude fiscal, estableciendo una útil herramienta para que los sujetos que no se encuentran bajo el control de la Administración Tributaria (o sus representantes orgánicos o voluntarios) no puedan actuar a espaldas del control del Fisco, con el riesgo que ello puede representar para las arcas públicas. Es decir, se pretende evitar que éstos desplieguen una actividad fiscalmente clandestina. Evidentemente esto sólo se puede predicar respecto de los actos y negocios jurídicos en que se manifiesta la libertad de contratación de los sujetos en el tráfico jurídico, no respecto de los actos debidos en que para nada se recaba el consentimiento, y menos, como desarrollaremos más adelante, respecto de aquellos encuadrados en actos de autoridad procesal.

Si a esta interpretación teleológica, que es la que ha de ser fundamentalmente atendida, se añade una interpretación gramatical del texto legal de la Disp. Ad. 6ª LGT, ello parece acercarnos a la misma conclusión. No puede ser gratuita la referencia que el citado precepto hace a “(*) declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento (i)*”. Como vemos, en todos estos supuestos se trata de declaraciones de voluntad y de prestación de consentimientos, o lo que es lo mismo, se hace referencia a actos voluntarios, no debidos o forzosos. El resto de la frase: “*contratos y negocios jurídicos de cualquier clase*”, entendemos que no se puede interpretar fuera de su contexto, es decir, ha de ponerse en relación con lo que acabamos de transcribir, de suerte que la interpretación gramatical o literal más racional de la Disp. Ad. 6ª.4 es: “(*) abstención del notario para autorizar cualquier instrumento público relativo a declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen prestación de consentimien-*

to, contratos y negocios jurídicos (VOLUNTARIOS) de cualquier clase (i)”.

En sede de interpretación histórica se suele argüir contra nuestra opinión cierta doctrina de la DSJFP que sostiene que se ha de mantener respecto de esta cuestión la que el mismo Centro Directivo había adoptado respecto de los artículos 131.2 del derogado Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades y del artículo 137 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, refundida por el anterior (actualmente la Ley reguladora de este Impuesto es, Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), de los cuales la Disp. Ad. 6ª.4 LGT se consideraría una norma sucesora o iterativa.

Consideramos que una interpretación conforme a los antecedentes históricos no puede utilizarse en favor de este criterio. Sostenemos que el artículo 131.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 está hoy derogado y que no existe ninguna norma que la haya sustituido propiamente, sin que pueda en absoluto afirmarse que la actual Disp. Ad. 6ª.4 LGT sea un precepto iterativo de aquél, pues su redacción no puede ser más distinta. El derogado artículo 131.2 TRLSI disponía: “El acuerdo de baja provisional será notificado al registro público correspondiente, que deberá proceder a extender en la hoja abierta a la entidad afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquélla concierna sin presentación de certificación de alta en el índice de entidades.” Efectivamente, la redacción del texto era así, pero ella no se puede dejar de poner en relación con el apartado 1º del mismo artículo. El Artículo 131.1 decía: “*La Agencia Estatal de Administración Tributaria dictará, previa audiencia de los interesados, acuerdo de baja provisional en los siguientes casos:*

a) Cuando los débitos tributarios de la entidad para con

la Hacienda pública del Estado sean declarados fallidos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Cuando la entidad no hubiere presentado la declaración por este impuesto correspondiente a tres períodos impositivos consecutivos.”

Se trataba, en definitiva, de una disposición que establecía una presunción de irregularidad en el tráfico jurídico de aquellas entidades sujetas al Impuesto de Sociedades que no cumplieran con lo dispuesto en el precepto antes transcrito, para cuyo control el legislador imponía la medida de vetar cualquier inscripción concerniente a dichas entidades en los Registros Públicos, sin distinción alguna en cuanto a su naturaleza o contenido, lo cual hemos demostrado que no sucede respecto de la redacción actual de la Disp. Ad. 6ª.4 LGT, en la cual se hace referencia a declaraciones de voluntad, a la prestación de consentimiento, a actos y a contratos. Las diferencias entre una y otra disposición son de tal entidad que consideramos que la interpretación actual de la Disposición Ad. 6ª.4 LGT no puede, en modo alguno, hacerse conforme a los mismos criterios que se empleaban para aplicar el derogado artículo 131 TRLIS, entre otras, por las siguientes razones:

- Como se ha dicho, el precepto está derogado, por lo que su aplicación como elemento interpretativo debe servir, no de modelo a seguir por el aplicador del Derecho, sino más bien como contraejemplo, pues por algo la meritada norma fue expulsada del Ordenamiento Jurídico.
- La redacción de ambos preceptos revela que el legislador

ha establecido un medio diferente para alcanzar el control de los censos tributarios y el fraude fiscal. La norma derogada establecía un sistema más rígido, sancionatorio y subjetivo, de forma que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131.1 TRLSI por la entidad, implicaba ineludiblemente la aplicación del artículo 131.2 TRLSI. Sin embargo, la redacción actual es más flexible, amplia y eficaz, pues acota los hechos que no pueden dar lugar a la toma de razón registral y además establece el control notarial para evitar que los sujetos en cuestión puedan gozar de la fe pública notarial en aquellos casos en que se haya prescindido de la publicidad registral.

- Por otra parte, se trata de una norma que se circunscribía únicamente a las entidades sujetas al Impuesto de Sociedades, no al conjunto de personas jurídicas que operan en el tráfico, y que pueden no estar sujetas a dicho impuesto, por lo que no tiene sentido aplicar el mismo criterio para interpretar una norma establecida para entidades sujetas a un Tributo en particular, que para todas las personas jurídicas en general.

En Conclusión, entendemos inaplicables los criterios interpretativos establecidos sobre la base de este precepto a la Disp. Ad. 6ª.4 porque el precepto ha sido considerado obsoleto por el propio legislador, porque se establecía para un grupo más restringido de sujetos, porque la dicción literal de ambas normas es radicalmente diferente y porque los medios a través de los cuales el legislador quiere evitar perder el control censal y establecer su vigilancia para evitar el fraude fiscal son otros: no se centra en cerrar el Registro a los que no observan ciertos requisitos legales, sino de impedir el otorgamiento notarial y la pos-

«La norma añadida a la LGT pretende evitar la actividad fiscalmente clandestina. Evidentemente esto sólo se puede predicar respecto de los actos y negocios jurídicos en que se manifiesta la libertad de contratación de los sujetos en el tráfico jurídico, no respecto de los actos debidos en que para nada se recaba el consentimiento, y menos, como desarrollaremos más adelante, respecto de aquellos encuadrados en actos de autoridad procesal».

terior toma de razón en los Registros Públicos de los actos que permitirían a dichos sujetos operar cómodamente en el tráfico, que no son, ni pueden ser otros actos, que los ACTOS VOLUNTARIOS.

Por su parte, la invocación de la contestación de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de septiembre de 2015 a la consulta de la Subdirección General de Verificación y Control Tributario del departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 3 de julio de 2003 que se hace contra nuestro criterio, no nos parece suficiente en absoluto, pues se trata de una contestación correspondiente a dudas suscitadas, en el ámbito competencial de la DGRN, respecto de una norma que actualmente no es de aplicación.

Asimismo, una muy breve y superficial aproximación a la teoría general de la representación apoya nuestra postura.

Como es de sobra sabido, la redacción de nuestro Código Civil es anterior, por no mucho tiempo, a la consolidación en la dogmática jurídica germánica primero, y en la francesa y española después, de la distinción clave entre mandato y representación, que son instituciones completamente diferentes que no cabe confundir entre sí, aunque en la práctica jurídica ordinaria estén casi siempre íntimamente conectadas.

El mandato es un contrato por el que se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra, conforme lo define el artículo 1.709 CC. No definida en el Código Civil, la representación (en su modalidad concreta de representación voluntaria y directa) es una institución, canalizada a través del acto o negocio jurídico de apoderamiento, en virtud del cual una persona (representado o poderdante) confiere a otra (representante o apoderado), en los estrictísimos términos del mencionado apoderamiento, la facultad de perfeccionar por su propia voluntad hechos, actos o ne-

gocios jurídicos (el ordinariamente llamado negocio representativo), de suerte que sus efectos no recaigan sobre su propia esfera patrimonial, sino sobre la esfera patrimonial del poderdante o representado.

Precisamente el hecho de que la prestación del consentimiento en el negocio representativo lo sea conforme a la voluntad interna y declarada del representante (reiteramos que con absoluto respeto a los límites establecidos en el apoderamiento) y no la del representado, es lo que diferencia a éste, al apoderado, de un mero *nuntius* o mensajero, que no es más que el vehículo de expresión de una voluntad ya formada íntegra y absolutamente por su principal en el marco de un determinado acto o negocio al que éste último no puede asistir físicamente, como lo es por ejemplo el apoderado en el impropriadamente llamado poder para contraer matrimonio, en el que quien actúa manifestando el consentimiento nupcial del contrayente no presente en el acto no emite ninguna declaración de voluntad propia (como no podría ser de otra manera, todo sea dicho), sino que simplemente pone voz a la voluntad íntegramente formada sobre ese matrimonio por el cónyuge que es su principal.

Como vemos, la representación (directa y voluntaria) es una institución que se ha de canalizar a través del acto o negocio jurídico de apoderamiento y que nuestro Código Civil en muchas ocasiones lo confunde con el mandato (artículos 1.212, 1.213, 1.216, y un muy largo etc.). Lo cierto es que la representación, como institución, requiere para que se justifique la existencia de una relación jurídica subyacente entre poderdante y apoderado. Si una persona autoriza a otra para representarle tiene que ser por y para algo, que puede concebirse de manera más específica o genérica, según los casos, dando lugar a la distinción entre los llamados poderes especiales o generales, que no es objeto de nuestro estudio.

Algo muy habitual es que la relación jurídica subyacente a la representación, y que, en principio, y a salvo las

«El artículo 131.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 está derogado. No existe ninguna norma que la haya sustituido propiamente, tampoco y no lo hace la actual Disp. Ad. 6º.4 LGT».

«Conforme resulta de la interpretación, a sensu contrario, de la RDGSFP de 29 de julio de 2022 basta el consentimiento de la entidad acreedora con NIF vigente si ésta hubiese sido la persona designada a los efectos del artículo 234.1.3ª RH».

exigencias del principio de buena fe, quedan circunscritas al ámbito estrictamente particular de poderdante y apoderado, es que ésta sea el contrato de mandato. El mandante encarga una cosa al mandatario y le confiere facultades representativas para ello. Es sin duda el caso más habitual. Sin embargo, no es el único. Cabe también que la relación jurídica subyacente no sea el contrato de mandato, sino un negocio fiduciario en virtud del cual el poderdante (que es deudor del apoderado) confiere facultades representativas al apoderado (que correlativamente es su acreedor) para que en determinados supuestos y con respeto a los límites imperativos que establece la Ley, proceda a la realización de sus bienes y se satisfaga el pago de la deuda con el producto de dicha realización.

A este supuesto parece que se está refiriendo el Código Civil cuando dice su artículo 1.175: *“El deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo pacto en contrario, sólo libera a aquél de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores se ajustarán a las disposiciones del título XVII de este libro, y a lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil”*; y no cabe la menor duda de que también es el caso del supuesto recogido en el artículo 234.1.3ª del Reglamento Hipotecario cuando dice: *“La tramitación de la ejecución extrajudicial prevista por el artículo 129 de la Ley requerirá que en la escritura de constitución de la hipoteca se haya estipulado la sujeción de los otorgantes a este procedimiento y que consten las siguientes circunstancias () 3.ª La persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. A tal efecto podrá designarse al propio acreedor.”* La confusión entre mandato y representación es tal que en muchos casos se denomina mandatario a la persona a que se refiere el artículo 234.1.3ª RH.

Cuando la relación jurídica subyacente entre poderdante y apoderado no es un mandato, es decir, un encargo que el mandatario hace en interés del mandante, sino que es precisamente lo contrario, una exigencia del apoderado

para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del poderdante, estamos ante apoderamientos de naturaleza completamente diferente, los cuales, entre otras cosas no están caracterizados por la nota de la libérrima revocabilidad del apoderamiento, como sucede cuando el mandato es la relación subyacente, dando lugar a los denominados poderes irrevocables, como es el caso del que lleva consigo la determinación a que se refiere el artículo 234.1.3ª RH. Tampoco puede decirse que la relación jurídica subyacente sea un negocio fiduciario como el que parece dar por supuesto el artículo 1.175 CC, sino más bien una disposición contractual relativa al procedimiento de ejecución de la garantía hipotecaria en caso de incumplimiento de la obligación asegurada con hipoteca en el marco extrajudicial.

Pues bien, todo lo antes dicho conduce a que el único consentimiento que se presta en la venta extrajudicial en el supuesto en que el acreedor ejecutante sea quien ha sido destinado conforme al artículo 234.1.3ª RH es el del propio ejecutante.

En este mismo sentido se pronuncia también la DGSPF en la citada R. de 29 de julio de 2022. Dice el Centro Directivo: *“() De la misma forma, se pudo pactar que, conforme el artículo 234.3.º de Reglamento Hipotecario, fuera designado el acreedor para el otorgamiento de la escritura, lo que voluntariamente no se hizo. Por ello, conforme al artículo 236.1 del Reglamento Hipotecario, se hace precisa la intervención de las entidades dueñas de la finca, y, en su defecto, quedará expedita la vía judicial. Así, todo el proceso se basa en una concatenación de actos pactados voluntariamente de los que, para su culminación, resulta la necesidad de la rehabilitación de un número de identificación fiscal exigido por la Ley”*. Como se ve, en el caso tratado por la Resolución en cuestión la persona que había de prestar el consentimiento en la venta extrajudicial era el propio deudor ejecutado con el NIF revocado, lo que a juicio de la Dirección General exige la rehabilitación de su NIF. Sin embargo, como resulta del texto transcrito, a sensu contrario, hubiera bastado el consentimiento de la

entidad acreedora con NIF vigente si ésta hubiese sido la persona designada a los efectos del artículo 234.1.3ª RH.

Como hemos dicho, la relación jurídica subyacente al apoderamiento es en este caso una disposición contractual relativa al procedimiento de ejecución de la garantía hipotecaria para el supuesto de incumplimiento de la obligación asegurada con hipoteca en el marco extrajudicial, lo cual nos lleva a analizar en este punto, muy someramente, la naturaleza jurídica de la ejecución extrajudicial de la hipoteca y en el seno de ella de la venta extrajudicial, en relación con lo establecido en la Disp. Ad. 6ª.4 LGT.

En este punto queremos poner de manifiesto que la ejecución extrajudicial, notarial, de la hipoteca tiene la naturaleza de una institución procesal en el que la autoridad encargada de su llevanza es el Notario, sin que, en consecuencia, se pueda entender como la instrumentación en documento público y dación de fe de un contrato o conjunto de contratos o actos extrajudiciales (artículo 1 de la Ley Orgánica del Notariado), ni que, en consecuencia, se pueda concebir la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 LH como un contrato de compra y venta por el que uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente (artículo 1.445 CC).

Aunque la cuestión excede claramente de los límites de nuestro trabajo, no podemos dejar de apuntar que, aun-

que no se regule expresamente como tal en la Ley correspondiente (Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria o LJV), estamos ante un Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria en el que las diversas fases del Expediente son todas ellas de naturaleza procesal y no contractual, incluida la última: la venta extrajudicial. Dicho de otro modo, estimamos que la llamada venta extra judicial no es en su nomenclatura sino un barroquismo legal para designar un acto de enajenación forzosa que se produce como consecuencia de una ejecución realizada en el marco de un Expediente de Jurisdicción Voluntaria, y la autorización por el Notario no es sino la ejecución de un acto de autoridad procesal de Jurisdicción Voluntaria a instancias del legitimado para ejercitar la acción correspondiente, que no es otro que el acreedor ejecutante, todo ello con los límites y con las excepciones establecidas en la Ley.

Opinamos que este criterio lo avala el propio derecho positivo: el artículo 129.2.d LH dispone que *“la venta se realizará mediante una sola subasta, de carácter electrónico, que tendrá lugar en el portal de subastas que a tal efecto dispondrá la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Los tipos en la subasta y sus condiciones serán, en todo caso, los determinados por la Ley de Enjuiciamiento Civil”*; el artículo 129.2.h LH establece que *“la venta extrajudicial se realizará ante Notario y se ajustará a los requisitos y formalidades siguientes: la Ley de Enjuiciamiento Civil tendrá carácter supletorio en todo aquello que no se regule en la Ley y en el Reglamento Hipotecario, y en todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 579.2 de la Ley de En-*



«La llamada venta extra judicial no es en su nomenclatura sino un barroquismo legal para designar un acto de enajenación forzosa que se produce como consecuencia de una ejecución realizada en el marco de un Expediente de Jurisdicción Voluntaria».

juiciamiento Civil; conforme al artículo 686.2 LEC/2000: *() el requerimiento al deudor y en su caso las notificaciones al tercer poseedor hipotecante no deudor y titulares, en su caso, de derechos inscritos con posterioridad al derecho real de hipoteca que se ejerce, habrá de realizarse en el domicilio que conste consignado por cada uno de ellos en el Registro. El requerimiento o notificación se hará por el Notario, en la forma que resulte de la legislación notarial, en la persona del destinatario, si se encontrare en el domicilio señalado ().*”

También lo avala la doctrina de la Dirección General: RDGRN 11/03/2014: *“() el Juez no puede (y menos aún el Notario, decimos nosotros) añadir trámites procesales en la ejecución hipotecaria, materia reservada a la Ley ()*”; RDGRN 25/02/2014: *“() Las modificaciones del procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca son aplicables desde la entrada en vigor de la Ley de 2.013 única subasta y las tomadas de la Ley de Enjuiciamiento Civil que aseguran que los tipos y condiciones de la venta pública del bien hipotecado ante Notario estén sometidas a las mismas garantías que las establecidas para la subasta judicial ()*”; RDGRN 18/05/2017: *“() En la ejecución extrajudicial de la hipoteca, los tipos y condiciones de subasta serán en todo caso los determinados por la Ley de Enjuiciamiento Civil, y entre ellas la de que el ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores ()*”.

Lo que precede no es una extravagancia de quien este trabajo suscribe. Creemos que ofrece pocas dudas que el Notario es un órgano de la Jurisdicción Voluntaria a la luz de la LJV, conforme a cuyo artículo 1.2: *“se consideran expedientes de jurisdicción voluntaria a los efectos de esta Ley todos aquellos que requieran la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso”*.

La definición de este artículo es impropia, pues no cabe

duda de que, conforme al mismo texto legal, las autoridades a que ésta encomienda la llevanza de los diferentes Expedientes de Jurisdicción Voluntaria con carácter general no son órganos jurisdiccionales, pues, evidentemente, ni los Secretarios Judiciales (ahora Letrados de la Administración de Justicia), ni los Notarios, ni los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles son órganos jurisdiccionales, por cuanto que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales, ex artículo 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sin embargo, como decimos, no cabe duda de que estas autoridades son autoridades de Jurisdicción Voluntaria, pues el mismo preámbulo de la LJV reconoce que *“() la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, conforme con la experiencia de otros países, pero también atendiendo a nuestras concretas necesidades, y en la búsqueda de la optimización de los recursos públicos disponibles, opta por atribuir el conocimiento de un número significativo de los asuntos que tradicionalmente se incluían bajo la rúbrica de la jurisdicción voluntaria a operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, compartiendo con carácter general la competencia para su conocimiento. Estos profesionales, que aúnan la condición de juristas y de titulares de la fe pública, reúnen sobrada capacidad para actuar, con plena efectividad y sin merma de garantías, en algunos de los actos de jurisdicción voluntaria que hasta ahora se encomendaban a los Jueces ()*”. El precepto debería entenderse como que se consideran expedientes de jurisdicción voluntaria a los efectos de esta Ley todos aquellos que requieran la intervención de *“() (UN ÓRGANO INVESTIDO LEGALMENTE DE AUTORIDAD EN ESTA MATERIA) para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso.”*

«El Expediente de Ejecución Extrajudicial de Hipoteca es un expediente de Jurisdicción Voluntaria y la venta extrajudicial la fase culminante del proceso».

Pues bien, atendiendo al invocado artículo 1.2 LJV, rectamente interpretado, no cabe duda de que el Expediente de Ejecución Extrajudicial de Hipoteca es un expediente de Jurisdicción Voluntaria y la venta extrajudicial la fase culminante del proceso. Así, en este momento procesal, el actor (acreedor ejecutante) solicita de la autoridad competente (Notario) que decrete la atribución del derecho de propiedad (transmisión del dominio mediante venta forzosa por parte del deudor por sí mismo o a través de la persona designada conforme al artículo 234.1.3ª RH) a favor de quien, conforme al mismo procedimiento tiene derecho a que se le adjudique o atribuya (el comprador en la venta forzosa, que será el adjudicatario del remate).

Como vemos, aquí no hay ningún contrato de compraventa, sino un acto de autoridad a instancias de un actor legitimado, como se ha dicho. En la venta extrajudicial que pone fin a este expediente no hay un concurso de voluntades sobre la cosa y el precio que han de ser objeto de la venta. Ello viene absolutamente predeterminado por el devenir del expediente que le ha precedido. Tanto es así que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sede de ejecución judicial, ha considerado inaplicable el derecho de adquisición preferente del deudor de crédito litigioso

del artículo 1.535 CC al crédito ejecutivo en ejecución, porque precisamente por ello no es litigioso (STS 1 de mayo de 2015). Cuánto más hay que sostener esta doctrina cuando la ejecución lo es a través de un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Es evidente que esta venta simplemente esconde un acto puramente procesal bajo la forma de tal como medio más fácil de dar forma al acto culminante del proceso, en atención, entre otras, a las peculiaridades de la naturaleza y normal desarrollo de la función Notarial, por ser el Notario el órgano de Jurisdicción Voluntaria a quien se encomienda la llevanza de este proceso. La consecuencia lógica de todo ello es que esta actuación meramente procesal no puede considerarse una de esas declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, contratos y negocios jurídicos de cualquier clase por parte del deudor con NIF revocado que impida la inscripción, conforme a la Disp. Ad. 6ª.4 LGT.

En conclusión, sostenemos que la suspensión del NIF revocado de la parte deudora no puede EN NINGÚN CASO impedir la inscripción por aplicación de la Disposición Adicional 6ª.4 de la Ley General Tributaria. ■



La Hacienda Foral de Álava firma un convenio con el Colegio Notarial del País Vasco para el intercambio de información

El acuerdo posibilita facilitar el flujo de la información catastral y la notarial relativa a los inmuebles urbanos y rústicos ubicados en el Territorio Histórico

El pasado 4 de julio tuvo lugar en Vitoria-Gasteiz la firma del convenio para el intercambio de información entre el Catastro de la Diputación Foral de Álava y el Colegio Notarial del País Vasco. El convenio fue sellado por la diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, **Itziar Gonzalo**, y el decano del Colegio Notarial del País Vasco, **Diego Granados de Asensio**.

Mediante este convenio se establecen las condiciones técnicas para abrir un canal de intercambio de información entre ambas instituciones, a fin de favorecer la coordinación entre la información catastral y la notarial y registral, relativa a los inmuebles urbanos y rústicos ubicados en el Territorio Histórico.

El objetivo de este intercambio de información es dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por

Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

De esta forma, se conseguirá que «la información de los negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles urbanos y rústicos ubicados en el Territorio Histórico sea mucho más fluida, facilitando así los trámites administrativos y aportando mayor seguridad jurídica a sus propietarios», señaló la diputada foral. ■

Arabako Foru Aldundia - Diputación Foral de Álava:

<https://prentsa.araba.eus/es/-/la-hacienda-foral-firma-un-convenio-con-el-ilustre-colegio-notarial-del-pais-vasco-para-el-intercambio-de-informacion>



Acceso, financiación y regulación de la vivienda a debate en Donostia

Alejandro Moya Blay

Periodista

Fotos: **Miguel San Cristóbal**

Entre el 10 y el 12 de julio, el Palacio de Miramar fue el escenario de la edición 2024 del curso ‘Persona, Empresa y Tecnología’, con el objetivo de generar un espacio de reflexión y debate en torno al desafío de la vivienda en Euskadi y España. Organizado por la Fundación Notariado del Consejo General del Notariado y la Fundación Cursos de Verano de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), puso su foco en las problemáticas en torno al acceso, financiación y regulación de la vivienda. Estuvo dirigido por el notario y director general de Fundación Notariado, **Ignacio Gomá Lanzón**.

La sesión inaugural contó con la participación de **Denis Itxaso**, Consejero del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, así como del presidente del Consejo General del Notariado y Fundación Notariado, **José Ángel Martínez Sanchiz** y el director general del Catastro, **Fernando de Aragón**. Para analizar estos desafíos, el curso reunió a un amplio abanico de expertos que expusieron la actual coyuntura del sector inmobiliario desde

perspectivas tan diversas como el Derecho, la protección de personas vulnerables, la construcción de vivienda pública y privada, el arrendamiento y su regulación, el acceso a la información de la propiedad inmobiliaria, y la intervención y función notarial.

El acceso a la vivienda es un problema persistente en Euskadi. Según datos del Observatorio del Consejo de la Juventud de España, su tasa de emancipación se situaba a mediados 2023 en el 14,8%, un punto y medio porcentual por debajo de la del conjunto nacional. Unas cifras que se traducen en que un joven vasco medio no puede permitirse vivir solo ni siquiera dedicando el 100% del salario mensual medio y que necesitaría la totalidad de su sueldo durante siete años para pagar la entrada necesaria para adquirir una vivienda.

‘Persona’: la vertiente social

El director de Fundación Notariado, Ignacio Gomá, moderó la mesa inaugural de la primera jornada, titulada “El derecho a la vivienda digna y adecuada”, en la que participaron el filósofo **Fernando Savater**; la catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid, **Matilde Cuena**; el arquitecto **Álvaro Galmés** (Universidad Europea); y el catedrático de Filosofía del Derecho de Universidad Autónoma de Madrid, **Pablo de Lora**.

La segunda mesa se centró en “El acceso a la vivienda de personas de especial protección”. Moderada por **Concepción Barrio**, vicedecana del Colegio Notarial de Madrid, intervinieron **Juan Antonio Báez**, vicepresidente del Consejo de la Juventud de España; **Eduardo Gutiérrez Sanz**, subdirector de la asociación Provivienda; **Luis Cayo Pérez Bueno**, presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI); y **Juan Ignacio Vela**, coordinador del Ecosistema Senior de Fundación ONCE.

‘Empresa’: el impacto económico

La jornada del jueves 11 de julio dio comienzo con una mesa sobre “La construcción de vivienda pública y privada en España”, que moderó el notario de Bilbao **Ramón Múgica Alcorta**. Debatieron sobre el tema el director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Gobierno Vasco, **Mario José Yoldi**; el director del Departamento de Análisis Macrofinanciero y Política Monetaria del Banco de España, **Roberto Blanco**; el director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y del Observatorio de la Vivienda de la Universidad Politécnica de Valencia, **Fernando Cos-Gayón**; y el presidente de la Asociación de Promotores y Constructores (APCE), **Juan Antonio Gómez-Pintado**.

Sobre “Vivienda y financiación pública y privada” dialogaron **Javier Rodríguez Pellitero**, secretario general de la Asociación Española de Banca (AEB); **Cristina Freijanes**, secretaria general de la Unión de Cooperativas de Crédito (UNACC); **María Paz Navarro**, responsable de Regulación, Servicios Interbancarios y Proyectos en Cooperación de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA); y **José García Montalvo**, catedrático de Economía Aplicada de la Universidad Pompeu Fabra. Moderó **Eduardo García Parra**, director del Instituto Valenciano de Estudios Notariales (IVEN) del Colegio Notarial de Valencia.

La última mesa del día, titulada “El arrendamiento de vivienda y las consecuencias de su regulación”. Moderada por el notario **Juan Pérez Hereza** —director de la revista *El Notario del Siglo XXI*—, contó con el presidente de la Sección de Arrendamientos Urbanos, Propiedad Horizontal e Inmobiliario del Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), **Alberto Torres**; el catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, **Juli Ponce**; y la profesora de Derecho Procesal de la Universidad de Málaga, **M.ª de las Nieves Jiménez López**.

En la foto de la página anterior, Fernando de Aragón, director general del catastro, José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado, Denis Itxaso, consejero de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, y Diego Granados de Asensio, decano del Colegio Notarial del País Vasco.

‘Tecnología’: el acceso a los datos

En la tercera y última jornada, el viernes 12 de julio, se abordaron temas relacionados con la información catastral y la intervención notarial. En la primera mesa, moderada por el decano del Colegio Notarial de Valencia, **Francisco Cantos**, conversaron sobre el papel del Catastro los notarios **César Belda** y **Enrique Brancós**; el exdirector general del Catastro, **Jesús Miranda**; y el actual subdirector general de Gestión Catastral, **Jesús Puebla**.

“El Notariado y el acceso a la información de la propiedad inmobiliaria” fue la segunda mesa de debate, moderada por el delegado de Nuevas Tecnologías del CGN en el Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE), **Carmelo Llopis**; con la participación del director general del Centro Tecnológico del Notariado, **Alberto Martínez Lacambra**; el presidente del Consejo Nacional de la Orden de Notarios de Marruecos, **Hicham Sabiry**; el presidente del grupo de trabajo de Derecho inmobiliario del CNUE, **Me Thierry Vachon**; el notario y miembro de la Comisión Informática del Consiglio Nazionale del Notariato (CNN), **Piergiulio Cinelli**; y el candidato a notario de la oficina de Bruselas de la Cámara Federal de Notarios de Alemania, **Philip Bender**. ■



Según Denis Itxaso, consejero de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco

“Debemos ofrecer a la juventud alternativas de vivienda que le permitan construir su proyecto vital en Euskadi”

El consejero del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, Denis Itxaso, resaltó en Donostia la importancia de la colaboración para hacer frente al actual desafío de la vivienda. En concreto, Itxaso destacó la necesidad de “implicar a todos los agentes económicos y sociales relacionados” en esta tarea y anunció que con este objetivo “hemos convocado el Pacto Social de la Vivienda”, cuyas 90 entidades firmantes se reunieron a lo largo del mes de julio bajo la presidencia del Lehendakari.

Así lo afirmó durante la sesión inaugural del Curso ‘Persona, Empresa y Tecnología’, organizado por la Fundación Notariado del Consejo General del Notariado (CGN) y la Fundación Cursos de Verano (UIK) de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Dirigido por el notario y di-

rector general de Fundación Notariado, Ignacio Gomá, el seminario buscaba generar un espacio de reflexión y debate en torno al desafío de la vivienda en Euskadi y España, desde el punto de vista del acceso, la financiación y la regulación. Para ello, reunieron en el donostiarra Palacio de Miramar a destacados cargos de la Administración pública autonómica y nacional, representantes de entidades del sector económico, financiero y del tercer sector, catedráticos, docentes y notarios españoles y de los notariados europeos.

Durante su intervención, el consejero recordó que este pacto busca hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda para toda la ciudadanía del País Vasco”, y que “sitúa entre sus objetivos para los próximos doce años duplicar las viviendas de alquiler asequible, hasta llegar a 50.000; aumentar en más de un 50% las viviendas con protección pública permanente pasando de las 74.000 actuales a 116.000; y duplicar el índice anual de rehabilitación de edificios, pasando del 1,5% al 3% anual, para llegar a 350.000 viviendas rehabilitadas en el año 2035. Durante su intervención, Itxaso también enfatizó que el plan “pretende ampliar la oferta de vivienda libre, impulsando la construcción de vivienda de obra nueva como la puesta en el mercado de viviendas surgidas de procesos de rehabilitación” y ha adelantado que el Gobierno Vasco “sitúa entre sus prioridades dar a la vivienda protegida un nuevo impulso en esta legislatura” con medidas y planes concretos que detalló:

- a) El primero, la constitución del Foro Social de la Vivienda. Una entidad que reúna a todos los agentes implicados: instituciones, organizaciones sociales, promotores, constructores, entidades financieras, profesionales.
- b) El segundo, poner 7.000 nuevas viviendas protegidas a disposición de la ciudadanía en esta nueva legislatura. La mitad de ellas para jóvenes.
- c) El tercero, acudir al mercado para comprar vivienda y completar así la oferta de vivienda protegida.
- d) El cuarto, la declaración de zonas tensionadas y la elaboración de planes trienales para el aumento de la oferta disponible en dichas zonas.



Por su parte, el presidente del Consejo General del Notariado y Fundación Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz, destacó “la importancia de la seguridad jurídica para catalizar todos los esfuerzos para el acceso a la vivienda. Los notarios tenemos un compromiso con la sociedad para abrir vías de encuentro, no solo las que emanan de las escrituras públicas, si no las que resultan del diálogo. “A través de la Fundación Notariado intentamos aportar ideas y soluciones a las principales preocupaciones sociales y la vivienda es hoy una de las más importantes, no solo en nuestro país, también en Europa y América”, concluyó.

El acto contó asimismo con la presencia de Fernando de Aragón Amunárriz, director general del Catastro, quien destacó el papel del registro administrativo como “fundamental en materia de vivienda, ya que facilitamos información territorial, detallada y crítica en todas sus fases: desarrollo, construcción y transmisión. La información del Catastro aporta transparencia y seguridad jurídica”. “Uno de nuestros mayores colaboradores es el Notariado. El intercambio de información con los notarios es casi automático, evitando cargas a los ciudadanos y garantizándoles la seguridad jurídica de los millones de transacciones que realizan”, añadió. ■

En la primera foto, Mesa Redonda 1: *El derecho a la vivienda digna y adecuada*. Moderador: Ignacio Gomá Lanzón (Director General de Fundación Notariado). Ponentes: Fernando Savater, Matilde Cuenca Casas, Álvaro Galmés Cerezo y Pablo de Lora. En la siguiente, Mesa Redonda 2: *El acceso a la vivienda de personas de especial protección*. Moderadora: Concepción Pilar Barrio del Olmo (Vicedecana del Colegio Notarial de Madrid). Ponentes: Juan Antonio Báez Morín, Eduardo Gutiérrez Sanz, Luis Cayo Pérez Bueno e Juan Ignacio Vela Caudevilla.



Un marco legal que dé mayor seguridad jurídica y fomentar la colaboración público-privada, soluciones clave ante la falta de oferta en vivienda

«Tenemos una oferta muy rígida. En los últimos años se han construido 90.000 viviendas anuales, mientras que en el periodo de 2022 y 2023 se crearon 275.000 hogares. Con estos datos estimamos que —en proyección hasta 2025— tenemos un déficit de unas 600.000 viviendas». Estas fueron las palabras de Roberto Blanco, director del Departamento de Análisis Macrofinanciero y Política Monetaria del Banco de España, en la primera mesa del segundo día del curso que se celebró en San Sebastián organizado por la Fundación Notariado y centrado en la vivienda. Sobre

el mercado del alquiler, Blanco apuntó que «España es de los países del mundo que dedica menos al alquiler social, solamente el 1,5 % del parque de vivienda frente al 7% de media que tienen en Europa. El sector público por sí mismo no puede corregirlo, hay que fomentar la colaboración público-privado».

Por su parte, Juan Antonio Gómez-Pintado, presidente de la Asociación de Promotores y Constructores (APCE), hizo hincapié en la necesidad de contar con «una ley de



seguridad jurídica en el urbanismo: una ley que garantice que vamos a tener suelo finalista en plazos razonables». Gómez-Pintado señaló que «tenemos un problema de una magnitud impresionante del que venimos avisando desde hace 14 años. A las dificultades de los jóvenes para acceder a una vivienda y la paralización del suelo se unen como factores determinantes la curva demográfica y el flujo migratorio de nuestro país» y dio algunas claves para plantear soluciones: «Necesitamos que nuestras ayudas sean las mismas que las de otros sectores; quitar el estigma a la vivienda para fomentar el proceso de industrialización y facilitar la financiación; frente a la falta de mano de obra, ofrecer formación profesional dual que nos proporcione

Primera foto de la izquierda, la mesa redonda 3: *La construcción de vivienda pública y privada*. Moderador: Ramón Múgica Alcorta (Notario de Bilbao). Ponentes: Roberto Blanco Escolar; Fernando Cos-Gayón; Juan Antonio Gómez-Pintado y Mario José Yoldi Domínguez. En la segunda fotografía, la cuarta mesa redonda: *Vivienda y financiación (pública y privada)*. Moderador: Eduardo García Parra (Notario. Director del Instituto Valenciano de Estudios Notariales del Colegio Notarial de Valencia). Ponentes: José García Montalvo; Cristina Freijanes Presmanes, María Paz Navarro García y Javier Rodríguez Pellitero. Y en la foto inferior, la mesa quinta (todas correspondientes al segundo día de la jornada): *El arrendamiento de vivienda y las consecuencias de su regulación*. Moderador: Juan Pérez Hereza (Notario de Madrid. Director de *El Notario del S.XXI*). Ponentes: M^a de las Nieves Jiménez López, Juli Ponce Solé y Alberto Torres López.

gente cualificada; contar con sistemas y herramientas digitales que agilicen la concesión de licencias; y fomentar la colaboración público-privada». Ambos intervinieron en la primera mesa de la jornada sobre Construcción de vivienda pública y privada —moderada por Ramón Múgica, notario de Bilbao—, junto a Fernando Cos-Gayón, director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y del Observatorio de la Vivienda de la Universidad Politécnica de Valencia; y Mario Yoldi, director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Gobierno Vasco.

«Destinamos el 1 % del PIB vasco a política de vivienda y en los últimos 10 años el 16 % de toda la vivienda protegida en España la ha hecho el País Vasco, pero sigue siendo insuficiente. El mercado nos ha derrotado y tenemos que intervenir. Hasta ahora el 40 % de las adjudicaciones de vivienda pública —en alquiler— del Gobierno Vasco iba destinado a jóvenes; a partir de esta legislatura será el 50 %», anunció Yoldi.

En este sentido, Cos-Gayón señaló que «la única opción para los jóvenes es el alquiler; ahí es donde hay que poner los esfuerzos. Una de las mejores soluciones a corto plazo pasa por aprovechar las viviendas vacías, que podrían estar en condiciones de salir al mercado de manera rápida utilizando los fondos europeos Next Generation». Como solución a la compra de vivienda por parte de los jóvenes concluyó: «Podemos hacer que la vivienda protegida sea un 10 % más barata de forma automática eliminando el IVA».

Vivienda y financiación

La segunda mesa contó con las intervenciones de José García Montalvo, catedrático de Economía Aplicada; Cristina Freijanes, secretaria general de la Unión de Cooperativas de Crédito; María Paz Navarro, responsable de Regulación, Servicios Interbancarios y Proyectos en Cooperación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros; y Javier Rodríguez Pellitero, secretario general de la Asociación Española de Banca.

Bajo la moderación de Eduardo García Parra, director del Instituto Valenciano de Estudios Notariales (IVEN), los panelistas debatieron sobre financiación pública y privada de la vivienda y coincidieron en la relevancia de incentivar la oferta y la colaboración público-privada para atajar los problemas del sector, promover medidas legislativas que no penalicen a los grandes tenedores de propiedades inmobiliarias —con el objetivo mejorar la situación del mercado del alquiler— y acometer en España una reforma de las garantías inmobiliarias. En este sentido, María Paz Navarro detalló: «Hay que modificar la ley hipotecaria y homogeneizar las concesiones, llevar de la mano los procedimientos y la bonificación normativa que ampare las medidas para que haya financiación con garantías».

Regulación y perspectiva jurídica

La última mesa, dedicada al arrendamiento de vivienda y su regulación, moderada por el notario Juan Pérez Hereza —director de la revista *El Notario del Siglo XXI*—, contó con M.^a de las Nieves Jiménez López, profesora de Derecho Procesal; Juli Ponce, catedrático de Derecho y codirector de la Cátedra de Barcelona de Estudios de la Vivienda; y Alberto Torres, presidente de la Sección de Arrendamien-

tos Urbanos, Propiedad Horizontal e Inmobiliario del Colegio de Abogados de Madrid (ICAM). Se abordaron los desafíos de la vivienda desde la perspectiva del Derecho Público, Privado y Procesal. Expusieron los problemas de la aplicación de la Ley por el Derecho a la Vivienda, sus objetivos y efectos contrarios; abordaron la limitación de los apartamentos turísticos, la figura del arrendamiento de temporada, la función social de la vivienda e hicieron hincapié en la vulnerabilidad de los arrendatarios.

Torres señaló que «la situación generada es de total inseguridad jurídica y lo primero que necesita el tenedor para poner su inmueble en alquiler es seguridad. Hoy el 54 % de los arrendatarios son vulnerables y debemos defender a arrendadores y a arrendatarios, pero sin perjuicio de que el tenedor pueda estar protegido frente a los impagos».

Por su parte, Ponce puntualizó los límites que la jurisprudencia pone a la regulación en materia de vivienda y ofreció una visión desde el Derecho europeo, que marca claramente la función social de la propiedad. «El Tribunal Constitucional acaba de reafirmar la existencia de un derecho subjetivo a la vivienda», declaró. ■

La existencia de dos bases gráficas, registral y catastral, es una patología del sistema español y genera inseguridad jurídica

La necesidad de unificar la información sobre los inmuebles incluida en el Catastro y el Registro —y su digitalización—, con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos y abaratar el coste para estos, fue la principal conclusión extraída en la jornada de clausura del ciclo ‘Persona, Empresa y Tecnología’.

El curso fue clausurado por la subsecretaria del Ministerio Vivienda y Agenda Urbana, **María de los Llanos Castellanos**, quien reconoció que “para encontrar soluciones al problema de acceso a la vivienda es necesaria la colaboración de todas las partes, entre las que el Notariado es imprescindible”.

“Tenemos un problema en España en lo que atañe a la coordinación entre el Catastro y el Registro, que no está funcionando. En 10 años solamente hay 1 millón de fincas coordinadas. Y digámoslo claro: la culpa no es del Cata-



El notario de Bilbao, Ramón Múgica, junto al decano de los notarios vascos, Diego Granados de Asensio.



En las imágenes de la izquierda, la primera mesa del último día de jornada titulada *El Catastro*. Moderó: Francisco Cantos Viñals (Decano del Colegio Notarial Valencia). Ponentes: Enrique Brancós Núñez, Jesús Miranda Hita, Jesús Puebla Blasco y Guillermo Sandí Baltodano. La siguiente mesa redonda, El Notariado y el acceso a la información de la propiedad inmobiliaria, fue moderada por el notario de Viver y Delegado de Nuevas Tecnologías en el Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUe), Carmelo Llopis, y participaron como ponentes Piergiulio Cinelli, Alberto Martínez Lacambra, Hicham Sabiry, Me Thierry Vachon y Philip Bender.



Por su parte, Llanos Castellanos quiso hacer hincapié en la delicada situación que atraviesa el país en materia de vivienda: “Estamos más necesitados que nunca de que haya colaboración de todas las partes para afrontar el reto que se nos plantea, que no es otro que garantizar el acceso a la vivienda de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones”. De los Llanos, al igual que en las mesas redondas que tuvieron lugar en las jornadas anteriores de este seminario, situó el problema en la falta de oferta: “Tenemos un parque público de viviendas que está en el 1,5% y deberíamos estar en el 9%, como en Europa. Para satisfacer la demanda deberíamos construir 1,2 millones de viviendas,

tro, que ha seguido un proceso de digitalización ejemplar y dispone de la información de todo el parcelario en España. El problema radica en que hay una duplicidad descriptiva entre el Catastro y el Registro. Hay que potenciar la concordancia entre el Notariado y el Catastro, y que esta constituya la base oficial sobre la que se identifican las fincas. El Registro debe atender únicamente a la información de las fincas que recoge el parcelario catastral”, afirmó **José Ángel Martínez Sanchiz**, presidente de Fundación Notariado y el Consejo General del Notariado.

En este sentido, Martínez Sanchiz quiso hacer una protesta y reivindicación que dé solución a este problema: “Los notarios españoles tenemos un acceso al Registro decimonónico, que redundan en el perjuicio del ciudadano y que sobre todo afecta a la seguridad jurídica”. “Reclamamos un acceso digital, moderno, en tiempo real y que sea específico para los notarios con todas las garantías; un sistema igual al de otros países como Francia, Italia, Alemania, Costa Rica o Marruecos que han exhibido sus sistemas”.

y este número seguirá incrementando”. Para ofrecer soluciones, la subsecretaria afirmó que “la estrategia, para la que la colaboración del Notariado es imprescindible, pasa por obtener datos públicos que nos permitan hacer una radiografía de la situación actual con plenas garantías: cuántas viviendas hay en alquiler, cuántas en venta, cuál es la renta media de los demandantes de viviendas, cuál es su edad de acceso...”.

Castellanos también quiso defender “la necesidad de tener una regulación como la que se ha planteado con la Ley por el Derecho a la vivienda”, aunque reconoció que “es mejorable”.

El Catastro

La primera mesa redonda del día se centró en *El Catastro*. Moderada por **Francisco Cantos**, decano del Colegio Notarial Valencia, contó como ponentes con Enrique Brancós, notario de Girona; Jesús Miranda, exdirector General del Catastro; Jesús Puebla, subdirector General de Gestión

Catastral; y el exdirector de la Dirección Nacional del Notariado de Costa Rica y director del Registro de Inmuebles de Costa Rica, que aglutina Registros y Catastros, Guillermo Sandí.

Los panelistas mostraron opiniones diferentes. Por una parte, Cantos incidió en la “falta de colaboración entre el Catastro y el Registro”, lo que según él “nos aboca al colapso”. “A esto hay que sumarle la falta de digitalización, ya que el Registro ve la informática como una amenaza y en lugar de enfrentarse al futuro ha decidido anclarse en el pasado”. Algo que refrendó Puebla, que abogó por “la necesidad de coordinación entre el Catastro, el Registro, el Notariado y el resto de operadores jurídicos. Con la legislación actual, esta es la única vía para que los ciudadanos puedan acceder a una información sobre los inmuebles precisa y completa”, afirmó.

En contraposición, Miranda aseguró que “la colaboración es innecesaria y no nos lleva a ningún término. Nadie puede superar la información que maneja el Catastro, pero es necesario digitalizarlo. Es ahí donde hay que poner los esfuerzos, no en la coordinación entre instituciones”. Siguiendo esta línea Brancós afirmó que “la información y las bases graficas deben ser las que define el Catastro; no puede haber diversificaciones ya que solo generan confusión y además este proceso termina repercutiendo en los costes para el ciudadano”.

Por su parte, Sandí aportó su experiencia en el caso costarricense, en el que explicó que “pronto se vio que la coordinación entre el Registro y el Catastro era improductiva, por lo que se tomó la decisión de centralizar toda la información a través de una nueva institución: el Registro Inmobiliario, que además ha sido completamente digitalizado y las instituciones como el Notariado tienen un acceso a él sencillo e inmediato”. Algo que según él “podría servir de modelo a otros países como España, que están teniendo fricciones en este ámbito”.

La última mesa del seminario, titulada *El Notariado y el acceso a la información de la propiedad inmobiliaria*, aportó un punto de vista global al contar con varios ponentes del ámbito internacional. Así, este coloquio -moderado por Carmelo Llopis, delegado de Nuevas Tecnologías en el Consejo de los Notariados de la Unión Europea- contó con Piergiulio Cinelli, miembro de la comisión informática del Consiglio Nazionale del Notariato (CNN); Hicham Sabiry, presidente del Consejo Nacional de la Orden de Notarios de Marruecos; Me Thierry Vachon, presidente del grupo de trabajo de Derecho inmobiliario del CNUE;



Portada y una de las dos páginas que *El Diario Vasco* dedicó el pasado 11 de julio al curso de la UPV-EHU organizado por la Fundación Notariado y celebrado en Palacio Miramar de San Sebastián.

El Diario Vasco:

<https://www.diariovasco.com/gipuzkoa/juristas-notarios-constatan-ley-vivienda-fomenta-impagos-20240711001303-nt.html>



y Philip Bender, candidato a Notario de la oficina de Bruselas de la Cámara Federal de Notarios de Alemania.

Los expertos explicaron el modelo de registro de los inmuebles y la información que se proporciona de estos en sus respectivos países, que coinciden en la centralización de la información y su completa digitalización, facilitando así la colaboración con otros operadores jurídicos como el Notariado. Todos ellos afirmaron que la utilización de un modelo único de registro electrónico es algo básico e imprescindible para la correcta sinergia entre las diferentes instituciones y su comunicación con los ciudadanos. “Además, que los datos estén digitalizados es una forma de garantizar su seguridad y transparencia, ya que solo una autoridad como un notario puede acceder a ellos mediante una firma electrónica única e intransferible”, aseguró Cinelli. Lo que va en línea con el modelo alemán: “en Alemania solo los notarios y los tribunales pueden acceder al registro de forma libre mediante su firma electrónica, el resto de los ciudadanos deben acreditar un interés legítimo para poder recibirla”, afirmó Bender.

Por su parte, Sabiry explicó que “en el caso marroquí toda la información se maneja a través de una única institución

La clausura de las jornadas corrió a cargo de Itziar Alkorta Idiákez (Directora Académica de la Fundación Cursos de Verano de la UPV/EHU, primera por la derecha), José Ángel Martínez Sanchiz (Presidente de Fundación Notariado y del Consejo General del Notariado), María de los Llanos Castellanos (Subsecretaria del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), con la presencia de nuestro decano Diego Granados de Asensio.



que comprende tres divisiones: el Registro de la propiedad, el Catastro y el servicio cartográfico. Todos ellos proporcionan los datos correspondientes para que sean centralizados, lo que es imprescindible para evitar desbarajustes”. Algo que coincide con el modelo francés, como explicó Vachon: “en Francia unificamos la información en una única plataforma mediante un fichero PDF que incluye la firma y el certificado digital del notario que ha proporcionado esa información, además de un pack XML con los datos sobre el inmueble. De esta forma aseguramos que los datos están verificados y son accesibles de forma inmediata”.

En la clausura, Itziar Alkorta, directora de Académica de la Fundación Cursos de Verano de la UPV/EHU, quiso hacer una valoración del seminario: “Hemos tenido la oportunidad de analizar en profundidad el derecho a la vivienda desde una perspectiva integral: persona, empresa y tecnología. También ha destacado especialmente la jornada dedicada a la tecnología, analizando el papel del Catastro y la importancia de la digitalización para mejorar la transparencia y la seguridad jurídica en el mercado inmobiliario”, apuntó. ■



Almudena Fernández Ostolaza, finalista del premio Euskadi de Literatura

Segundas intenciones, segunda incursión en el género negro de la notaria de Bilbao **Almudena Fernández Ostolaza**, tras *Primera instancia*, fue seleccionada el pasado mes de julio como candidata al premio Euskadi de Literatura 2024. La novela, publicada por Cosecha Negra, referente del Noir en España, retoma el trabajo en un pequeño pueblo del sur de España de la joven jueza Inmaculada Alday y su equipo: Julián, secretario y hombre de confianza; Mary Jo, forense; el locuaz sargento Ramírez, y su hijo, experto informático. Nuestra más sincera felicitación. Zorionak!!! ■



Tenerife acogió las XIX Jornadas Notariales Iberoamericanas con la presencia de Felipe VI



Del 16 al 20 de septiembre se celebraron en Guía de Isora (Tenerife) el II Encuentro de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países de Lengua Oficial Portuguesa; las XIX Jornadas Notariales Iberoamericanas; la I Reunión de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Ministerios Públicos de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa; la I Reunión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento para la XXI Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana 2025, la 112 Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado y el Pleno del Consejo General del Notariado. En total se dieron cita representantes de 30 países y más de 200 juristas: ministros de Justicia y delegaciones, magistrados, fiscales, los decanos integrantes del Consejo General del Notariado, y notarios de todos estos países.

Su Majestad el Rey de España, **Felipe VI**, y Su Excelencia el Presidente de la República Portuguesa, **Marcelo Rebelo de Sousa**, presidieron e inauguraron el jueves 19 de septiembre el II Encuentro de la Conferencia de Ministros de Justicia

En la foto superior, los decanos de los Colegios Notariales de España con Su Majestad el Rey en el encuentro celebrado en Guía de Isora (Tenerife). El acto se enmarcaba dentro de las XIX Jornadas Notariales Iberoamericanas y sirvió para celebrar el Pleno del Consejo General del Notariado (foto inferior).

de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países de Habla Portuguesa (CMJPLOP), junto con Félix Bolaños, Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de España y Notario Mayor del Reino, y el presidente del Gobierno de Canarias, Fernando Clavijo. Felipe VI participó, asimismo, en un encuentro con los diferentes decanos de los Colegios Notariales, entre ellos el decano vasco **Diego Granados de Asensio**. El encuentro, organizado por el secretario general de la COMJIB, **Enrique Gil Botero**, y el presidente del Consejo General del Notariado, **José Ángel Martínez Sanchiz**, sirvió para presnetar las plataformas Iber@ e Iberfides, que ponen las nuevas tecnologías al servicio de la comunidad jurídica iberoamericana y de la comunidad de países de habla portuguesa, permitiendo una colaboración segura, plena y efectiva entre los Ministerios Públicos, Judicatura, Fiscalía, Cuerpos de Seguridad del Estado y Notariado en beneficio de la ciudadanía. Esta tecnología ha sido desarrollada por el Consejo General del Notariado. ■

Jornada sobre la “Fiscalidad de la extinción del condominio”

El 24 de septiembre se celebró en la sede del Colegio Notarial del País Vasco de Bilbao una jornada *on line* y presencial sobre “Fiscalidad de la extinción del condominio”. Un encuentro organizado por el propio Colegio y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), que tuvo como ponentes a **Bernardo Bande-García Romeu** (abogado economista y auditor de cuentas, profesor del Máster en Tributación de la Universidad de Alicante y presidente de AEDAF) y **Javier García Ross** (abogado, director del Máster en Asesoría Fiscal de la Universidad de Deusto, secretario de la Academia Vasca de Derecho y miembro del Grupo de Expertos de Derecho Foral de la EDAF).

El encuentro fue moderado por el Delegado Territorial de la EDAF en el País Vasco, **Gonzalo Apoita Gordó**, y presentado por la vicedecana del Colegio Notarial del País Vasco,



El abogado Javier García Ross, el abogado economista Bernardo Bande-García Romeu, el notario y tesorero de la Junta Directiva del Colegio, José María de la Peña Cadenato, la vicedecana Carmen Velasco Ramírez y el Delegado Territorial de la AEDAF en el País Vasco, Gonzalo Apoita Gordó, minutos antes del inicio de la jornada sobre fiscalidad (Foto: A. Oviedo).

Carmen Velasco Ramírez. El interés del tema llevó a que, debido a la capacidad de aforo, se retransmitiese el acto en *streaming*. Hasta la publicación de esta revista, casi 1.000 personas habían entrado al Canal de YouTube del Colegio. ■

Acceso al Canal de YouTube del Colegio en donde está grabada la jornada:

<https://www.youtube.com/live/dnby-j9fuBc>



Eduardo Fernández de Landa, Secretario de la Junta Directiva de ASAFES, acompañó al notario Andrés Urrutia en la conferencia sobre discapacidad impartida en Vitoria-Gasteiz.

Encuentro sobre discapacidad en el Palacio Europa de Vitoria con Andrés Urrutia Badiola

Invitado por la Asociación Alavesa de Familiares y Personas con Problemas de Salud Mental (ASAFES), el notario **Andrés Urrutia Badiola** participó el 22 de octubre en el Palacio Europa de Vitoria en un encuentro sobre “Derecho civil vasco y Personas con discapacidad. Un enfoque práctico”, a partir de los siguientes temas: 1) Consideraciones generales, la ley 8/2021 y el Derecho civil vasco; 2) Vecindad civil vasca; 3) Sucesión *mortis causa*; 3.1. Títulos, capacidad para suceder, aceptación de la herencia y responsabilidad hereditaria y repudiación de la herencia; 3.2. Sucesión por testamento mancomunado; 3.3. Sucesión por comisario; 3.4. La legítima en el Derecho civil vasco; 3.5. Los pactos sucesorios; 3.6. La Partición hereditaria; 4) La troncalidad y los patrimonios protegidos; 5) El régimen económico de las situaciones de convivencia en el DCV y 6) Conclusiones breves. ■

Nueva reunión del Foro Aequitas del País Vasco sobre discapacidad

El Colegio Notarial del País Vasco acogió el 16 de octubre un nuevo encuentro del foro Aequitas sobre discapacidad en el País Vasco, que reúne a operadores jurídicos, universidades y asociaciones en torno a la discapacidad. La reunión fue presidida por la vicedecana de los notarios vascos, **Carmen Velasco Ramírez**, y contó con la presencia de la Fiscal Superior del País Vasco, **Carmen Adán del Río**, responsables de la Fundación Aequitas (**Emilio Olabarria**, **Francisco Jesús González Ruiz** y **Manuel**



Los participantes en el cuarto encuentro del Foro Aequitas sobre la discapacidad, que se reunieron en la sede del Colegio Notarial del País Vasco (Foto: Luis Cordero).

M^a Rueda Díaz de Rábago), María José Cano, de FEDEAFES; y los abogados **Rafael Armesto del Campillo** y **Laura Frau**. ■



Charla de Javier Oñate Cuadros en el Colegio Notarial de Andalucía

El 14 de octubre se celebró en el Colegio Notarial de Andalucía la jornada *on line* y presencial titulada “Papel del notario en la creación del Derecho”. La charla fue impartida por el notario de San Sebastián **Javier Oñate Cuadros** y organizada por la Academia Sevillana del Notariado.

Presidieron el encuentro **Carlos María García Cam-puzano**, notario de Bollullos Par del Condado (Huelva) y Vicepresidente de la Academia Sevillana del Notariado, **Carmen Vela Fernández**, Directora de la Academia Sevillana del Notariado, **Francisco Aranguren Urriza**, Presidente de la Academia Sevillana del Notariado, y **Francisco López Menudo**, Presidente la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia (que acompañan a Oñate Cuadros en la foto de la izquierda). ■



Se puede escuchar toda la conferencia en el siguiente enlace de YouTube:

https://www.youtube.com/watch?v=F9_GGd9QTAk&pp=ygUdY29sZWdpbyBub3RhcmllbCBkZSBhbmlRhbHVjaWE%3D

Apertura del curso 2024-25 de la AVD-ZEA y entrega de los galardones de la IX edición de los Premios Adrián Celaya



El notario jubilado José María Arriola, encargado de la lección inaugural, el presidente del TSJPV, Iñaki Subijana, la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, Maria Ubarretxena, el decano Diego Granados de Asensio, y el presidente de la AVD-ZEA, Andrés Urrutia Badiola.

El 13 de noviembre se celebró en la sede del Colegio Notarial del País Vasco el tradicional acto de apertura del curso académico de la Academia Vasca de Derecho / Zuzenbidearen Euskal Akademia (AVD-ZEA) con la presencia de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno del Gobierno Vasco, **Maria Ubarretxena**, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, **Iñaki Subijana**, el presidente de la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), el decano del Colegio Notarial del País Vasco, **Diego Granados de Asensio** y el notario **José María Arriola**, encargado de la lección inaugural titulada “Derecho, filosofía jurídica y bibliografía”, entre otras autoridades.

Arriola fue notario durante 44 años, 28 de ellos en Bilbao, y decano del Colegio Notarial de Bilbao entre 1991 y 1993. Cuenta con una de las bibliotecas privadas sobre Derecho e Historia más importantes de Europa. De hecho, la portada del segundo número de *Egiunea* estuvo dedicada a su figura y a su pasión bibliófila. Estos días se expone en el bilbaí-

no Museo de Bellas Artes una selección de 40 manuscritos datados entre los siglos XII y XIX en una muestra titulada “El arte de la historia. Manuscritos de la Biblioteca Arriola-Lerchundi”. Y en los últimos años ha potenciado su amor por la literatura y por la villa de Lekeitio con la publicación de las novelas *Eco en la isla* y *Tala Films. Guiones lekeitianos* (ambas con la editorial Beta) y el ensayo *Izurdiak. Las gomas, 1943*, en la que se refleja la llamada ‘Batalla por el caucho’ ocurrida durante la Segunda Guerra Mundial.

Arriola hizo hincapié en los tres bloques de su disertación, Derecho, Filosofía Jurídica y Bibliofilia, y de los que subrayamos dos. Sobre el Derecho dijo que, a su juicio, «la primera característica diferencial del País Vasco en el mundo del Derecho es que poseemos una especial aptitud para lo que el Derecho Romano llamaba *afectio societatis*. La Historia y mi experiencia nos demuestran que los vascos hemos tenido una especial condición, una estructura mental particular para unir a un conjunto de personas diversas, de distinta

clase social, ideología, pensamiento, etc., y que todas se adhirieran en torno a una actividad económica común».

Sobre Bibliofilia asentó tres bases: «a) Que todo jurista debe escribir. No hace falta que sean grandes libros, es suficiente con pequeños resúmenes o algún artículo, pero debe recoger por escrito sus ideas, así como archivar todas aquellas que vaya recibiendo de otras personas, como ese contrato que tan bien ha redactado un compañero; la demanda presentada por otro; una sentencia bien estudiada, etc. Con todo lo cual vaya formando un archivo personal; b) Que para escribir es muy importante contar con una biblioteca personal, en la que no deben faltar los libros históricos, pues el Derecho es evolución y así inicié mi afición por la bibliografía jurídica; y c) Que todo jurista práctico debe dedicar un tiempo semanal al estudio puramente teórico, normalmente fuera de su despacho. Él así lo hacía y todos los miércoles dedicaba las tardes al puro estudio teórico y luego acudía al Seminario Jurídico del Instituto de Estudios Políticos en el que se reunía con ilustres juristas para tratar de reformas legislativas u otros temas.» (Todo la lección se publicará en un próximo número de la revista *JADO*).

Posteriormente se hizo entrega de los galardones de la novena edición del premio “Adrián Celaya para Jóvenes Juristas”, en sus cuatro modalidades. En la de **Derecho privado, en euskera**, el premio recayó en el trabajo titulado *Higiezi-nen gaineko kreditu-kontratuen arazoak. Bereziki, hipotekagastuen itzulera*, de **Galder Calavia Barron**. En la modalidad de **Derecho privado vasco, en castellano**, recayó en el trabajo *La extinción del poder testatorio por la concurrencia*



Tras ocho años como decano del Colegio Notarial vasco, Diego Granados deja el cargo. La AVD-ZEA quiso homenajear su labor y apoyo a la Academia con una placa conmemorativa que entregó su presidente Andrés Urrutia.

de vida marital de hecho y la aplicación práctica de las causas de desheredación del artículo 853.2 CC, de **Irene Martínez Fernández**. En la modalidad de **Derecho público, en euskera**, recayó en el trabajo titulado *EAEko hizkuntzen koofizialtasuna: Overruling kasu bat 85/2023 Konstituzio Auzitegiaren Epaian*, de **Amaia Etxebarria Zamalloa** (quien no pudo recoger el premio al hallarse de viaje, y fue entregado a su madre). Y, por último, en la modalidad de **Derecho público, en castellano**, fue para el trabajo *La problemática y conflicto de la tramitación de los parques eólicos en la CAPV: gestión del suelo e impacto medio ambiental*, de **Jon Munduate Goikoetxea**. ■

Los ganadores de los Premios Adrián Celaya con las autoridades, entre ellas el decano Diego Granados de Asensio, y el nuevo decano del Colegio Notarial del País Vasco, Ángel Nanclares Valle.





Su Majestad la Reina preside el acto que conmemora el 25º Aniversario de la Fundación Aequitas

El 14 de noviembre de S.M. la Reina presidió el acto de conmemoración del 25º Aniversario de la Fundación Aequitas del Consejo General del Notariado en el Museo del Prado. A la ceremonia asistieron personalidades como **Ana Redondo**, ministra de Igualdad, **Sofía Puente**, secretaria general para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia; **María Ester Pérez Jerez**, directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública o **Isabel Revuelta**, presidenta del Foro Justicia y Discapacidad. También diversos decanos de los Colegios Notariales, patronos y delegados autonómicos de la Fundación, entre ellos la vicedecana del Colegio Notarial del País Vasco, **Carmen Velasco Ramírez**.

El acto fue inaugurado por **José Ángel Martínez Sanchiz**, presidente del Consejo General del Notariado y de la Fundación Aequitas, quién explicó la génesis de la institución: «nace con el propósito de trasladar la experiencia notarial más allá de la acción individual de cada uno de nosotros, de manera unitaria a la sociedad civil. Y la clave es de “ma-

nera unitaria”, pues “Aequitas” es ante todo una vía para la colaboración de todos los juristas en la humanización del derecho respecto de las personas más vulnerables, apelando al espíritu de servicio a la sociedad. Este espíritu de servicio resulta patente en quienes forman y han formado parte de su patronato, integrantes de las distintas profesiones jurídicas, gracias a los cuales, Aequitas constituye una realidad».

«Una realidad que ha proyectado su acción en múltiples ámbitos. Así, en la plasmación y redacción de muchos de los preceptos que conforman la Ley 8/2021 sobre la autonomía de las personas con discapacidad, que otorga al Notariado la condición de apoyo institucional. Pero, sobre todo, en la ingente labor desplegada en cursos de asesoramiento, de formación y, muy especialmente, de colaboración con otras entidades sociales como el CERMI, con los que se ha tejido una alianza muy beneficiosa para la sociedad», concluyó el notario.

Soledad Cisternas (ex enviada especial del secretario ge-

neral de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad y ex presidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU), aseveró que «nos encantaría que hubiera Fundaciones Aequitas en muchos países». La jurista chilena puso de manifiesto algunos de los retos de la discapacidad en los próximos años, recogidos en la reciente Cumbre sobre el Futuro de Naciones Unidas. «En esta convención se estableció el Pacto Global Digital, que subraya el papel de la inteligencia artificial a la hora de facilitar el acceso equitativo a la tecnología y los servicios digitales para personas y comunidades marginadas, a través de herramientas como asistentes virtuales, reconocimiento de voz, y traducción automática, entre otros. La IA permite que personas con discapacidades, con barreras lingüísticas o con acceso limitado a educación y tecnología puedan interactuar y beneficiarse del entorno digital. Además, la IA optimiza el despliegue de infraestructuras en áreas remotas, reduciendo la brecha digital y promoviendo una inclusión tecnológica más amplia».

Entrega de Premios

A continuación, tuvo lugar la entrega —por parte de **Doña Letizia**— de los Premios Altavoz y Héroes Anónimos, impulsados por la Fundación para conmemorar la efeméride de su creación. Los galardonados fueron **Juan Carlos Unzué**, portavoz de la Confederación Nacional de Entidades con ELA (Esclerosis Lateral Amiotrófica); y **Rosa Martínez Vera**, fundadora de la Asociación en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual San José de Guadix (Granada).

Unzué apuntó: «Soy uno más en el equipo de los enfermos con ELA en nuestro país. Fui jugador de fútbol y también entrenador hasta 2019. El 1 de julio de ese año me diagnosticaron ELA, a partir de ahí decidí darle un sentido muy diferente a mi vida para visibilizar la enfermedad e informar de la cruda realidad de la mayoría de mis compañeras y compañeros. Después de años de lucha y de trabajo de muchos afectados, familiares, asociaciones, fundaciones hemos conseguido que la Ley ELA se apruebe en el Congreso y el Senado y sea publicada en el BOE. Creo que hemos puesto la base para que ninguna persona más en nuestro país, queriendo vivir a pesar de todas las limitaciones que le genera la ELA, se vea obligada a morir por la falta de ayudas económicas de la administración. Queda mucho trabajo por hacer y desde CONELA vamos a estar atentos para que esas ayudas lleguen lo antes posible a cada una de las comunidades».

En representación de Rosa Martínez —quien no pudo asistir, debido a problemas de salud— recogió el galardón, su hija Alicia Carmona quien destacó la labor de su madre como «ejemplo de inclusión social de personas con discapacidad, en nuestro caso, intelectual. En casa, a mis padres no les resultó difícil aceptar la diferencia; apenas supieron que su primer hijo había nacido con discapacidad intelectual prendieron fuego a su pasado y, con un montón de preguntas, decidieron buscar a quiénes les ayudasen a responderlas hasta que mi madre se convirtió en la respuesta que necesitaban miles de familias creando, en 1973, la Asociación. Aún recordamos las huchas con las que Guadix, y todos los pueblos de alrededor recolecta-





La vicedecana Carmen Velasco junto a Manuel Rueda Díaz de Rábago, quien fuera notario de Vitoria-Gasteiz y Delegado de la Fundación Aequitas en el Colegio Notarial del País Vasco desde 1999 hasta 2022 y actual Director de la Sección Jurídica de la Fundación Aequitas.

ban duros y pesetas para construir el primer Colegio de Educación Especial, llamado Ntra. Sra. De la Esperanza, siendo, el primer alumno, nuestro hermano, Miguel Ángel, quien, aún hoy, tras su fallecimiento en 2008, sigue siendo nuestra luz. Porque Miguel Ángel y otros muchos como él crecían, agravándose sus trastornos de comportamiento, y Rosa, les escuchaba, ¿qué más necesitáis?, Y ahí está: la asociación “San José” en la actualidad cuenta con centros residenciales para menores y adultos, un centro ocupacional, un centro de atención temprana, una guardería, centros especiales de empleo, viviendas tuteladas y viviendas en comunidad convirtiéndose en una de las empresas del tercer sector más grande de Andalucía con más de 380 trabajadores y alrededor de 600 atendidos».

A continuación, tomaron la palabra diversos representantes institucionales como **Luis Cayo Pérez Bueno** (presidente del CERMI); **María José Segarra** (fiscal de Sala para la Protección de Personas con Discapacidad y Mayores) y **Almudena Castro-Girona** (directora de la Fundación Aequitas), a quien dedicamos la portada del número 18 de la revista *Egiunea*.

Luis Cayo Pérez Bueno realizó un repaso del sector en los últimos años: «en estos veinticinco años de vida productiva y fecunda de Aequitas se ha producido una revolución silenciosa y transformadora de la discapacidad. La historia había colocado a las personas con discapacidad en los márgenes, el desprecio y las periferias. Una primera disrupción nos convirtió en sujetos políticos, se creó

un entramado que produjo un cambio social. Después nos convertimos en sujetos jurídicos, desde una cultura de derechos humanos; ese imperativo se produjo con la Convención de las Naciones Unidas».

»El Notariado es una conexión amiga de las personas con discapacidad y mayores —apuntó el presidente del CERMI—. La gran revolución la han producido las personas con discapacidad que han entendido su valor, que son sujetos respetados, no van a soportar discriminación y van a actuar siempre para la mejora colectiva».

Para María José Segarra, la esencia de Aequitas «radica en tejer alianzas sin protagonismos, con generosidad y con la vista puesta en la utilidad social del Notariado, en la ayuda a las personas en situación de vulnerabilidad. Aequitas no se concibe sin los demás, solo se concibe con los demás».

»El éxito de esa sinergia colectiva entre profesionales especializados, sensibles y concienciados de que la igualdad ante la ley depende de que todos seamos apoyos, generada desde Aequitas como cualificado actor, ha desbordado nuestras fronteras, abriéndose a la internacionalización de este proyecto, buscando configurar redes similares, especialmente en Iberoamérica (Argentina, México, Uruguay, Colombia, Ecuador, Paraguay, Cuba, Chile o Perú, son hitos de los viajes promotores de estas dinámicas) pero también participando en las instituciones europeas. Estos 25 años han supuesto toda una revolución conceptual para ambas instituciones: Notariado y Ministerio Fiscal. Ahora más que nunca debemos alimentar esa complicidad que nos permita profundizar, con la necesaria seguridad, en la razonable desjudicialización de la vida de las personas mayores o con discapacidad que preside la Ley 8/21», concluyó Segarra.

Almudena Castro-Girona apuntó que “hay dos cosas que caracterizan al Notariado: el servicio a la sociedad y el contacto directo con las personas. El notario recibe la voluntad de las partes, sus alegrías y preocupaciones. Recibimos las angustias de los padres ante el futuro de sus hijos; y al compartirse, la angustia deja de serlo. Otorgamos control de legalidad y juicio de discernimiento de esas voluntades a través de la autorización del documento público”.

Pasa su directora, Aequitas se ha convertido en «una gran familia, en la que actuamos en confianza y con libertad; sabiendo que estamos al servicio de las personas, fundamentalmente de las que están en situación de vulnerabilidad. Nos hemos convertido en una plataforma solidaria al servicio de las personas con discapacidad y sus familias;

vertebrada por todos sus patronos e impulsada por todos sus presidentes a lo largo de estos veinticinco años. Las entidades colaboradoras son otro de los centros de gravedad de nuestro trabajo, con los que colaboramos de manera coordinados y poniéndonos al servicio desde el lugar que nos corresponde».

Otros reconocimientos

A continuación tuvo lugar la entrega de reconocimientos a representantes de veinticuatro instituciones colaboradoras: AECID, ASPACE, Centro de Estudios Jurídicos, CERMI, CGPJ, Con-federación Autismo España, Confederación Salud Mental España, Down España, FEDACE, Fiscalía General del Estado, Foro Andaluz del Bienestar Mental, Foro Justicia y Discapacidad, Fundación INCLU-

SIVE, Fundación Kyrios, Fundación La Caixa, Fundación Lesionado Medular, Fundación ONCE, Editorial Ramón Areces, Fundación Sonsoles Soriano, LIBER, Plataforma de Mayores y Pensionistas, Plena Inclusión, Real Patronato de la Discapacidad y SERVIMEDIA.

Juan Bolás, expresidente de Aequitas y su fundador en 1999, recibió el galardón número veinticinco y un facsímil de las escrituras de constitución de la institución. El notario honorario señaló que «la Fundación no es un resultado individual, existe por el trabajo de todas las personas que han colaborado a lo largo de todo este tiempo». ■

Vídeo del acto de la Casa Real:

<https://www.youtube.com/watch?v=1KYrQAAZVs&t=6s>

XIII Jornadas de Derecho de Familia

El 14 y 15 de noviembre se celebraron en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia las XIII Jornadas de Derecho de Familia, en colaboración con AEAFA (Asociación Española de Abogados de Familia) y la Escuela Práctica Jurídica Pedro Ibarretxe. La notaria y vicedecana del Colegio Notarial del País Vasco, **Carmen Velasco Ramírez**, y el notario y presidente de la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), **Andrés Urrutia Badiola**, participaron en la segunda jornada en una mesa redonda titulada “Poderes preventivos. Autocuratela y pacto sucesorio sobre Ley 5/2015”. Moderó el encuentro la abogada **Elena Muguerza Ormaechea**. ■



El Derecho civil vasco en la historia de Bilbao

El 18 de noviembre, en el salón de actos de la Biblioteca de Bidebarrieta tuvo lugar la charla titulada “El Derecho civil vasco en la historia de Bilbao (1876-1936)”, en la que participaron el notario y presidente de la AVD-ZEA, **Andrés Urrutia Badiola**, y los letrados **Elixabete Piñol Olaeta** y **José Miguel Gorostiza Vicente**. El acto fue organizado por el Ayuntamiento de Bilbao y la Academia Vasca de Derecho / Zuzenbidearen Euskal Akademia (AVD-ZEA). ■



Ángel Nanclares Valle, nuevo decano del Colegio Notarial del País Vasco

Los notarios del Colegio Notarial del País Vasco eligieron en 17 de noviembre a **Ángel Nanclares Valle** como nuevo decano para los próximos cuatro años. Recoge el legado de **Diego M^a Granados de Asensio**, quien ha desempeñado esta labor durante ocho años (y al que entrevistamos en la portada de este número de *Egiunea*, en la foto junto a los miembros de la nueva Junta Directiva). Natural de Santoña ejerce como notario desde 1995 y a lo largo de su carrera ha desempeñado esta función en municipios como Osorno (Palencia), Jódar (Jaén) Sangüesa (Navarra), donde fue miembro de la Junta Directiva del antiguo Colegio Notarial de Pamplona y actualmente en Barakaldo. Además, compagina esta labor con la de Archivero de Distrito de Barakaldo. En palabras de Nanclares: «Asumir el cargo de decano del Colegio Notarial del País Vasco es una oportunidad para reforzar la labor notarial en un entorno de transformación constante. Mi compromiso es trabajar junto a mis compañeros para modernizar los servicios, fomentar la cercanía con los ciudadanos y garantizar que nuestra institución siga siendo sinónimo de confianza y seguridad jurídica. Afronto este desafío con entusiasmo y responsabilidad».

El nuevo decano tomó posesión de su cargo el 25 de noviembre en un acto en el que estuvo acompañado por el resto de los miembros de la renovada Junta Directiva del

Colegio, integrada por **Carmen Velasco Ramírez** (Notario de Bilbao), que ejercerá como vicedecana; **Igone Aretxaga González** (Notario de Balmaseda), que actuará como secretaria; y **José María de la Peña Cadenato** (Notario de Bilbao), que asumirá la tesorería. Por su parte, **Valentina Montero Vilar** (Notario de Tolosa) será la vicedecana segunda, **Sofía Trapote González** (Notario de Vitoria-Gasteiz) será la censora primera; y **Eduardo Vallejo Inchausti** (Notario de Zumárraga) el censor segundo.

125 notarios en ejercicio

En la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercen 125 notarios que dan servicio a más de 2.219.019 habitantes.

Desde la entrada en vigor de la Ley 11/2023, el Notariado se encuentra inmerso en un proceso de digitalización que, entre otros aspectos, permite que ciudadanos y empresas puedan disponer de copias electrónicas de sus documentos notariales e intercambiárselas o enviarlas a las entidades que se las soliciten, así como solicitar la presentación online de una serie de servicios notariales. De noviembre de 2023 a octubre de 2024 los notarios vascos han autorizado 272.082 escrituras públicas que han quedado recogidas en sus correspondientes protocolos electrónicos. ■



La revista jurídica JADO y su número 32

Ya ha salido la revista JADO número 32 que sigue en su labor para convertirse en una publicación de referencia en el mundo jurídico vasco. De nuevo, la sinergia entre la Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia, el Ilustre Colegio Notarial del País Vasco y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, se aúnan en un intento de combinar conocimiento y práctica del Derecho en el País Vasco en sus diferentes ramas y vertientes.

Así, junto a trabajos de juristas de reconocido prestigio, se publican también trabajos de jóvenes juristas, que enriquecen los diferentes temas de la actualidad con sus aportaciones, validadas en el caso de los más jóvenes por la obtención de los premios Adrián Celaya que otorga la Academia Vasca de Derecho.

El rico índice del número 32 de la revista se compone de Lecciones magistrales, Estudios, Notas y bibliografía en tres lenguas: castellano, euskara e inglés. Ellas dan cumplida cuenta del esfuerzo por hacer una revista de contenido académico que no desdeña la praxis del Derecho. A destacar además de las contribuciones de Derecho privado y Público de Euskal Herria, las reflexiones en torno al euskera y la administración pública y las relativas al futuro del derecho civil vasco.

Seguir este camino lleva consigo una utilización cada vez más creciente de las nuevas tecnologías y de las redes sociales a fin de extender lo más posible la transferencia del conocimiento que supone una publicación de este tipo. En esta línea la publicación se incorpora a través de cada número a la página web de la Academia (www.avd-zea.com) a fin de que se halle a disposición de quien quiera utilizarla y pasa a ser un recurso electrónico allí ubicado. De esta forma, el lector interesado podrá encontrar las informaciones que precise con mayor facilidad.

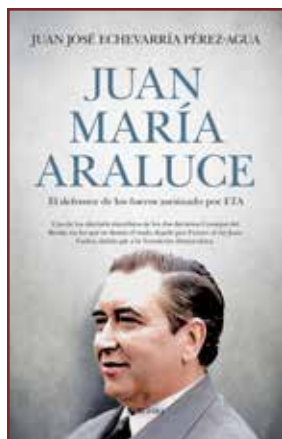
JADO aldizkariak bere ibilbidean jarraitzen du 32. zenbaki honekin. Izan ere, aldizkaria euskal esparru juridikoan erreferentziala izateko asmotan dabil. Horretarako Zuzenbidearen Euskal Akademia, Euskal Herriko Notario Elkargoa eta Bizkaiko Abokatutza Elkargoa hirukotearen barneko sinergiak nahitaezkoak zaizkio, Zuzenbidearen alor desberdinetan elkar lotuz ezaupide teorikoak eta jarduera praktikoa Euskal Herriaren esparruan (www.avd-zea.com).

Zenbaki honetan azpimarratzekoak dira Euskal Herriko zuzenbide pribatu zein publikoaren inguruko azterketak eta gaztelaniaz, euskaraz eta ingelesez agertzen diren ikerketak gehi oharrak eta hitzaldiak, batez ere euskararen araubideari eta euskal zuzenbide pribatuaren geroari buruzkoak. ■

Andrés Urrutia Badiola

Notario de Bilbao

Araluce (1917-1976), un notario y un país



**Juan María Araluce,
El defensor de los fueros
asesinado por ETA**

**Juan José Echevarría
Pérez-Agua**
Editorial Almuzara
Págs. 636
2024

Entre los notarios del País Vasco que se han ocupado y preocupado de la cosa pública, el nombre de Juan María Araluce ha quedado oscurecido por las circunstancias de su asesinato por ETA en 1976, mientras era presidente de la Diputación de Gipuzkoa. Sin embargo, son de reseñar, en el contexto de aquel momento, su preocupación por lo foral y su recuperación.

Nacido en 1917 en Santurtzi, dentro de una familia de corte tradicionalista y combatiente en el ejército franquista en la guerra civil, Araluce fue, tras obtener la plaza de notario en Tolosa uno de los propulsores, a través de los cargos públicos que desempeñó en los últimos años del régimen de Franco, del intento de recuperación del Concierto Económico para Bizkaia y Gipuzkoa, ambos derogados como consecuencia de la guerra civil por el gobierno del general Franco.

Juan José Echevarría Pérez-Agua, el autor, ya se había ocupado en ocasiones anteriores, a través de sus tesis doctoral y de publicaciones como *La constitucionalización de la foralidad (1975-1978)* del tema, pero ahora incide de forma específica en el perfil biográfico de Araluce, brindándonos así la oportunidad de conocer a fondo los trabajos de este notario y político, defensor acérrimo de los Fueros vascos, que canalizó su labor de varias formas abarcando, en opinión de Echevarría, la realidad foral vasca con *sus dos subsistemas, uno el político-institucional y el otro el jurídico* (págs. 266-267), subsistemas que implicaban respectivamente, el mantenimiento del concierto económico para Álava y Navarra en materia de Derecho Público y la Compilación de Derecho Civil foral de Vizcaya y Álava (1959), en materia de Derecho privado.

Continúa Echevarría: *El notario de Tolosa, Araluce era plenamente consciente de ello. Por sus estudios y profesión, esa era su especialidad, el subsistema jurídico foral. La importancia de este era muy relevante para sus habitantes por que regulaba las relaciones familiares, las herencias y sucesiones, los testamentos y la disposición de los bienes, la propiedad y su transmisión el usufructo de viudedad y el contrato económico del matrimonio, entre otras significativas cuestiones; en suma, las más cotidianas para el ser humano. Incluso más de las que se derivaban del subsistema político-institucional, mucho menos cercano para el común de los mortales... Álava, Navarra y Vizcaya habían llegado en el franquismo a solucionar ese relevante problema, no así Guipúzcoa, donde Araluce tenía su notaría, lo que suponía un reto para quien tenía a gala su ideología tradicionalista* (pág. 267).

Pariendo del rechazo a los Estatutos de Autonomía, el tradicionalista Araluce, miembro también del *Opus Dei*, comienza su actividad pública y política en el régimen de Franco, actividad que culminará el año 1969 con su nombramiento como presidente de la Diputación de Gipuzkoa.

Su actividad, como señala Echevarría, se caracteriza por una defensa constante de lo foral y de los elementos propios de la identidad vasca (señaladamente de la lengua vasca y su enseñanza) dentro de los estrechos márgenes que el régimen permite. Es ahí donde el autor del libro describe de forma minuciosa los acontecimientos del momento y la lucha de Araluce por lograr ese reconocimiento dentro del entramado franquista. No le fue fácil en los últimos años del franquismo y el principio de la transición.

Su labor dentro de las Cortes franquistas como procurador, su participación en el escogido Consejo del Reino del régimen y sus iniciativas en pro de la lengua vasca nacían según Echevarría, de que para Araluce, *los fueros eran permanentes en la esencia pero debían ajustarse en su expresión y contenido a la coyuntura histórica del momento; algo que en sí era consustancial a la mutabilidad foral* (pág. 411). En una línea similar a la luego preconizada por Marcelino Oreja Aguirre, otro de los adalides del pensamiento foral y su necesaria evolución.

La moción de Araluce en las Cortes para el establecimiento de un régimen especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya fue uno de los elementos determinantes de la creación, en el año 1975, dentro del régimen franquista, de la

Comisión para el estudio de la implantación de un régimen administrativo especial para las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y a pesar de las divergencias entre Bizkaia y Gipuzkoa en dicha Comisión, sus trabajos contaron con la participación de relevantes juristas como Adrián Celaya y Álvaro Navajas. Esos trabajos coincidieron en el tiempo, tras la muerte de Franco, con los primeros pasos hacia la constitución de un régimen autonómico vasco que superase la visión de los conciertos económicos que defendía Araluze.

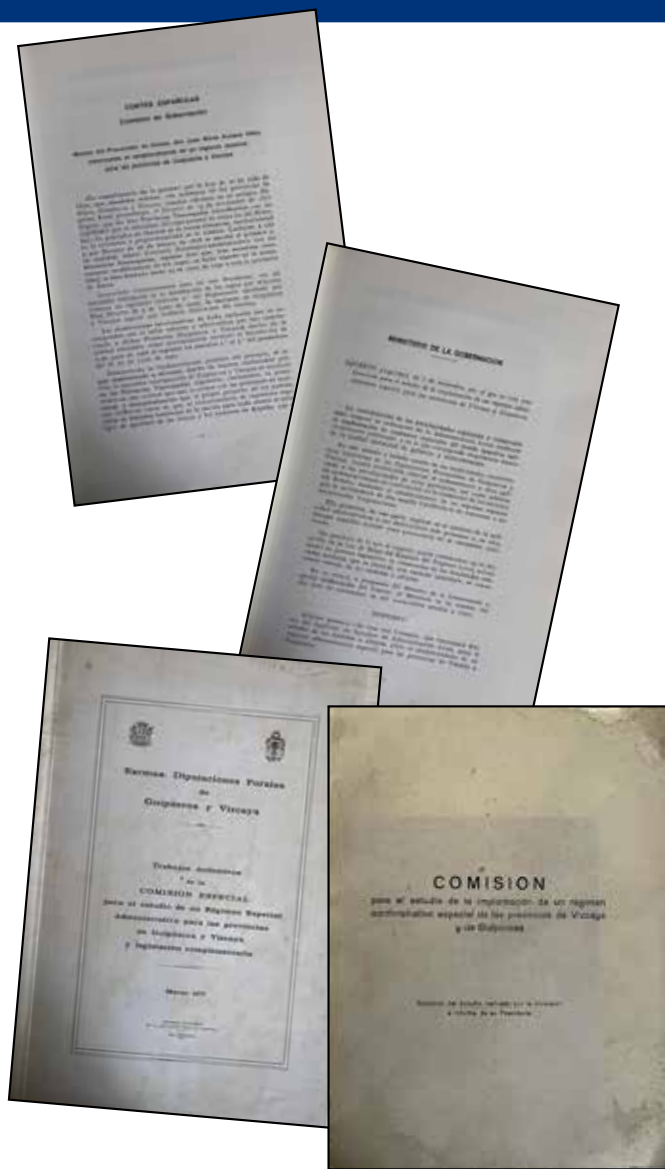
La viveza del relato de Echevarria conduce, ya muerto Franco, a otro escenario que se plantea de lo foral con la aparición de las mociones de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, lideradas por Urquijo o al trabajo del grupo de alcaldes encabezados por el de Bergara, José Luis Elkoro, orientadas ya desde una perspectiva autonomista.

A la altura de 1976, Araluze lanza un análisis que resulta revelador: *Es fácil que la evolución de nuestra foralidad hubiera conducido a una estructura regional que hoy viene más especialmente señalada por motivos de funcionalidad ya que las áreas provinciales resultan territorio muy escaso para cualquier planificación eficaz. Personalmente comparto este criterio y creo que deberá acudirse a él, pero a partir de un estadio posterior* (pág. 559).

Su trágico asesinato ese mismo año acabó con todo ello. La evolución posterior huelga explicarla. Pero el testimonio de este muy recomendable libro —sobre todo para los juristas vascos— nos abre las puertas a una página de la historia vasca que aún está por cerrar. ■

Andrés M. Urrutia Badiola

Notario de Bilbao



Las instituciones jurídicas bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao (siglos XIV-XIX): un exitoso modelo de gobernanza económico-mercantil

Miren Edurne Gumuzio Añibarro

Presentación: Santiago Larrazabal

Editan: AVD-ZEA y Dykinson.

Colabora: Ayuntamiento de Bilbao

Colección Abeurrea, número 17

956 páginas. 2024.

Las instituciones jurídicas bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao (siglos XV-XIX)

El libro es un novedoso y detallado estudio de historia del derecho mercantil y ha supuesto una labor titánica para la autora, de callado y fatigoso trabajo del que he sido testigo directo. Son años y años de trabajo, de consultar miles de documentos, de visitar todo tipo de archivos y bibliotecas, en una impagable labor de clasificación, estudio, análisis y difusión de las instituciones jurídicas más importantes contenidas en las distintas Ordenanzas, desde sus antecedentes en el siglo XIV y con un estudio detallado de su evolución, a partir de la creación del propio Consulado en 1511. Y es que la historia del Consulado de Bilbao comienza “oficialmente” con su creación el 22 de junio de 1511, cuando la Reina D^a Juana I otorgó en Sevilla, la Carta de Privilegio a la Cofradía de mareantes, mercaderes y maestros de naos que existía desde antiguo en la villa de Bilbao, constituyéndose a partir de entonces el *Consulado, Casa de la Contratación, Juzgado de los hombres de negocios de mar y tierra y Universidad de Bilbao*. ■

La autonomía de las personas con discapacidad

Dentro de la bibliografía de estos últimos años sobre la ley 8/2021, esta publicación aporta una nueva visión sobre el significado de esta ley y su ubicación en el entramado jurídico civil de este país.

El hecho de que su autor sea un notario, conocido por sus aportaciones doctrinales y su implicación en los asuntos corporativos del Notariado, hace que la simple lectura del índice proporcione una primera aproximación al cambio radical que ha supuesto ese texto legal en la práctica notarial diaria. Es precisamente la combinación de conferencias y artículos del autor la que está en el eje de esta publicación, lo que le da una gran viveza. El examen de cada una de las nuevas instituciones de guarda y protección, su comparación con el régimen anterior y la configuración de un nuevo espacio de libertad para las personas con discapacidad son tratadas aquí con una adecuada combinación de lo teórico y lo práctico, lo que hace que sea un libro atractivo no solo para el operador jurídico, sino también para quienes desde la realidad social se ocupan y preocupan por estos temas.

Son de tener en cuenta sus palabras sobre la ley 8/2021 y su antecedente e inspiración, la Convención de las Naciones Unidas, hecha en Nueva York en 2006: *A la sombra de estos planteamientos sólo cabe felicitarse por el luminoso avance para la dignidad de la persona humana, que representa la Convención de Nueva York, no ya como una reparación histórica, sino para salir al paso de estas soluciones que enarbolan la bandera de la humanidad sin contar con el ser humano, respecto de infantes y personas indefensas* (pág.23).

En suma, un texto guía en el quehacer diario de los operadores jurídicos. ■

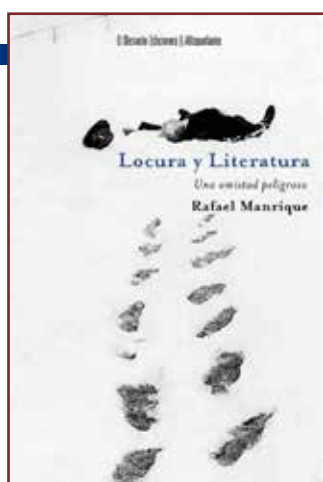
Andrés Urrutia Badiola

Notario de Bilbao



La autonomía de las personas con discapacidad. Reflexiones en torno a la ley 8/2021

José Ángel Martínez Sanchiz
Editorial Kinnamon
Basconfer
200 págs.
2023



Locura y literatura

Rafael Manrique Solana
El Desvelo Ediciones
248 págs
Año 2024

Un mundo de locos

El autor de este ensayo se pregunta si quienes pierden la cabeza son capaces de escribir obras significativas. Y, para responderse, acude a grandes literatos como Kafka, Pavese, Poe o Pessoa, autores que sufrieron adiciones, profundas depresiones o brotes de locura hasta rozar el suicidio. Y es que Rafael Manrique, autor de una amplia obra con títulos como *El gran vacío amarillo* o *Del gen al género*, publicadas algunas por esta misma editorial, es psiquiatra y psicoterapeuta, profesor de la Universidad de Cantabria, y como tal conocedor de los desequilibrios mentales, ha querido ahondar en la genialidad de esos grandes literatos. Consumidores de drogas psicoactivas como Faulkner, enfermos de severos trastornos mentales como Virginia Wolf, del intenso delirio místico de Gogol o de otros menos graves que proyectan sus alteraciones en sus personajes, como el citado Kafka, o quienes sin enfermedad alguna poseen la capacidad de describir su propia *vida loca*, como Colette, o plasman en su obra la locura que ellos no han vivido, como el propio Cervantes, son algunas muestras de la relación entre la locura y el oficio de escribir, que para Emily Dickinson era *“levantarse la tapa de los sesos”*.

A propósito de un aniversario

La cita de Jorge Luis Borges (1899-1986) parece obligada en este año del 125 aniversario de su nacimiento. El autor de narraciones inolvidables como *El Aleph* trasladó a través de sus textos una relación entre la Literatura y el Derecho, relación que se enmarca en el reflejo que ambas disciplinas proporcionan sobre algo tan tangible como es la realidad social de cada época.

Por eso es de reseñar la publicación de reciente reflexión de un jurista argentino, al igual que Borges, sobre *Borges y el Derecho*, con subtítulo *Una reflexión literaria sobre la justicia*, que ahora se reseña, ubicada en ese movimiento, ya conocido, de los estudios sobre *Derecho y Literatura* (*Law and Literature*) con alcance mundial.

A través de la selección de cuatro relatos borgianos, “La lotería en Babilonia”, “Emma Zunz”, “Deustches Requiem” y “Pierre Menard, autor del Quijote”, se describen y analizan cuatro situaciones y realidades concretas del Derecho y la justicia. El primero se refiere al azar como instrumento de la justicia y del sistema penal. El segundo, en torno a un crimen y la relatividad de las apariencias a la hora de aplicar la ley penal a través de los modelos procesales. En el tercer texto el *nombrar* desde el Derecho es el elemento central en torno al cual gira la condena penal.

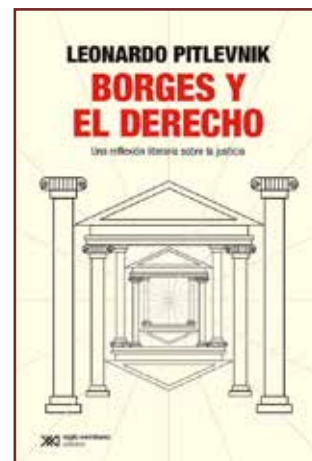
En el último relato, la posibilidad de que un texto de reescritura apócrifa del Quijote, plantee, según Pitlevnik, una relación de significados plurales entre texto y Derecho, *En otras palabras, el derecho pretende sostener un significado específico y unívoco de las reglas; sin embargo, sus propias cláusulas proponen detonarlo.* (pág. 156)... *El trabajo de abogados y jueces es el de determinar el alcance de las palabras de la ley. Borges, traductor sagaz, nos ha dejado un cuento que, quizás, como refiere una frase* (pág. 157) *escrita primero por Cervantes y luego por Menard, es “ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo por venir”. Llevarlo siempre como amuleto es una buena forma de navegar entre verdades unívocas o rudimentarias y espejismos derivados de la abundancia de significados.*

En época de conmemoración borgiana, no se pueden olvidar desde el euskara, la selección de relatos que Juan García tradujo bajo el título *Ipuin Hautatuak* en 1998 dentro de la colección *Literatura Unibertsala*.

En suma, lecturas que desde diferentes ángulos y lenguas nos traen un recuerdo activo que invita releer a Borges que es, desde hace tiempo, un clásico de la literatura universal. Y a hacerlo, además de como lectores habituales, como juristas del aquí y del ahora. ■

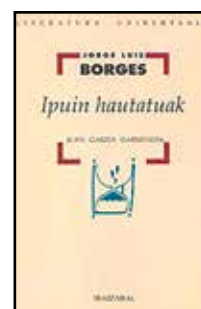
Andrés M. Urrutia Badiola

Notario de Bilbao



Borges y el Derecho
Una reflexión literaria sobre la justicia

Leonardo Pitlevnik
Siglo XXI editores
Págs. 165
2024



Seve Calleja
Escritor

La obra, en fin, resulta un interesante y documentado anecdotario colmado de sentencias y reflexiones que nos cuentan, por ejemplo, que Leopoldo María Panero era un niño precoz que a los 4 años ya escribía poema y consumía alcohol desde los 14, que era lector compulsivo de Pessoa, Kafka y Mallarmé y que acabó haciendo de su locura un recurso literario, Y que bien podría concluir con las palabras que el autor cita de Marguerite Duras: “*Para que el mundo sea soportable, es necesario exorcizar las obsesiones, pero la literatura puede tanto esconderlas como desvelarlas*”. ■

La literatura y la vida, una trenza infinita

El término alemán de *Bildungsroman* fue acuñado en 1819 por el J.K.S. Morgens-tern en sus cátedras universitarias, y retomado posteriormente por W. Dilthey, quien le dio legitimidad en 1870 y lo popularizó en 1905. La novela de aprendizaje, novela de formación o novela educativa es un género literario que retrata la transición de la niñez a la vida adulta. Pero en realidad, ya estaba presente en la tradición literaria medieval y sobre todo renacentista, por ejemplo, en *El Lazarillo* y toda la picaresca en general, donde vemos construirse una vida sorteando toda clase de obstáculos. A partir de entonces han sido muchos los autores que se han adherido a este esquema, recordando y/o añadiendo rasgos según sus propósitos.

A través de las páginas de *Solitario*, una pequeña joya por su brevedad, Seve Calleja nos traslada una perfecta novela de aprendizaje en la que sus protagonistas, Catalin e Ignacio, tienen que capear todas y cada una de las dificultades, auténticas plagas del siglo XXI, que van poniendo palos en las ruedas a quienes hoy en día tienen que lidiar con su adolescencia: familia desestructurada, familia de acogida, acoso escolar, rechazo al diferente, privilegios de ricos, sistema educativo restrictivo y sin empatía alguna, soledad, posible homosexualidad...

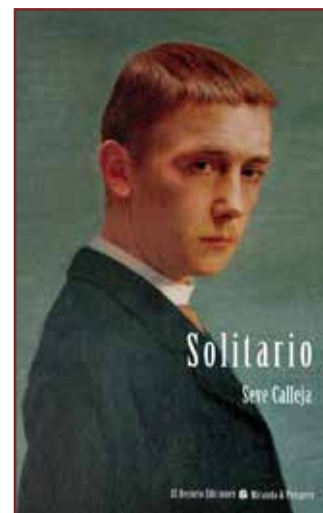
Demasiada mochila aunque sean dos quienes la arrastren (pequeño guiño del autor a la paridad de género). Inevitable introducir un par de cooperantes para tratar de equilibrar fuerzas: el Profe de Lite, que irá seleccionando y proveyendo de cuantos libros crea que pueden ayudar a sus protegidos, y el señor Ángel, conserje jubilado del instituto, aficionado a los pájaros, dueño primero de un

columbario y luego de un aviario, que contagiara su inclinación a los dos jóvenes.

El derroche de referencias literarias se convierte en un bucle interminable para hacer coincidir la realidad de Catalin y de Ignacio con la ficción, de manera que la continua lectura les permite vivir desde la imaginación lo que sus circunstancias represivas les niegan. No obstante, las querencias personales de cada uno hacen que Catalin se identifique con su homónima 'Catalina de Erauso, la monja alférez' e Ignacio lo haga con el Holden Caulfield, de *El guardián entre el centeno*. Entre bambalinas, siempre la mano del Profe de Lite y, en un segundo plano, el propio Seve Calleja, guiando a sus estudiantes, como lo hizo durante décadas, con una brújula segura y muy bien documentada.

El otro cooperante, el señor Ángel, funciona también de forma ambivalente. Su afición a los pájaros supone una toma a tierra, pero trasciende como símbolo en cuanto a la capacidad de volar de las aves y alimenta esa sed de libertad de los dos adolescentes, que se sienten prisioneros tanto de sus cuerpos como de su entorno. Aquí es el roquedo solitario quien destaca por sus peculiaridades hasta llegar a dar título a la novela.

Estructuralmente, los capítulos están narrados de forma alterna por los dos protagonistas y cada uno va encabezado por un fragmento literario que sirve de eslabón con la acción. Se cierra con un epílogo brevísimo y conmovedor de ese Profe de Lite bicéfalo que debe retirarse sin haber cumplido su objetivo. Un relato poco complaciente que no regala falsas esperanzas. ■



Solitario

Seve Calleja

El Desvelo

164 págs.

2024

Esther Zorrozuza

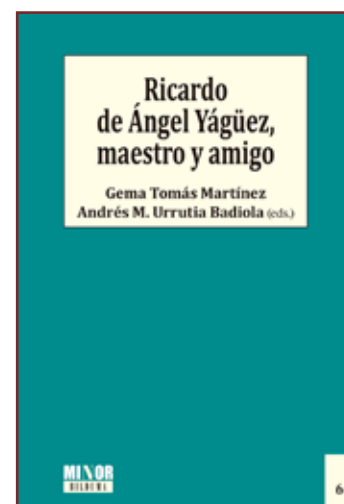
Escritora

Ricardo de Ángel Yágüez, maestro y amigo

Una pléyade de autores, casi cuarenta, nos ofrece aquí unas semblanzas del profesor Ricardo de Ángel, hiladas no tanto desde lo académico, sino desde lo personal, haciendo un guiño al Ricardo con el que compartieron, dentro y fuera de las aulas y los despachos, vivencias y complicidades.

De ahí que los editores —Gema Tomás Martínez y Andrés M. Urrutia Badiola— hayan primado el texto breve, sencillo y dictado por el recuerdo vital que todos, con diferentes matices, compartieron con el catedrático de Derecho fallecido y no hayan reseñado, esta vez, sus profesiones y títulos, a cuya consecución no fue ajeno Ricardo.

Profesores, magistrados, notarios, abogados, amigos... todos reunidos para aportar un primer testimonio de alcance que objective en letra impresa a “nuestro” Ricardo. No será, evidentemente, el último. ■



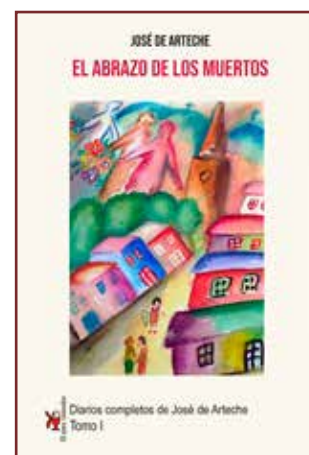
**Gema Tomás Martínez
y Andrés Urrutia Badiola**
(eds.)

Colegio Notarial del País Vasco
AVD-ZEA y Dykinson
168 págs. 2024

El abrazo de los muertos

Ha sido una auténtica alegría descubrir la nueva edición de *El abrazo de los muertos*, la célebre novela de José de Arteche, publicada en esta ocasión por la editorial El pez volador. No existen demasiadas ediciones de esta novela, quizás una de las más trascendentales que sobre la guerra civil de España se hayan escrito. Narrando en primera persona, el joven Arteche, militante nacionalista, nos cuenta en ella sus impresiones como soldado en el frente nacional. Se trata de un libro que esconde múltiples sorpresas. Arteche narra el terror de la guerra, primero desde la perspectiva del hombre asustado que en manos de las caprichosas circunstancias y avatares de la vida, vaga por valles y montañas intentando no ser blanco de proyectiles. Después como ferviente católico vasco: la idea de *euskaldun fededun* es una constante que atraviesa la novela de principio a fin. Ya desde una perspectiva literaria, sorprende la fuerza que el escritor despliega en cada página, en cada párrafo. Sorprende, sobre todo, la bonhomía con que analiza la realidad inmediata, el tono absolutamente carente de ideología, la mirada limpia, la conciencia que se eleva por encima del fanatismo. *El abrazo de los muertos* tiene, además, una gran fuerza narrativa: la fuerza de la imagen, el amor al paisaje y la capacidad de plasmarlo. Así, la novela pasea al lector por los distintos escenarios de la guerra, por los episodios más duros, como la batalla de Teruel, por cuarteles y casas tradicionales de la España rural, por los refugios improvisados en que los que se protege la población. Todo ello contado por un protagonista que se negó a disparar un solo tiro. Arteche determinó su misión en el frente, y no era dar muerte a nadie.

Como obra literaria, *El abrazo de los muertos* es muchas cosas a la vez. Es una novela de guerra, pero también es un libro de viajes, un grito contra la barbarie, un compendio de cuentos que se teje con los hilos de las aventuras que se viven cualquier guerra, un canto a la supervivencia y, sobre todo, una crítica a las dos Españas y a las eternas consecuencias históricas que de ella se derivan. Escrito a modo de diario durante la contienda, *El abrazo de los muertos* no vio la luz editorial hasta 1970. La edición de El pez volador se ilustra con un dibujo de portada de Iñaki Arteche, hijo del autor, y se completa con la carta que Luis Martín Santos envió a José después de haber leído la novela y una breve nota en contracubierta de su hijo Agustín. ■



El abrazo de los muertos

José de Arteche
El pez volador
235 páginas
2024

Lázaro Echegaray

Sociólogo.
Doctor en Comunicación Social

EGIUNEA y su hermana ÀPOCA

Eladi Crehuet

Notario jubilado



*Para mi amigo Andrés Urrutia
y nuestros compañeros de viaje*

Es un manido tópico afirmar que las comparaciones son, en general, odiosas, pero en este caso, que es un caso especial, van a ser afectuosas, ya que los dos términos de comparación —las revistas notariales *Egiunea* y *Àpoca*, esta última en *stand by*—, tienen bastantes puntos de contacto, aunque también, como no podía ser de otra manera, algunas diferencias.

En primer lugar, ambas son publicaciones impresas. Sus promotores, por cierta deformación profesional y, paralelamente, por su afición a los libros escritos en soporte papel (un vicio común a los notarios nacidos en el siglo pasado), han optado claramente por llevar a la imprenta los diferentes ejemplares de estas dos revistas, ejemplares que, a juicio de muchos de sus lectores, se leen con gusto y aprovechamiento.

Huelga decir que tanto *Egiunea* como *Àpoca* están, esencialmente, a cargo de notarios: *Egiunea*, que hoy llega a cumplir felizmente su vigésima aparición en el mundo de la letra impresa, se edita por el Colegio Notarial del País Vasco, si bien su principal artífice es justamente el notario bilbaíno Andrés Urrutia, hasta el punto que probablemente sin sus muy estimables colaboraciones, *Egiunea* no hubiese visto la luz, o en todo caso hubiese atisbado una luz más tenue.

Por su parte, *Àpoca* nació por el impulso de un grupo de notarios catalanes, entre los que me cuento, reunidos en torno a una fundación del mismo nombre, con el propósito de promover, en los despachos notariales existentes en el territorio catalán, el uso de la lengua propia en los documentos notariales (no la propia del notario, sino la de los otorgantes o requirentes), y alentar el arraigo de los compañeros que hubiesen optado, u opten en el futuro, por concursar a una notaría de Cataluña.

De aquí nace una de las principales diferencias entre ambas publicaciones: mientras que *Egiunea* cuenta con el soporte del Colegio Notarial del País Vasco, que es su editora y distribuidora, *Àpoca* nunca pudo contar con la colaboración del Colegio Notarial de Cataluña, ni en su edición, ni en su distribución entre los notarios y amigos (y algunos enemigos, que los hay) del notariado, edición y distribución que fue sufragada íntegramente por los notarios promotores, que nunca llegaron a ser diez. Podría decirse, por tanto, que *Àpoca* tenía un carácter más privado que *Egiunea*.

Ambas revistas, y esto las une, no me parece que gocen de un especial aprecio por parte del Consejo General del Notariado y del Colegio de Notarios de Madrid, organismos que editan las dos revistas de ámbito notarial de mayor distribución por todo el Estado (personalmente he encontrado alguna que otra en diferentes paradores isleños). Las citadas revistas editadas en Madrid —*Escritura Pública* y *El Notario del siglo XXI*— están pensadas y redactadas por notarios que han servido notarías de Madrid o de su entorno, y suelen contar también con colaboradores de cierto prestigio, a quienes retribuyen económicamente sus escritos, en ocasiones bastantes baladíes. Y así como contienen numerosas fotografías de las actividades oficiales de los órganos directivos notariales, escasean las críticas o autocríticas a la actividad notarial. Esto las diferencia ciertamente de *Egiunea* y *Àpoca*.

Los compañeros de *Egiunea* me han abierto puertas y ventanas de su revista, y en ella he podido colaborar de un tiempo a esta parte, sin ningún tipo de cortapisas, por lo que estoy, Andrés Urrutia lo sabe, verdaderamente agradecido. Hago votos porque *Egiunea* siga en la brecha todos aquellos años que sean necesarios para el bien de la profesión notarial. ■

Número 9 de la segunda época de la revista *Àpoca*, correspondiente al verano de 2014.



Ventisca

¿Qué es una ventisca de nieve en las duras e inhóspitas tierras de Alaska? No mucho más que una imagen cotidiana, una raya más en la piel de un tigre blanco, un nuevo montón de copos que espolvorean el ambiente y hacen crecer el manto blanco que todo lo cubre; el ritual de lo cotidiano. Pero lo habitual no es contrario al peligro y cuando la ventisca azota las ventanas y los tejados de las pequeñas cabañas de leñadores, las familias se protegen tras los cristales ahumados, avivan el fuego de sus chimeneas y esperan con paciencia a que todo pase para volver a quitar la nieve que borra el camino hacia la puerta del hogar. Esa nieve es un aislante que impide la comunicación entre los de fuera y los de dentro. Las cosas toman un cariz terrible si un niño se pierde de su madre en plena ventisca. ¿Dónde encontrarlo? ¿En el bosque, en la orilla del lago helado, al pie de alguna colina, quizás, con suerte, en algún viejo cobertizo que le sirva de refugio? Salta la voz de alarma y los testimonios empiezan a tejer la historia: distintas voces vecinales que surgen desde el frío y el obligado aislamiento que exige el invierno. En un momento tan crítico, las normas del contrato social empiezan a cuestionarse, la solidaridad vecinal se vuelve imprescindible pero el frío, la nieve, la naturaleza agresiva, el aislamiento y el pasado son buenos amigos del individualismo.

Ventisca fue galardonada, entre otros, con el Premio de las librerías de Francia en 2022. Es la primera novela de Marie Vingtras, autora que firma bajo un seudónimo que toma de otra autora francesa, Caroline Rémy de Vingtras, que a su vez firmó sus trabajos con otro seudónimo: Arthur Vingtras. En España se publicó en 2023 en la editorial Nórdica. Una novela de testimonios que sorprende por su estructura. ■

Lázaro Echegaray

Sociólogo. Doctor en Comunicación Social



Ventisca

Marie Vingtras

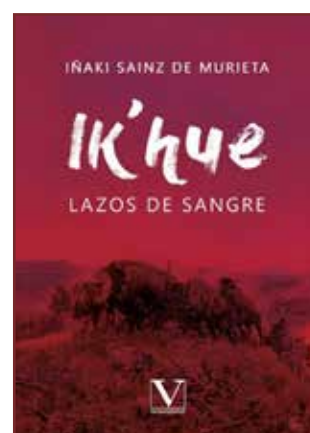
Nórdica

164 páginas

2023

Una sugestiva historia de indios

Lejos de las novelas de comanches y apaches del alemán Karl May con sus idealizados protagonistas Winnetou y Old Shatterhand, algunas de las novelas de Salgari y más aún de las populares películas del Oeste, con las que los norteamericanos escribieron y difundieron su historia épica, han aparecido abundantes estudios como la *Breve historia de los indios norteamericanos*, de Gregorio Doval (Nowtilus) o el publicado recientemente en euskera por Xabier Monasterio *Txori Gorri. Andre siux baten idazlanak* (Testu Zaharrak), así como sugestivas selecciones de relatos de los indios iroqueses, Pawnee, Pies Negros o Cheyennes (publicadas por Miraguano), que ofrecen una visión de los, idealizados unas veces y sojuzgados otras, salvajes pieles rojas. En esta línea se desarrolla la historia que el profesor y escritor donostiarra Iñaki Sainz de Murieta re-crea en *Ik'hue. Lazos de sangre*. Una novela tan próxima a los cuentos de *El gran Norte*, donde Jack London nos presentaba a los indios humanizados, que en este caso son una nutrida galería de personajes y situaciones en torno a los protagonistas Haschelti y su hermano Zahadolzhà, envueltos en guerras y conflictos tribales. ■



Ik'hue. Lazos de sangre

Iñaki Sainz de Murieta

Verbum,

327 págs

2024

Seve Calleja

Escritor



Registro público electrónico: el día de la marmota

“—Viene una tormenta de nieve.
—¿Tormenta? Son unos copos de nieve.”

Con el estreno en 1993 de la comedia *Groundhog Day*, con Bill Murray y Andie McDowell, el día de la marmota se unió, en el ideario popular, al concepto de bucle temporal. En la película, Bill Murray interpreta a un reportero que tiene que cubrir la noticia del Día de la Marmota, pero por una extraña razón, repite el mismo día una y otra vez. De este modo, cuando tenemos la sensación de vivir una situación repetitiva o sin sentido solemos decir que vivimos como en el día de la marmota.

La lectura en 2024 del Informe de la Abogacía General del Estado nº 2802/2017, ante el proyecto registral TRADIS, a más de uno les haría sentirse Bill Murray. “Cualquier sistema telemático o modelo informático que pueda implementarse para hacer efectiva la publicidad del registro, deberá acomodarse a las disposiciones legales y reglamentarias.” Ese y otros argumentos tumbaron el proyecto TRADIS: ¿nos suena de algo?

Y es que, al igual que la ley 24/2001 ni se cumplió, ni se cumplirá, su versión 2.0, la Ley 11/2023 parece que tampoco se cumple y veremos si algún día llegará a cumplirse.

El ordenamiento vigente establece que los notarios deben acceder al contenido de los libros del Registro telemáticamente y sin necesidad de intermediación de los registradores. Esto exige, no sólo la informatización propiamente dicha, sino también la estructuración de esta información en campos predeterminados, ya que, sólo de esta forma cualquier funcionario público podrá acceder a dicho contenido sin verse obligado a solicitar la información que contienen dichos asientos.

¿Qué necesita el comprador que viene a mi notaría que compruebe yo, notario, mediante ese acceso inmediato y sin intermediación al registro? Primero, si las fincas que quiere comprar están inscritas. Segundo, si pertenecen a quien se las quiere vender. Tercero, si algún tercero tiene derechos sobre ellas que impidan su compra con plena seguridad jurídica. ¿Y por qué me lo pide a mí, si lo puede obtener él directamente? Porque la información registral que yo, como notario, tengo el deber de obtener es muy distinta a la que él, como ciudadano, tiene derecho a obtener.

Y esto es así, entre otras cosas, por el carácter de funcionario público garante de la seguridad jurídica que compartimos notarios y registradores, por la igualdad de rango jerárquico que ambos ostentamos en la pirámide del sistema, y por la paralela subordinación de ambos dentro del

Ministerio y ante la Dirección General. Es esta quien nos tutela y controla. Ella nos conoce y reconoce. Notarios y registradores; Caín y Abel; hijos del mismo padre, la Dirección General, nuestro padre Abraham.

Pues bien, mediante el uso de mi firma electrónica cualificada, accedo al sistema articulado por el CORPME y ¿qué sucede? Primero, se me exige esgrimir un interés legítimo, como si fuera un ciudadano más, cuando la ley hipotecaria dice que el interés se presumirá en todo funcionario público que actúe por razón de su oficio o cargo. No he accedido con mi DNI electrónico; he accedido con mi firma electrónica cualificada que me identifica como notario. No obstante, en la información que se me proporciona no aparece mi condición de notario; aparece mi DNI o el de mi oficial, volando así por los aires la LOPD. Segundo, el sistema me impide solicitar información si no tengo los datos de inscripción. La segunda en la frente, señor comprador; imposible preguntar si el polígono y parcela que Ud. quiere comprar está inscrita. O me da datos registrales, o el sistema está cerrado para el notario por razón de su cargo. Tercero, los criterios de búsqueda me obligan a pedir la información a cada registro de sus fincas, cuando la ley hipotecaria me da derecho a elegir libremente el registrador a través del cual obtener la información registral. Y esto se traduce en una solicitud registral por finca, algo muy distinto a lo que la ley prevé.

¿Sigo? ¿Hablo del Sistema De Notas On Line Con Aviso?; ese nuevo invento para el que ningún notario encontramos base legal y que en nada tiene que ver con la Solicitud de Información Continuada que tanto la legislación hipotecaria como la notarial exigen. Quizá hablemos de esto otro día.

Como decían en la película:

“—¿No escuchó el pronóstico? Viene una gran tormenta.
—¡Yo hago el pronóstico!”

Y es que la historia se repite y a mí esta situación, como siempre, me recuerda la historia antigua.

“Y fue Abel pastor de ovejas, y Caín fue labrador de la tierra. Y aconteció, andando el tiempo, que Caín trajo del fruto de la tierra una ofrenda a Jehová. Y Abel trajo también de los primogénitos de sus ovejas, y de su grosura. Y miró Jehová con agrado a Abel y a su ofrenda, mas no miró con agrado a Caín ni a la ofrenda suya. Y Caín se ensañó en gran manera y decayó su semblante. (...)”

Y habló Caín a su hermano Abel; y aconteció que estando ellos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel y le mató.” ■